



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
LISTA DE TRASLADOS ARTICULO 110 DEL C.G.P

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021

No. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDATE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	EMPIEZA	TERMINA	No. DE DIAS
11001311001119930389900	ALIMENTOS FIJACIÓN	NANCY CRISTINA TORRES MOSQUERA	FÉLIX EDUARDO LOZANO PARRA	RECURSO DE REPOSICIÓN	01-06-2021	02-06-2021	04-06-2021	3
11001311001120160005100	IMPUG. DE LA PATERNIDAD	ELSA NELLY GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ	JOSÉ ABELARDO QUINTERO MORALES	EXAMEN DE GENETICA	01-06-2021	02-06-2021	04-06-2021	3
11001311001120190039900	SUCESIÓN INTESTADA	OLGA MARINA GALEANO DE ARTEAGA (F)		PASIVOS RELACIONADOS EN EL ACTA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS	01-06-2021	02-06-2021	09-06-2021	5
11001311001120190109700	IMPUG. DE LA PATERNIDAD	DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL	LORENA DANIELA CUNDUMI GONZÁLEZ	EXAMEN DE GENETICA	01-06-2021	02-06-2021	04-06-2021	3
11001311001120190121300	REST.DE DERECHOS	J.A.T.T.		INFORME DE LA VISITA SOCIAL	01-06-2021	02-06-2021	04-06-2021	3
11001311001120190121300	REST.DE DERECHOS	J.A.T.T.		INFORME DE EDUCAR COLOMBIA "EDUCOL"	01-06-2021	02-06-2021	04-06-2021	3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
LISTA DE TRASLADOS ARTICULO 110 DEL C.G.P

11001311001120190147400	DIVORCIO	NELSON DARIO RODRÍGUEZ CABRERA	JUDY PATRICIA MORENO BERNAL	EXCEPCIONES DE MERITO (DEMANDA PRINCIPAL)	01-06-2021	02-06-2021	09-06-2021	5
11001311001120190147400	DIVORCIO	JUDY PATRICIA MORENO BERNAL	NELSON DARIO RODRÍGUEZ CABRERA	EXCEPCIONES DE MERITO (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)	01-06-2021	02-06-2021	09-06-2021	5
11001311001120200011400	INVES. DE LA PATERNIDAD	VIVIANA PALOMA GÓMEZ	GILBERTO QUIÑONEZ	EXAMEN DE GENETICA	01-06-2021	02-06-2021	04-06-2021	3

LA PRESENTE LISTA SE FIJA HOY PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (8: 00) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL C.G.P.

ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA

NOTA: LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA EXCEPCIÓN O EL RECURSO APARECE ANEXO EN ESTE ESTADO





RUBEN DARIO DONCEL CABRERA

A B O G A D O

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

CRA. 11. N. 19-26 GIRARDOT - CUND.

MAIL: RUBENDON@HOTMAIL.COM

Cel.320 235 8538

Señor(a)

JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

CARRERA 7 No. 14- 23 piso 5º. EDF. NEMQUETEBÁ

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Demandante: **NANCY CRISTINA TORRES MOSQUERA.**

Demandado: **FELIX EDUARDO LOZANO PARRA.**

Número de Radicado: SIN – año 1994

RUBEN DARIO DONCEL CABRERA, actuando en calidad de apoderado del demandado en el proceso de la notícula de la referencia, me dirijo a su despacho con el respeto de siempre, con el fin de solicitar se sirva informar en qué fecha y en que paquete fue archivado este proceso, del cual tenemos conocimiento que el proceso se inició en el mes de enero del año 1994.

Lo anterior con el fin de hacer el desarchivo del proceso conforme al artículo 122 de CGP. De igual manera me informe el número de cuenta del jugado para consignar costo del arancel judicial a que haya lugar.

Anexo: Poder para actuar (1 Folio)

Del señor Juez,

RUBEN DARIO DONCEL CABRERA

C.C. No. 11.305.276 de Girardot

T.P. No. 121.784 del C. S. de la J.



RUBEN DARIO DONCEL CABRERA

ABOGADO

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

CRA. 11. N. 19-26 GIRARDOT - CUND.

MAIL: RUBENDON@HOTMAIL.COM

Cel.320 235 8538

Señor(a)

JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

CARRERA 7 No. 14- 23 piso 5°.

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Demandante: **NANCY CRISTINA TORRES MOSQUERA.**

Demandado: **FELIX EDUARDO LOZANO PARRA.**

Asunto: **Otorgamiento de Poder.**

FELIX EDUARDO LOZANO PARRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.233.147 expedida en Bogotá, actuando en calidad de demandado en el proceso de la notícula de la referencia comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a Derecho se requiere, al Doctor RUBEN DARIO DONCEL CABRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, identificado cédula de ciudadanía N° 11.305.276 de Girardot y Tarjeta Profesional No. 121.784 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación actúe en el, PROCESO EJECUTIVO de ALIMENTOS interpuesto por la señora NANCY CRISTINA TORRES MOSQUERA en mi contra y que cursa en ese despacho.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar(se), retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado, retirar y cobrar depósitos judiciales y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase por lo tanto, Señor(a) Juez(a), reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

Atentamente,

FELIX EDUARDO LOZANO PARRA.

C. C. Nro. 19.233.147 Bogotá

Acepto el poder,

RUBEN DARIO DONCEL CABRERA

C. C. Nro.11.305.276 de Girardot.

T. P. No. 121.784 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



410453

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Girardot, compareció: FELIX EDUARDO LOZANO PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19233147, presentó el documento dirigido a JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1k7ve7lex
26/01/2021 - 15:26:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIRO JAVIER GÜETE NEIRA

Notario Segunda (2) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1k7ve7lex

ESPACIO EN BLANCO

Acta 4

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 21 DE MAYO DE 2021

Ruben Dario Doncel Cabrera <rubendon@hotmail.com>

Miércoles 26/05/2021 3:08 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

PODER FELIX LOZANO.pdf;

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NANCY CRISTINA TORRES MOSQUERA

DEMANDADO: FELIX EDUARDO LOZANO PARRA

RADICADO: No. 1993-03899 00

Respetado señor Juez,

Por medio del presente actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, me dirijo a su despacho para interponer Recurso de REPOSICION, de acuerdo al artículo 318 del C.G.P. contra el auto emitido por su despacho el día 24 de mayo del año, basado en las siguientes razones:

1.- La razón del señor Juez de negar la solicitud de Terminación del Proceso y levantamiento de medidas cautelares del proceso, se basa específicamente en el no haber aportado poder conferido por mi cliente.

1. Si bien es cierto a la solicitud no tenía anexo el poder para actuar es porque ya este documento ya había sido allegado a su juzgado mediante el correo electrónico del 9 de abril de 2021, del cual adjunto copia.

Correo: Ruben Dario Doncel Cabrera - Outlook - Google Chrome

outlook.live.com/mail/0/dseplink?popoutv2=1&version=20210517003.13

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

RE: REVISION LIBRO ARCHIVO

Ruben Dario Doncel Cabrera
Vie 9/04/2021 14:56
Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

PODER FELIX LOZANO.pdf 2 MB
OFICIOS MEDIDA CAUTE... 1 MB
DTOS 2.pdf 2 MB

3 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buenas tardes,

En relación al proceso es ejecutivo de alimentos, estas son las partes del proceso,
Demandante: NANCY CRISTINA TORRES MOSQUERA.
Demandado: FELIX EDUARDO LOZANO PARRA.

Radicado No. Sin -1994

Desafortunadamente, la demandante falleció y el demandado aún tiene vigente la medida cautelar de embargo del salario, como empleado en 1994 de BANCOQUIA hoy BANCO ITAU; el hijo quien era el menor de edad al que se le debían alimentos ANDRES FELIPE LOZANO TORRES, nacido el 19 DE ABRIL DE 1989, (a la fecha tiene 33 años) mayor de edad, por esa razón mi cliente el señor FELIZ EDUARDO LOZANO PARRA, necesita el levantamiento de la medida impuesta por el juzgado.

en este orden de ideas (Aunque es improbable que este proceso se encuentre a la letra) se hace imperativo, revisar el listado de procesos archivados,

Por lo anterior expuesto solicito señor Juez Reponer el auto de marras, con el fin de dar solución definitiva al encartado.

No obstante, lo anterior, nuevamente envió adjunto a este el poder conferido.

del señor Juez,

RUBEN DARIO DONCEL CABRERA
T.P. 121.784 del C. S de la J.

2111473-2111474-2111475-Resultado enviado por correo electrónico

archivo@yunis.co <archivo@yunis.co>

Sáb 8/05/2021 12:18 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

2111473-2111474-2111475-Resultado enviado por correo electronico.pdf;

Buenas tardes

Honorable Juez(a)
Juzgado Once de Familia
Bogotá, Distrito Capital

Cordial saludo

Por medio del presente remitimos el resultado del estudio con códigos internos 2111473-2111474-2111475

Cordialmente,



Sede Norte: Calle 86B # 49D-28 - Piso 3 y 4 (Avenida Suba con calle 86B). Edificio BC86

Sede Central: Av Carrera 24 No.42-24 Consultorio 102

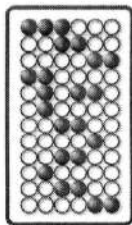
PBX: 232 96 22 ext 215 - FAX 288 98 27

<http://yunis.co>

Bogotá - Colombia

--AVISO LEGAL-- La información contenida en este correo electrónico tiene carácter privado y confidencial para uso exclusivo de su destinatario y sólo podrá ser usada por éste. Si Usted no es el destinatario correcto, queda notificado que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 2009. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos notificar inmediatamente al remitente por este mismo medio y eliminarlo de su sistema.

Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente podría ser sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.



**SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY**
Y CIA. SAS.



ISO-IEC 17025:2017
14-LAB-062

INSTITUTO DE GENÉTICA

Honorable Juez(a)
Juzgado Once de Familia
Carrera 7 N° 14-23, Piso 5
Bogotá, Distrito Capital

07/05/2021
Caso: 2111473

REF. :

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a :

				Fecha Muestra
2111473	Presunto Padre	: JOSE ABELARDO QUINTERO MORALES	CC# 130509	05/05/2021
2111474	Hijo(a) 1	: ELSA NELLY GONZALEZ BOHORQUEZ	CC# 51854991	05/05/2021
2111475	Madre	: ANA BEATRIZ BOHORQUEZ PERILLA	CC# 41411943	05/05/2021

* Muestras Tomadas Localmente

Locus	P. Padre	Hijo(a)	Madre	X	Y	IP	W
FGA	23 / 26	22 / 23	19 / 22	0.25	0.06885	3.631082	0.784068
TPOX	10 / 8	10 / 12	12 / 12	0.5	0.0435	11.49425	0.919963
D8S1179	14 / 16	14 / 15	14 / 15	0.25	0.18445	1.355381	0.575440
VWA	16 / 19	15 / 19	15 / 16	0.25	0.021	11.90476	0.922509
Penta E	20 / 7	12 / 20	11 / 12	0.25	0.02025	12.34568	0.925069
D18S51	15 / 17	13 / 17	13 / 14	0.25	0.061	4.098361	0.803859
D21S11	29 / 33.2	29 / 30	29 / 30	0.25	0.2416	1.034768	0.508544
TH01	7 / 9.3	6 / 9.3	6 / 9.3	0.25	0.25675	0.97371	0.49334
D3S1358	15 / 15	15 / 16	16 / 16	1	0.3708	2.696872	0.729501
Penta D	10 / 12	10 / 14	10 / 14	0.25	0.1365	1.831502	0.646831
CSF1PO	12 / 12	12 / 12	11 / 12	0.5	0.1921	2.602811	0.722439
D16S539	13 / 13	10 / 13	10 / 10	1	0.1487	6.72495	0.870549
D7S820	10 / 11	11 / 12	12 / 12	0.5	0.2984	1.675603	0.626253
D13S317	14 / 9	11 / 14	11 / 12	0.25	0.03005	8.319468	0.892698
D5S818	11 / 13	10 / 13	10 / 11	0.25	0.05855	4.269855	0.810241
D19S433	13.2 / 16	12 / 16	12 / 15	0.25	0.02165	11.54734	0.920302
D2S1338	20 / 20	20 / 20	20 / 20	1	0.1067	9.372071	0.903587
D10S1248	14 / 16	13 / 16	13 / 14	0.25	0.0478	5.230126	0.83949
D22S1045	15 / 16	15 / 16	15 / 15	0.5	0.3635	1.375516	0.579039
D12S391	18 / 20	20 / 20	20 / 20	0.5	0.1536	3.255208	0.764994
D2S441	10 / 11	10 / 14	11 / 14	0.25	0.1442	1.733703	0.634196
D6S1043	11 / 11	11 / 18	18 / 20	0.5	0.0724	6.906077	0.873515
D1S1656	16 / 17.3	12 / 17.3	12 / 12	0.5	0.1519	3.291639	0.766989

Interpretación de Resultados:

La paternidad del Sr. JOSE ABELARDO QUINTERO MORALES con relación a ELSA NELLY GONZALEZ BOHORQUEZ no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

Indice de Paternidad Acumulado:

17646898575814

Probabilidad Acumulada de Paternidad:

99.999999999 %

Angela Gisselle Vargas Varela

Angela Gisselle Vargas Varela
Perito Bacterióloga Esp.
R.M.: o TP#1018408752

Angie Estefanía Luña Berrio

Angie Estefanía Luña Berrio
Bióloga
R.M.: o TP# 1015428433

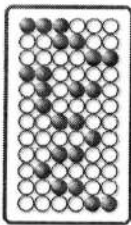
Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.

1 de 2

Calle 86B # 49D - 28 Pisos 3 y 4 - PBX 232 96 22 - FAX: 288 98 27 - Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.yunis.co> E-mail: secretaria@yunis.co

Código. R-PAT-022. Aprobó JJY. Revisión 2020/10/16 Versión 6.0



SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA. SAS.

INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO-IEC 17025:2017
14-LAB-062

Caso: 2111473

Tipo de muestra

Para todos los estudios se utiliza sangre periférica salvo que se especifique lo contrario en la página 1. El procesamiento de la muestra se desarrolla entre la fecha de recepción de muestra y la fecha de emisión del resultado.

Cadena de Custodia

La identidad de las personas estudiadas fue confrontada con los documentos de identidad enunciados, toma de Fotografía la cual reposa en nuestro archivo y la toma de huellas dactilares o con base en los documentos de la Cadena de Custodia remitidos con las muestras.

Aislamiento de ADN

El ADN fue aislado a partir de la muestra procesada (ya sea sangre líquida o en Tarjeta FTA y otras tarjetas, células epiteliales, hueso, diente, semen, tejidos o manchas de fluidos biológicos) mediante uno o varios de los protocolos estandarizados: Protocolo purificación de ADN a partir de tarjetas, PT-PAT-002, V:8.0, 2020/04/14; Protocolo de aislamiento de ADN método orgánico, manchas, tejidos, semen, y otras muestras, PT-PAT-004, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo de extracción de ADN a partir de restos óseos y piezas dentales, PT-PAT-005, V:9.0, 2020/04/14; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, PT-PAT-006, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo aislamiento de ADN método Relia-Prep Miniprep System (Promega), PT-PAT-008, V:7.0, 2020/04/14.

Amplificación de Sistemas STR

Las muestras fueron amplificadas por PCR para marcadores STR por una o más plataformas de trabajo STR incluidas en los kits comerciales PowerPlex® Fusion, PowerPlex® 21, PowerPlex® CS7 y Verifier Express (applied biosystems) que incluyen los STR: Penta E, Penta D, D21S11, D3S1358, FGA, D8S1179, D18S51, CSF1PO, TPOX, TH01, vWA, D16S539, D7S820, D13S317, D5S818, D19S433, D2S1338, Amelogenina, F13A01, FESFPS, F13B, LPL, D10S1248, D12S391, D1S1656, D22S1045, D2S441, Penta C, D6S1043, y DYS391 con base en protocolos estandarizados: Protocolo de amplificación del sistema PowerPlex® CS7 system, PT-PAT-015, V:8.0, 2020/04/14; Protocolo de amplificación del Sistema PowerPlex® 21 System, PT-PAT-010, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo de amplificación PowerPlex® Fusion System, PT-PAT-009, V:8.0, 2020/04/14; Protocolo de amplificación del Sistema Verifier Express, PT-PAT-011, V:2.0, 2020/04/14.

Electroforesis Capilar y Análisis de Resultados

Los STR son analizados mediante electroforesis capilar en un analizador genético ABI 3130 XL o en un analizador genético ABI3500 con base en protocolos estandarizados: Protocolo DATA Collection ABI 3130 XL, PT-PAT-016, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo preparación y corrido muestras en ABI 3130 XL, PT-PAT-017, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo análisis de resultados GeneMapper ABI 3130 XL, PT-PAT-018, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo Software DataCollection ABI 3500 PT-PAT-019, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo de preparación y corrido de muestras en ABI 3500, PT-PAT-020, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo de análisis con software GeneMapper ID-X, PT-PAT-021, V:7.0, 2020/04/14.

Informe de Resultados

El informe se emite mediante la utilización ya sea de los programa G-NTICS o el programa Familias V1.1 con base en el protocolo de generación de resultados.

Interpretación

Cada uno de los marcadores analizados posee uno o dos números (alelos). Si solo existe un número indica que la muestra es homocigota para el marcador analizado (la persona posee 2 copias o alelos idénticos del marcador). Si existen 2 números, indica que la persona es heterocigota para el marcador (dos copias o alelos diferentes para el marcador). Para que la paternidad sea compatible se requiere que el/la hijo(a) herede uno de los alelos de la madre biológica y el otro alelo del padre. Internacionalmente está establecido que una paternidad incompatible se demuestra con la exclusión de tres o más de los marcadores analizados.

Cálculos Estadísticos

El índice de paternidad acumulado (IPA) y la probabilidad acumulada de paternidad (W) fueron calculados con base en métodos Bayesianos Clásicos, teniendo como punto de partida una probabilidad a priori del 0.5. Esto quiere decir que antes de realizar las pruebas el presunto padre tiene un 50% de probabilidad de ser o no el padre. El índice de paternidad es una relación que denota con base en los perfiles genéticos analizados cuantas veces es más probable que el/la hijo(a) sea la descendencia entre el presunto padre y la madre biológica (valor X en la ecuación) comparada con la posibilidad de que el/la hijo(a) sea la descendencia cuando se considera un hombre escogido al azar de la población en estudio y la madre biológica (Valor Y de la ecuación) una vez realizadas las pruebas.

Índice de Paternidad (IP) = X / Y

Probabilidad de Paternidad (W) = $X / X + Y$

Los marcadores utilizados en el presente estudio tienen un Poder de Exclusión combinado superior al 99.99999%. Esto quiere decir que los marcadores analizados deben excluir al 99.99999% de los individuos falsamente acusados de una paternidad.

Control de Calidad

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. cuenta con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación 14-LAB-062 bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 versión vigente. Está habilitado por la Secretaría Distrital de Salud, certificado por ICONTEC con base en la norma NTC-ISO 9001 versión vigente.

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. es miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) y del Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP - ISFG). Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S., participa en pruebas de intercomparación externas por lo menos dos veces al año con entidades acreditadas tales como Collaborative Testing Services CTS (USA) y/o el Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP- ISFG).

Las bases de datos para las frecuencias de los marcadores STR analizados corresponden a las publicadas 1) Yunis, J.J., et al. Int. J. Leg. Med. 2000.113: 3, 175-178. 2) J.J. Yunis, et al. (2001, For Sci Int. 115-117-118. 3) Yunis, J. J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239, 2002, pp 207-212. 4) Yunis, J.J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239, 2002, pp201-205. 5) El ADN en la Identificación Humana. Emilio J. Yunis T. y Juan J. Yunis L. Editorial Temis S.A. Bogotá, 2002. 6) Yunis J.J., et al. 2005. Journal Of Forensic Sciences, 50: 685-702. 7) Yunis, J.J., et al. 2005. Forensic Science International, 151: 307-313. 8) La frecuencia de los marcadores STR D10S1248, D12S391, D1S1656, D22S1045 y D2S441 son las reportadas por la casa comercial Applied Biosystems y para el D6S1043 por la casa comercial Promega Corporation para población Hispana. 10. Las frecuencias utilizadas también se pueden consultar en nuestra página web www.yunis.co

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras como se recibieron y son analizados con base en los marcadores descritos anteriormente

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE ESTE CERTIFICADO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.
Fin del Reporte.

Señor
JUEZ ONCE DE FAMILIA
E. S. D.

PROCESO No.2019-399 SUCESION DE OLGA MARINA GALEANO DE ARTEAGA.
C.C.No.28.507.837.

DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS-

LUDIVIA ISAZA RAMIREZ, mayor de edad, residente en esta Ciudad, identificada con la C.C.No. 41.445.755de Bogotá, y T.P. No.18637del C.S.J. , en ejercicio del mandato judicial ,única apoderada delos herederos **OLGA LUCIA y JORGE ALFREDO ARTEAGA GALEANO mayores de edad, residentes la primera en la Republica de ISRAEL** y el segundo en la Población de **FUSAGASA Cundinamarca** comparezco ante el señor Juez con el objeto de realizar la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 501 del C.G.P., me permito hacer la relación del activo de la sociedad con observancia de las normas legales respectivas así

A C T I V O

BIENES INMUEBLES:

PARTIDA UNICA.

Una casa de habitación junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construido marcado con la nomenclatura urbana, calle 7 C. Bis No-76 A-24 de la Ciudad de Bogotá, lote número siete (7) de la manzana sesenta y siete (67) de la Urbanización MADRILES, con una extensión superficiaria de ciento sesenta y ocho puntos setenta metros cuadrados (168.70 mts2) comprendido dentro de los siguientes linderos : por el NORTE : en longitud de siete metros (7.00 Mts) con el lote número veinticinco (25) de la manzana sesenta y siete (67), por el SUR en siete metros (7.00) con la Diagonal 7 D. por el ORIENTE. En veinticuatro metros (24.00 Mts) con los lotes números seis (6), cinco (5) y cuatro (4) de la manzana sesenta y siete (67) y por el OCCIDENTE: en veinticuatro metros (24 mts) con el lote número ocho (8) de la manzana sesenta y siete (67).

matrícula inmobiliaria No.50 C-295500, cedula catastral AAA0081ESKC

TRADICION

Este inmueble fue adquirido en su totalidad por La causante quién disolvió y liquido la sociedad conyugal mediante escritura PUBLICA No-4231 de 10 de Julio de1989, de la Notaria Cuarta de Bogotá y Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo el No. 50 C 295500.

VALE ESTA PARTIDA\$400.000.000

CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS

TOTAL: ACTIVO DE LA SUCESION.\$400.000.000

SON: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS.

PASIVO

PAGO DECLARACIONES DE RENTA DE LOS SIGUIENTES AÑOS:

Año 2014 la suma de \$374. 000.00

Año 2015\$438. 000.00

Año2016 \$382. 000.00

Año 2017\$382.000.00

PAGO AL CONTADOR\$600.000.0

TOTAL: PASIVO. \$2.176. 000.00

SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS.

Estas sumas de dinero fueron canceladas por la heredera **OLGA LUCIA ARTEAGA GALEANO.**

-Allego Certificado de **LIBERTAD** No.50 C – 295500

-Fotocopia de los pagos a la **DIAN.** Años 2014 ,2015 ,2016 y 2017

-Fotocopia del recibo de los honorarios al Contador que elaboro las declaraciones de Renta.

-Fotocopia del Impuesto Predial.

-Ruego al señor Juez impartir la aprobación de los INVENTARIOS Y AVALUOS

Del señor Juez con todo respeto:

LUDIVIA ISAZA RAMIREZ

C.C.No.41.445.755 Bogotá

T.P.No.18637 C.S.J

Correo: ludiviaisazar@hotmail.com

CEL: 3107610132

Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Ref : SUCESION DE OLGA MARINA GALEANO DE ARTEAGA

PROCESO No.2019 -399

LUDIVIA ISAZA RAMIREZ en mi condición de apoderada de los herederos en el proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente me permito allegarle la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS.**

Adjunto copias debidamente selladas de las declaraciones de Renta correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Recibo del pago por la elaboración de las declaraciones de Renta al Contador

-Fotocopia del Impuesto Predial

-Certificado de Libertad

Ruego al señor Juez impartir la correspondiente aprobación a los Inventarios y Avalúos de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

Del señor Juez con todo respeto.

LUDIVIA ISAZA RAMIREZ

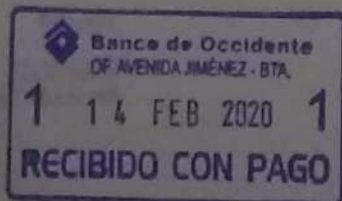
C.C.No.41.445.755 Bogotá

T. P .No.18637 C.S.J.

Correo: ludiviaisazar@hotmail.com

Cel:3107610132

 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales		PRIVADA	490
1. Año: 2 0 1 4		2. Concepto: 4	
3. Período: 1		4. Número de formulario: 4910353571715	
		 (415)7707212489984(8020) 0004910353571715	
5. Número de Identificación Tributaria: 2 8 5 0 7 8 3 7		6. DV: 7	
7. Primer apellido: GALEANO		8. Segundo apellido: DE ARTEAGA	
9. Primer nombre: OLGA		10. Otros nombres: MARINA	
11. Razón social:		12. Cód. Dirección seccional: 3 2	
24. Si es gran contribuyente, marque "X": ☐			
25. No. Título judicial:		26. Fecha de depósito: Año Mes Día	
27. Cuota No. 1		28. De 1	
29. No. de formulario: 2110616858382		30. No. Acto oficial:	
31. Fecha del acto oficial:		32. Fecha para el pago de este recibo: 20200217	
33. Cód. Título: USO OFICIAL		34. 356,000	
35. 8,000		36. 10,000	
37. Valor pago sanción		38. Valor pago intereses de mora	
39. Valor pago impuesto		40.	
 (415)7707212489984(8020)934024000000785078370400(3900)00000000374000(96)20200217			
41. Tipo de Documento:		42. Número de Identificación Tributaria (NIT):	
43. Razón social:		44. Dirección:	
45. Teléfono:		46. Cód. Dpto.:	
47. Cód. Ciudad/Municipio:		48.	
49. Código deudor:		50.	
51. Firma deudor solidario o subsidiario:		52.	
53.		54.	
55.		56.	
57.		58.	
59.		60.	
61.		62.	
63.		64.	
65.		66.	
67.		68.	
69.		70.	
71.		72.	
73.		74.	
75.		76.	
77.		78.	
79.		80.	
81.		82.	
83.		84.	
85.		86.	
87.		88.	
89.		90.	
91.		92.	
93.		94.	
95.		96.	
97.		98.	
99.		100.	



20203145473412



Declaración de Renta y Complementarios Personas
Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año 2014

4. Número de formulario 2110616868382

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000211061686838 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
28507837	7	GALEANO	DE ARTEAGA	OLGA	MARINA	3 2
24. Actividad económica	0081	Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior	

27. Fracción año gravab. 2015 (Marque "X")	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")	29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")
☐	☐	☐

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	214,620,000	Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	
	Deudas	31	0		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	
	Total patrimonio líquido	32	214,620,000		Costos por ganancias ocasionales	69	0	
	Ingresos	Recibidos como empleado	33		0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
		Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34		8,624,000	Ganancias ocasionales gravables	71	0
		Honorarios, comisiones y servicios	35		0	Total Ingresos obtenidos periodo gravable	72	0
		Intereses y rendimientos financieros	36		0	Dividendos y participaciones no gravados	73	0
		Dividendos y participaciones	37		0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
		Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38		30,000,000	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
		Obtenidos en el exterior	39		0	Gastos de representación exentos	76	0
Total Ingresos recibidos por concepto de renta		40	38,624,000	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0		
No Constitut. renta ni gan. ocasional		Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	
		Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	
	Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0		
	Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	44	0	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0		
	Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0		
	Total ingresos netos	46	38,624,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0		
	Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	887,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	8,000	
		Deducción por dependientes económicos	48	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0	
		Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
		Otros costos y deducciones	50	0		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
Costos y gastos incurridos en el exterior		51	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente		88	0	
Total costos y deducciones		52	887,000	Otros		89	0	
Renta		Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	37,737,000		Total descuentos tributarios	90	0
		o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Impuesto neto de renta	91	8,000	
		Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0	
		Renta líquida	56	37,737,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0	
	Renta presuntiva	57	0	Total impuesto a cargo	94	8,000		
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Anticipo renta por el año gravable 2014	95	0	
		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación	96	0	
		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Total retenciones año gravable 2014	97	0	
		Aportes a cuentas AFC	61	0	Anticipo renta por el año gravable 2015	98	2,000	
		Otras rentas exentas	62	7,737,000	Saldo a pagar por impuesto	99	10,000	
Por pagos laborales (25%) y pensiones		63	0	Sanciones	100	356,000		
Total renta exenta	64	7,737,000	Total saldo a pagar	101	366,000			
Rentas gravables	65	0	o Total saldo a favor	102	0			
Renta líquida gravable	66	30,000,000	103. No. Identificación signatario	104. DV				

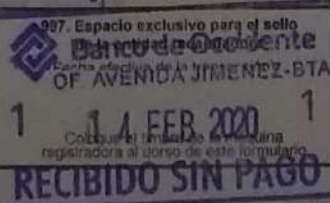
(415)7707212489984(8020)558384000000285078370400(3900)00000000000000(96)20150907

105. No. Identificación dependiente	0	106. Parentesco	0	107. Total de dependientes	0
-------------------------------------	---	-----------------	---	----------------------------	---

981. Cód. Representación	14	987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad de la que depende	980. Pago total \$	0
--------------------------	----	--	--------------------	---

Firma del declarante o de quien lo representa

Regiduría



995. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

20203930816027



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1 Año 2 0 1 5

2 Concepto 4

3 Período 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

4910353579251



(415)7707212489984(8020)666491055579251

Datos del obligado	5 Número de identificación Tributaria	6 DV	7 Primer apellido	8 Segundo apellido	9 Primer nombre	10 Otros nombres	
	2 8 5 0 7 8 3 7	7	GALEANO	DE ARTEAGA	OLGA	MARINA	
	11 Razón social						
	12 Cód. Dirección seccional	3 2					
24. Si es gran contribuyente, marque "X"							
25. No. Título judicial		26. Fecha de depósito		Año Mes Día	27. Cuota No. 28. De		
					1 1		
30. No. Acto oficial		31. Fecha del acto oficial		32. Fecha para el pago de este recibo		29 No. de formulario	
				USO OFICIAL		2111641785051	
				2 0 2 0 0 2 1 7			
Pag	Valor pago sanción					34	356,000
	Valor pago intereses de mora					35	41,000
	Valor pago impuesto					36	41,000

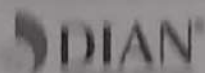


(415)7707212489984(8020)478393000000285078370400(3900)00000000438000(96)20200217

Deudor solidario o subsidiario	37. Tipo de Documento	38. Número de identificación Tributaria (NIT)	39. DV	Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario			
				40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres
	44. Razón social						
	45. Dirección						
46. Teléfono				47. Cód. Dpto.		48. Cód. Ciudad Municipio	
995. Código deudor				997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora			
Firma deudor solidario o subsidiario				(Fecha efectiva de la transacción)			
998. Pago total				5 438,000			
996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo							

Banco de Occidente
OF AVENIDA JIMÉNEZ - BTA.
1 14 FEB 2020 1
RECIBIDO CON PAGO

20203141419282



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PROVISA

490

1 Año 2 0 1 8

2 Número 4

3 Período 1

4 Número de formulario

4910353582352

Espacio reservado para el Deudor



(415)7707212489984(8020)0004910353582352

5 Número de identificación tributaria

6 DV

7 Primer apellido

8 Segundo apellido

9 Primer nombre

10 Otros nombres

2 8 8 0 7 8 3 7 7

GALEANO

DE ARTEAGA

OLGA

MARINA

12 Cód. Dirección seccional

3 2

11 Razón social

23 Si es gran contribuyente, marque X

26 Fecha de depósito

Año

Mes

Día

27 Cuota No

28 Día

29 No. de formulario

2111641777979

28 No. Cédula profesional

31 Fecha del acto oficial

32 Fecha para el pago de este recibo

USO OFICIAL

33 Cód. Título

39 No. Auto oficial

2 0 2 0 0 2 1 7

Valor pago exento

34

356,000

Valor pago intereses de mora

35

13,000

Valor pago impuesto

36

13,000



(415)7707212489984(8020)876972000000285078370400(3900)00000000382000(96)20200217

37 Tipo de Documento

38 Número de identificación tributaria (NIT)

39 DV

Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario

40 Primer apellido

41 Segundo apellido

42 Primer nombre

43 Otros nombres

44 Razón social

45 Dirección

46 Teléfono

47 Cód. Opto

48 Cód. Ciudad/Municipio

996 Código deudor

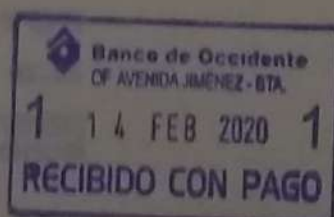
Forma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago total \$

382,000

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo



Coloque el sello de la marca registrada al pie de este formulario

20203193399236



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año 2017

2. Concepto 4

3. Período 1

4. Número de formulario

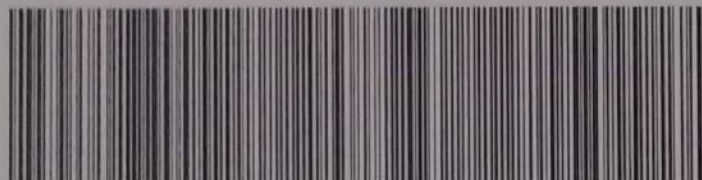
4910353587299

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020)0004910353587299

5. Número de identificación Tributaria	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional
285078377	7	GALEANO	DE ARTEAGA	OLGA	MARINA	32
11. Razón social						
24. Si es gran contribuyente, marque "x"						
25. No. Título judicial	26. Fecha de depósito	Año	Mes	Día	27. Cuota No.	28. De
					1	1
29. No. de formulario	2113633350964					
30. No. Acto oficial	31. Fecha del acto oficial	32. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL			
			20200217			
33. Cód. Título						
Valor pago sanción	34	356,000				
Valor pago intereses de mora	35	13,000				
Valor pago impuesto	36	13,000				

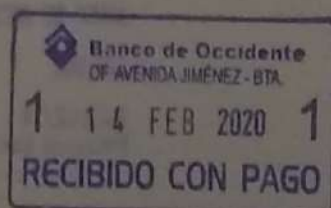


(415)7707212489984(8020)162606000000285078370400(3900)0000000382000(96)20200217

37. Tipo de Documento	38. Número de identificación Tributaria (NIT)	39. DV	Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario			
			40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres
44. Razón social						
45. Dirección				46. Teléfono	47. Cód. Dpto.	48. Cód. Ciudad/Municipio

998. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)Coloque el sello de la máxima
recaudadora al otro lado de este formulario

990. Pago total

\$

382,000

996. Espacio para el número interno de la
DIAN / Adhesivo

20202857457231



Declaración de Renta y Complementario Personas
Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones
líquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año: 2017

4. Número de formulario

2113633350964



(415)7707212489984(8020)0002113633350964

5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	11. Cód. Dirección secundaria	12. Cód. Dirección principal
285078377		7	GALEANO	DE ARTEAGA	OLGA	MARINA	3	2
24. Actividad económica		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X")	
0081								
Renta de trabajo	Rentas brutas	29	251.006.000	Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0	0
	Deudas	30	0		Ingresos no constitutivos de renta	68	0	0
	Total patrimonio líquido	31	251.006.000		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0	0
	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 703 E.T.)	32	0		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art 40 del E.T.	70	0	0
Renta de pensiones	Ingresos no constitutivos de renta	33	0	Renta	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art 40 del E.T.	71	0	0
	Renta líquida	34	0		Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0		Rentas exentas de la casta 72	73	0	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (similadas)	36	0		Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0	0
Renta de capital	Renta líquida cedular de trabajo	37	0	Ganancia Ocasional	Total rentas líquidas cedulares	75	19.250.000	0
	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	31.388.000		Renta presuntiva	76	0	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	3.228.000		Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0	0
	Renta líquida	40	28.160.000		Costos por ganancias ocasionales	78	0	0
Renta de capital	Rentas exentas de pensiones	41	28.160.000	Ingresos sobre las rentas líquidas cedulares	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0	0
	Renta líquida cedular de pensiones	42	0		Ganancias ocasionales gravables	80	0	0
	Ingresos brutos rentas de capital	43	19.250.000		De trabajo y de pensiones	81	0	13.000
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0		De capital y no laborales	82	0	0
	Costos y gastos procedentes	45	0		Por dividendos y participaciones año 2016 - casta III	83	0	0
	Renta líquida	46	19.250.000		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes 1a. Subcédula	84	0	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes 2a. Subcédula y otros	85	0	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0		Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	13.000	0
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (similadas)	49	0		Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	19.250.000		Total impuesto sobre la renta líquida	88	13.000	0
Renta de capital	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Liquidación gravada	Impuestos pagados en el exterior	89	0	0
	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0		Donaciones	90	0	0
	Renta líquida cedular de capital	53	19.250.000		Otros	91	0	0
	Ingresos brutos rentas no laborales	54	0		Total descuentos tributarios	92	0	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0		Impuesto neto de renta	93	13.000	0
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0		Impuesto de ganancias ocasionales	94	0	0
	Costos y gastos procedentes	57	0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0	0
	Renta líquida	58	0		Total impuesto a cargo	96	13.000	10.000
	Rentas pasivas no laborales - ECE	59	0		Antes de renta líquida año gravable anterior	97	0	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0	0
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (similadas)	61	0	Retenciones año gravable a declarar	99	0	0		
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0	Antes de renta para el año gravable siguiente	100	10.000	13.000		
Pérdida líquida del ejercicio	63	0	Saldo a pagar por impuesto	101	356.000	369.000		
Compensaciones	64	0	Sanciones	102	0	0		
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0	Total saldo a pagar	103	0	0		
Renta líquida cedular no laboral	66	0	Total saldo a favor	104	0	0		



(415)7707212489984(8020)345641000000285078370400(3900)00000000000000(96)20180924

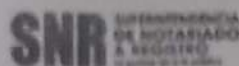
105. No. identificación signatario	106. DV	107. No. identificación declarante	108. Parentesco
981. Cód. Emisor	14	982. Cód. Correo	0
983. No. Tarjeta profesional		984. Pago total \$	
20204196895503		0	
OF AVENIDA JIMENEZ-BTA			
1 14 FEB 2020 1			
RECIBIDO SIN PAGO			

Bogotá Feb 14/20

Recibí de la señora Olga Lucía
Arteaga, la suma de \$600.000-
seiscientos mil pesos Mcte, correspon-
diente a los honorarios por la
liquidación de las declaraciones
de Renta de los años 2014, 2015,
2016 y 2017, de la sucesión
ilíquida de la señora Olga Mariana
de Arteaga.

Artidoro Sánchez
Contador
CC 79507996 Bta





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210524299843209802

Nro Matricula: 50C-295500

Página 1 TURNO: 2021-327599

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 11:05:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 23-09-1975 RADICACIÓN: 1975-65365 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 17-09-1975

CODIGO CATASTRAL: AAA0081ESKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO Y LA EDIFICACION EN EL LEVANTADA EN LA URBANIZACION "MAORILES" LOTE QUE CORRESPONDE AL DISTINGUIDO CON EL #7 DE LA MANZANA 67 CON AREA O EXTENSION SUPERFICIA ROL 160.76 MTRS. CUYOS LINDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: POR EL NORTE EN LONGITUD DE 7.00 MTRS CON EL LOTE 25 DE LA MANZANA 67 POR EL SUR EN LONGITUD DE 7.00 MTRS CON LA DIAGONAL 7 D POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 24.00 MTS CON LOS LOTES 6 Y 4 DE LA MANZANA 67 Y POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE 24.00 MTRS CON EL LOTE 8 DE LA MANZANA 67

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS

AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION

ROBERTO WIESNER DURAN E INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIERON POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION DEL INSCREDIAL A LA ENTIDAD COMPAÑA DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1946 DEL 29 DE MAYO DE 1967 NOTARIA 4 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 358 BOJO EL # 7684A MATRICULA TOMO 1147 PAGIN 175 ESTE ADQUIRIO EN PARTICION MATERIAL CON EL SEMINARIO CONCUR DE SAN JOSE POR ESCRITURA 2331 DEL 3 DE AGOSTO DE 1936 NOTARIA 2 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 7C BIS 78A 24 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 7 D # 76 24

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTRACCION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otras)

ANOTACION: Nro 591 Fecha: 12-09-1975 Radicación: 1975-653-65

Doc: ESCRITURA 786 del 28-07-1975 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$231.752.53

ESPECIFICACION: 161 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

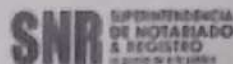
DE ROBERTO WIESNER DURAN Y CIA LTDA

A: ARTEAGA SAUCEDO PEDRO PABLO

CC# 3801168 X

A: GALEANO DE ARTEAGA OLGA MARIA

CC# 28587837 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210524299843209802

Nro Matricula: 50C-295500

Pagina 2 TURNO: 2021-327599

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 11:05:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-09-1975 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 786 del 28-07-1975 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARTEAGA SAUCEDO PEDRO PABLO

CC# 3901165 X

A: GALEANO DE ARTEAGA OLGA MARINA

CC# 28507837 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-09-1975 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 786 del 28-07-1975 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$176,102.65

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARTEAGA SAUCEDO PEDRO PABLO

CC# 3901165 X

DE: GALEANO DE ARTEAGA OLGA MARINA

CC# 28507837 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-09-1975 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 786 del 28-07-1975 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARTEAGA SAUCEDO PEDRO PABLO

CC# 3901165 X

DE: GALEANO DE ARTEAGA OLGA MARINA

CC# 28507837 X

A: ARTEAGA GALEANO JHON CARLOS

CC# 79410182

A: ARTEAGA GALEANO JORGE ALFREDO

CC# 51920461

A: ARTEAGA GALEANO OLGA LUCIA

A: ARTEAGA SAUCEDO PEDRO PABLO

CC# 3901165

A: GALEANO DE ARTEAGA OLGA MARINA

CC# 28507837

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-11-1983 Radicación: 1983-104858

Doc: ESCRITURA 2556 del 07-09-1983 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

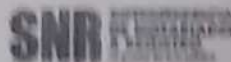
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARTEAGA SAUCEDO PEDRO PABLO

CC# 3901165 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210524299843209802

Nro Matricula: 50C-295500

Página 4 TURNO: 2021-327599

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 11:05:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE OLAVE CORTES GERARDO

CC# 6763424

A: GALEANO DE ARTEAGA OLGA MARINA

CC# 28507837 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-09-2012 Radicación: 2012-59183

Des: OFICIO 08 del 21-02-2012 JUZGADO 82 CIVIL M/PAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 0

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE OLAVE CORTES GERARDO

CC# 6763424

A: GALEANO DE ARTEAGA OLGA MARINA

CC# 28507837 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 10

La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregista)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-INT204

Fecha: 08-05-2006

FOLIO MATRIZ LO EXCLUIDO VALE JSC/ALXDEL44 C2006-INT204

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realfech

TURNO: 2021-327599

FECHA: 24-05-2021

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (Oficina de Reparto)

E. S. D.

DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.108.206.311, manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ**, abogada titulada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.859.806 expedida en la ciudad de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 148.735 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación ante su Despacho demanda de impugnación de paternidad de la menor **YISELL SOFIA GORDILLO CUNDUMI** contra la señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ** igualmente mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.690.266 en calidad de madre de la niña en mención.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con lo establecido el artículo 77 del C.G.P. y recibe las facultades especiales de reasumir, sustituir, transigir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, pre acordar, desistir, renunciar, recibir indemnizaciones, interponer recursos, nombrar defensor suplente, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase reconocer personería a la doctora **KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ** como mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL
C.C. No. 1.108.206.311

1.108.206311

Acepto,


KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ

C.C. No. 52.859.806 de Bogotá
T.P. No. 148.735 del C.S. de la J.

NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.	
PODER ESPECIAL	
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Ante la Notaría 74 del Circulo de Bogotá, compareció:	
GORDILLO VILLAMIL DAGOBERTO	967-330567e6
Identificado con C.C. 1108206311	
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
Dado en Bogotá D.C. 2019-09-04 11:11:14	
PODER ESPECIAL	
Firma declarante	
FELIPA ROCÍO RAMÍREZ GARZÓN	
NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.	
RESOLUCIÓN 10986 DE 28 DE AGOSTO DE 2019	
Indice Derecho	

44

44



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 1385577

NUIP 1.120.374.041

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar
Parentesco



Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

GORDILLO CUNDUMI YISEL SOFIA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 1 2 Mes J U L Día 1 8 FEMENINO O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA META GRANADA

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 1 2 Mes J U L Día 2 7 0052305139

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

CUNDUMI GONZALEZ LORENA DANIELA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

TARJETA DE IDENTIDAD 1.006.690.266 COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

GORDILLO VILLAMIL DAGOBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.108.206.311 COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

GORDILLO VILLAMIL DAGOBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.108.206.311

Espacio para notas

EXPEDIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA META GRANADA

Código

X 2 L

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 1 9 Mes J U N Día 0 6

CLAUDIA MILENA FORERO ECHAVARRIA

Registrador del Estado Civil



Fecha emisión del Resultado: Bogotá, 2019-08-21.

GPI-IGUN-19516

Dirigido a: DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL.

Solicitud: Determinar si el Sr DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL corresponde al padre biológico de YISEL SOFIA GORDILLO CUNDUMI. Toma de muestra realizada por el Instituto de Genética de la Universidad Nacional en la fecha: 2019-08-14.

Fecha de procesamiento de muestras: 2019-08-14 a 2019-08-21.

Identificación de los comparecientes:

Tipo de Muestra:

PRESUNTO PADRE: DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL Cédula No.: 1108206311 Expedida en MURILLO.

Sangre.

HIJO EN CUESTIÓN: YISEL SOFIA GORDILLO CUNDUMI NUIP No.: 1120374041 Expedido en GRANADA.

Sangre.

Resultados: A continuación se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado:

Tabla No. 1: Informe de compatibilidad Genética

Sistema	Presunto Padre	Hijo	AC	Interpretación
01-D10S1248	14 / 15	11 / 14	14	COMPATIBLE
02-D21S11	28 / 30	32 / 33.2	—	NO COMP.
03-D7S820	9 / 11	7 / 12	—	NO COMP.
04-CSF1PO	10 / 13	11 / 12	—	NO COMP.
05-D3S1358	15 / 18	15 / 16	15	COMPATIBLE
06-TH01	6 / 7	6 / 7	6 / 7	COMPATIBLE
07-D13S317	8 / 13	12 / 12	—	NO COMP.
08-D16S539	8 / 12	10 / 11	—	NO COMP.
09-D2S1338	19 / 19	20 / 22	—	NO COMP.
10-D18S433	13 / 15	13 / 15	13 / 15	COMPATIBLE
11-VWA	16 / 17	15 / 17	17	COMPATIBLE
12-TPOX	11 / 12	8 / 11	11	COMPATIBLE
13-D18S51	12 / 13	12 / 17	12	COMPATIBLE
14-D5S818	11 / 12	11 / 12	11 / 12	COMPATIBLE
15-FGA	22 / 25	20 / 23	22	COMPATIBLE

Interpretación:

AC.: Alelo Compartido
IP: Índice de Paternidad
W. Probabilidad de Paternidad
NO COMP.: No Compatible

Información para el marcador de sexo Amelogenina:

DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL	XY
YISEL SOFIA GORDILLO CUNDUMI	XX

Análisis Genético:

El perfil genético de DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL debe compartir al menos un alelo con el perfil de sus hijos biológicos en todos los sistemas genéticos analizados. Vemos que DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL y YISEL SOFIA GORDILLO CUNDUMI no comparten alelos en todos los sistemas analizados, detectando exclusiones de la paternidad en los sistemas interpretados como EXCLUSION (NO COMPATIBLE) en la tabla No. 1.

Conclusión:

DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL, se excluye (No Compatible) como el padre biológico de YISEL SOFIA GORDILLO CUNDUMI.

Atentamente,


Freddy A. Rodríguez Rojas.

Coordinador Técnico Grupo de Identificación.


Claudia M. Bonilla Muñoz.

Perito Grupo de Identificación.

Fecha: Bogotá, 2019-08-21.

Código : GPI-IGUN-19516

METODOLOGÍA

1. GARANTÍA DE LA CADENA DE CUSTODIA Y REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN

Se mantiene cuidadoso registro de cada uno de los procedimientos realizados sobre las muestras desde la toma hasta la emisión de resultados, garantizando la cadena de custodia. Los comparecientes presentan durante la apertura del caso los respectivos documentos de identificación cuya copia reposa en nuestros archivos. Se toma registro dactilar (Índice derecho) y fotográfico de los comparecientes para la completa identificación. Finalmente se firma la autorización voluntaria para la toma de muestra respectiva.

2. EXTRACCIÓN DE ADN A PARTIR DE SANGRE TOTAL, CELULAS EPITELIALES y AMPLIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENÉTICOS.

Las muestras de sangre total se procesan siguiendo los lineamientos del instructivo I4-04 del grupo de Genética de Poblaciones e Identificación, para tarjetas FTA™ Cat. No 10786-010 de Gibco BRL Products; las muestras de células epiteliales se procesan utilizando la metodología de Chelex 100® siguiendo los lineamientos del instructivo I4-59 del Grupo de Genética de Poblaciones e Identificación.

Se amplifican, mediante la técnica de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), los marcadores genéticos tipo STR contenidos en el kit comercial Identifier de Applied Biosystems. En aquellos casos que se requiera mayor resolución se amplifican, según el requerimiento del caso, los marcadores contenidos en los kits comerciales NGM Select y/o Yfiler de Applied Biosystems además de 10 marcadores para cromosoma X, así como los marcadores PENTA D y PENTA E con primers propios del laboratorio, siguiendo los lineamientos de los instructivos I4-09, I4-62, I4-61, I4-60 e I4-14 del grupo de Genética de Poblaciones e Identificación. Se reportan solo aquellos que muestran datos informativos y son suficientes para la resolución del caso.

3. GENOTIPIFICACION

Los productos amplificados son analizados con métodos automatizados de detección fluorescente con el uso de un Analizador Genético de electroforesis capilar ABI-310 y los programas para análisis de perfiles genéticos Data Collection v3.1 y GeneMapper v3.2 que utilizan patrones de alelos estandarizados siguiendo los lineamientos del instructivo I4-15.

4. CONTROL DE CALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y LOS RESULTADOS

Para efectos de control de calidad se utilizan controles negativos de extracción y PCR, además un control positivo que corresponde a una línea celular conocida, según lo sugerido por las casas comerciales. Nuestro laboratorio realiza pruebas anuales de Proeficiencia ante el Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GEHP-ISFG) y con el Grupo Colombiano de Identificación Humana y Genética Forense (GCIH y GF) de la Asociación Colombiana de Genética Humana.

5. PROBABILIDAD DE EXCLUSIÓN *a priori*

Los marcadores genéticos utilizados cuentan con una medida de eficiencia *a priori* para la investigación biológica de la paternidad que se conoce como Probabilidad de exclusión *a priori* de paternidad. Esta medida evalúa la probabilidad que tienen los sistemas genéticos para excluir un individuo falsamente acusado de paternidad.

A partir de las frecuencias poblacionales previamente estudiadas y reportadas para la población de la región Andina de Colombia: *Forensic Science International*, 137(2003) 67-73, se demuestra una probabilidad de exclusión *a priori* de 99.9995%, lo que indica que de 1'000.000 de individuos de la población Andina de Colombia falsamente acusados, 999995 individuos podrían excluirse de la paternidad, con los marcadores genéticos utilizados para este estudio.

6. CALCULO DE PROBABILIDAD DE PATERNIDAD

Se calcula una razón de verosimilitud, relacionando las dos hipótesis, que en cálculos de paternidad se conoce como índice de paternidad (IP)

$$IP = \frac{\text{Probabilidad de que el Presunto padre sea el padre biológico del Hijo en cuestión}}{\text{Probabilidad de que el Presunto padre no sea el padre biológico del Hijo en cuestión}}$$

El índice de Paternidad Total se calcula a partir de la aplicación de la anterior fórmula, multiplicando los valores IP_s individuales obtenidos para cada sistema genético analizado, siguiendo los lineamientos del instructivo I4-16.

El resultado puede ser igualmente expresado en forma de porcentaje (W), así, $W = IP / (IP + 1)$.

En cualquier caso, la probabilidad de paternidad (W) la calculamos, considerando el valor de creencia *a priori* de la paternidad de 0.5, lo que significa que antes de realizada la prueba, el Presunto padre tenía la misma probabilidad de ser el padre como de no serlo.

Se toma como referencia la población Andina de Colombia cuyas frecuencias han sido previamente estudiadas y reportadas: *Forensic Science International*, 137(2003) 67-73 y las de Hispanos reportadas por la casa comercial Applied Biosystems para los sistemas no reportados en esta publicación. Para los marcadores genéticos PENTA D y PENTA E se toman como referencia la frecuencias de la región central colombiana reportadas por REY.M. et al. 2009: *Acta Biológica Colombiana* 14-2(2009)125-132.

7. ACREDITACIÓN

"Laboratorio de ensayo Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá - Laboratorio de Genética de Poblaciones e Identificación, acreditado por ONAC con acreditación código 13-LAB-030".

8. SOBRE LA CERTIFICACIÓN

El laboratorio se encuentra certificado bajo la norma ISO 9001-2015 por el ICONTEC SC 5493-1, cumpliendo con el decreto 2112 de Julio de 2003 y la ley 721 de 2001.

Universidad Nacional de Colombia. Sede Bogotá. Instituto de Genética. Tel. 3165000, ext 11635, 11629

Este informe aplica ÚNICAMENTE para las muestras referenciadas.

El Laboratorio no autoriza la reproducción parcial ni total de este informe.

Fin del Informe

Alcaldía Uribe Meta 2016 - 2019 URIBE CORAZÓN DE LA PAZ 	MUNICIPIO DE URIBE ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 800128428-1	Código:	SMG – CF 2110
		TRD:	
		Versión	01
		Página	1 de 2

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA A FAVOR DEL NNA YISEL SOFIA GORDILLO CUNDUMI DE 06 AÑOS DE EDAD – Historia Atención No-2019 – 058

Al despacho de la Comisaría de Familia de Uribe - Meta, a los Catorce (14) días del mes de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019).- siendo las 10:00 a.m. Comparecen ante el despacho de la Comisaría de Familia, para realizar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA** a favor del **NNA YISEL SOFIA GORDILLO CUNDUMI DE 06 AÑOS DE EDAD**, se hicieron presentes la Señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ** identificada con CC. No. 1.006.690.266 de Granada -Meta de 23 años de edad, lugar y fecha de nacimiento el 01 de Septiembre de 1995 en Uribe - Meta, residente en el barrio Jardín carrera 9 calle 12 del Municipio de Uribe y/o grado de Instrucción séptimo de bachillerato, Profesión u Ocupación ama de casa, Estado Civil Unión libre, teléfono 3106784642 en su calidad de Madre de los **NNA YISEL SOFIA GORDILLO CUNDUMI DE 06 AÑOS DE EDAD** y otra parte el señor **DAGOBERTO GORDILLO VILLAMEL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.108.206.311 de Murillo - Tolima, de 35 años de edad, residente en carrera 87 bis a N° 42f 33 barrio Tintalito Bogotá D.C, Profesión u Ocupación Militar, Grado Instrucción bachiller, Estado Civil Casado, lugar y fecha de nacimiento 29 enero de 1984 de Murillo - Tolima, teléfono: 320 7522232 Padre del **NNA YISEL SOFIA GORDILLO CUNDUMI DE 06 AÑOS DE EDAD** – Seguidamente la suscrita Comisaría de Familia se constituye en **AUDIENCIA PUBLICA**, con el fin indicado y declarándola abierta procedió de conformidad.- La Comisaría de Familia procede a ilustrar a las partes sobre el objeto de esta audiencia de conciliación, sus alcances y efectos. – Una vez estudiadas las necesidades actuales de los NNA, la capacidad económica de las partes y de común acuerdo y de manera voluntaria establecen lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: La Custodia y Cuidado personal del **NNA YISEL SOFIA GORDILLO CUNDUMI DE 06 AÑOS DE EDAD** la ejercerá el padre el señor **DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL**, quienes se compromete a cuidar y velar por la protección de su hija.

SEGUNDO: Alimentos La madre ofrece la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000)** de alimentos mensuales, en la cual el progenitor está de acuerdo con la cuota ofrecida por el progenitor. La presente cuota aumentará anualmente en el mismo porcentaje que tenga el salario mínimo legal vigente a partir del primero de enero y así sucesivamente cada año.

TERCERO: Los gastos de Educación de los NNA como son (Matriculas, Pensiones, Libros, Cuadernos, Uniformes, Restaurante Escolar, Refrigerio etc.) al igual que los gastos en Salud serán cancelados por ambos padres en partes iguales cada uno pagara el 50% de estos gastos. En cuanto al Vestuario de la NNA la madre se compromete a enviar 03 mudas de ropa completas al año una en el mes de Julio y las otra Dos en el mes de Diciembre **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS**

"Uribe corazón de la paz"

Cra. No. 5-18 Palacio Municipal

Teléfono 311 5710293

Página web: www.uribe-meta.gov.co

E- mail alcaldia@uribe-meta.gov.co – comisariadefamilia@uribe-meta.gov.co

Alcaldía Uribe Meta 2016 - 2019  URIBE CORAZÓN DE LA PAZ	MUNICIPIO DE URIBE ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 800128428-1	Código:	SMG - CF 2110
		TRD:	
		Versión	01
		Página	2 de 2

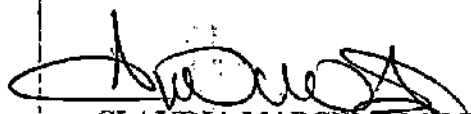
(\$150.000). La presente cuota aumentará anualmente en el mismo porcentaje que tenga el salario mínimo legal vigente a partir del primero de enero y así sucesivamente cada año.

CUARTO: Visitas los padres de común acuerdo manifiesta que los NNA compartirá con la progenitora en las Vacaciones como son semana santa, mitad de año y en el mes de diciembre se dividirán las fechas especiales, visitas que se realizaran previo aviso a el progenitor quien le hará entrega de la niña a la progenitora y así mismo en el momento de recibirla la progenitora entregara la niña y el progenitor.

QUINTO: El incumplimiento a lo anteriormente conciliado, acarreará proceso de alimentos, ejecutivo, y demanda penal por inasistencia alimentaria.

SEXTO: Archivar la presente diligencia en los términos de Ley.-

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y para constancia se firma por los que en ella intervinieron



CLAUDIA MARCELA LOMBO ARROYO
 Comisaria de Familia uribe - Meta

lorena cundumi

LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ
 CC N° 2066690266
 Madre del NNA



DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL
 CC No. 110820631
 Padre del NNA

DESPACHO COMISARIA.- Uribe - Meta 14 de Junio de 2019.- En la fecha la susrita Comisaria de Familia imparte **APROBACIÓN** a la anterior Acta de Audiencia de Conciliación por encontrarla a lo preceptuado por el Art. 136 del Decreto 2737 de /1989. La presente Acta queda notificada por estrados se les advierte sobre las sanciones legales que acarreará su incumplimiento, una vez leída y aprobada por las partes intervinientes quienes firman libres y espontáneamente sin coacción alguna quienes reciben una copia



CLAUDIA MARCELA LOMBO ARROYO
 Comisaria de Familia uribe - Meta

"Uribe corazón de la paz"

Cra. 6 No. 5-18 Palacio Municipal
 Telefono 311 5710293

Página web: www.uribe-meta.gov.co

E-mail alcaldia@uribe-meta.gov.co - comisariadefamilia@uribe-meta.gov.co

6

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: DAGOBERTO GORDILLO

DEMANDADO: LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ

KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No. 52.859.806 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 148.735 del C.S de la J, domiciliado y residenciado en esta ciudad, apoderada judicial del señor **DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.108.206.311 domiciliado y en la ciudad de Bogotá, acudo ante su Despacho para promover **DEMANDA ORDINARIA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, ACUMULANDO PRETENSIONES DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD** de de la menor **YISELL SOFIA GORDILLO CUNDUMI**, registrada bajo el NUIP 1.020.374.041, quien para el presente acto estará representada por su progenitora, la señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ** igualmente mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.690.266.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los hechos que sustentan las pretensiones, son narrados casi de manera textual por el demandante y son los siguientes:

PRIMERO: La señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ**, es madre de la menor **YISELL SOFIA GORDILLO CUNDUMI**, quien nació el día 18 de julio de 2012, tal como se acredita con el correspondiente registro civil de nacimiento con NUIP 1.020.374.041 de la Registraduría de Granada (Meta) que se allega.

SEGUNDO: El demandante el señor **DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL** registró a la menor **YISELL SOFIA GORDILLO CUNDUMI** con la convicción que era sus hija, por los hechos que más adelante se narran y confiando en la transparencia e integridad de **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ**.

TERCERO: Mi poderdante y la señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ** tuvieron un noviazgo por aptoximadamente 18 meses, duarnte los cuales convivieron un tiempo, no obstante la demandada en el año 2011 se fue del hogar y mi poderdante no volvió a saber de ella por un termino de aproximadamente 5 meses.

CUARTO: Mi poderdante volvió a ver a la demandad el 5 de diciembre de 2011 el 5 de diciembre del 2011, encuentro en el que sostuvieron una relacion sexual exporadica y sin compromisos de noviazgo o similares, despues de eso el señor Gordillo debió presnetarse a laborar como miembro del Ejército Nacional.

QUINTO: Pasado un mes del hecho anterior mi poderdante fue llamado por la señora Luz Nelia Cundumi madre de Lorena para decirle que era el responsable del embarazo de su hija, despues de esto el señor Gordillo se comunicaba por epocas para saber como hiba el embarazo, comenzando en el mes de mayo del 2012 a ayudarle economicamente a la demandada para sus vitaminas e ítems similares.

SEXTO: El dia 18 de Julio del 2012 la madre de la demandada da aviso del nacimmiento de la niña **YISELL SOFIA GORDILLO CUNDUMI** a mi mandante quien de inmediato solicitó el permiso ante el Ejército Nacional pudiendo conocerla a los 5 días siguientes, ante las afirmaciones de la señora Luz Nelia Cundumi y la señora **LORENA**

7

DANIELA CUNDUMI GONZALEZ de que el señor Gordillo era el padre, este accedió a registrara a la niña como hija suya creyendo que en realidad era su hija biológica ante su inocencia y su ilusión de ser papá no dude y confó en la palabra de ellas.

SEXTO: Con los días mi mandante le pidió a la señora Lorena que formaran un hogar para estar cerca a la niña y su respuesta fue que no queria marido, por lo que terminaron su relación, pero el señor Gordillo siempre respondiendo economicamente por la menor, viendola muy poco debido a su trabajo como soldado profesional.

SÉPTIMO: Habiendo pasado siete años la señora Lorena se comunica con mi respresnetado para pedirle que se haga cargo de la menor ya que su comportamiento es inadecuado, es así como el señor Gordillo accede e hicieron todos los tramites ante la Comisaria de Familia de Uribe (Meta) en donde mi mandante obtuvo la custodia de la menor, es así como para poder hacerme cargo de la menor pidió reubicacion laboral en la ciudad de Bogotá y ocuparse de su educacion y formacion.

OCTAVO: Una vez estando concviviendo cin mi poderdante la menor se tornaba totalmente exquiva co el señor Gordillo, siendo en ocasiones muy grosera y le gritó que no era el papá, lo cual expreso a varios familiares, indicando que no sabia por que tenia que vivir con mi poderdante.

NOVENO: Pero lo que mas afianzo las dudas de mi mandante fue acompañar a su actual esposa a su control prenatal y ecografia en ese momento le hicieron la cuenta para el nacimiento de su hijo y el obstetra me dijo que son 40 semanas de gestacion para el nacimiento, así las cosas el señor Gordillo le preguntó que si nacia de 7 meses que riesgos tendria y me explico las complicaciones, esto termino de crearle duda ya que a el tiempo que se suponía que la señora Lorena quedó en embarazo la niña habría nacido de 7 meses, y la misma nacio con peso normal y no hay ningun reporte de parto prematuro.

DÉCIMO: Por lo narrado mi poderdante decidió realizar prueba de ADN, la cual dio como resultado:

"...DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL, se excluye (No Compatible) como el padre bioógico de **YISELL SOFIA GORDILLO CUNDUMI.**"

UNDÉCIMO: Cuando mi mandante confrontó a la señora Lorena su repuesta fue que creyó que el señor Gorsillo era el padre de la niña, pero que tuvo varias parejas sexuales en esos dias, que en realidad no sabe y no tiene interes saber quien es el papá de la menor.

DUIDÉCIMO: El domicilio actual de la menor es la ciudad de Bogotá en donde vive con mi mandante.

Con base en los anteriores hechos solicito al despacho se decreten las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar que el señor DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL NO es el padre biológico de la menor **YISELL SOFIA GORDILLO CUNDUMI**, nacida el día 18 de julio de 2012, tal como se acredita con el correspondiente registro civil de nacimiento con NUIP 1.020.374.041 de la Registraduría de Granada (Meta).

SEGUNDO: Ordenar a la registraduria respectiva, que efectuada las declaraciones anteriores, se efectuó la corrección del registro civil de nacimiento de la menor **YISELL SOFIA GORDILLO CUNDUMI**, nacida el día 18 de julio de 2012, tal como se

3
acredita con el correspondiente registro civil de nacimiento con NUIP 1.020.374.041 de la Registraduría de Granada (Meta).

TERCERO: Ordenar copia autentica de la sentencia

CUARTA: Se fijen agencias en derecho y condena en costas en caso de oposición por parte de la progenitora de la menor.

PETICION ESPECIAL: En los términos del artículo 218 del Código Civil, y con la admisión de la demanda vincular al posible padre de la menor objeto de la presente demanda, previa indagación por parte de su despacho a la señora LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ.

PRUEBAS

1. CIENTIFICA PRACTICADA

Con la presente demanda allegamos la prueba científica de **ADN**, la cual fue tomada por mi poderdante. Prueba que surtirá todos los efectos legales en los términos de la Ley 721 de 2001. Se allega el original del resultado de la prueba la cual excluye al demandante como el padre biológico de la menor **YISELL SOFIA GORDILLO CUNDUMI**.

Por principios de economía procesal, la prueba que se relaciona a continuación será practicada exclusivamente si la madre de la menor señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ**, rechazara el resultado de la prueba genética.

2. CIENTIFICA

Sírvase decretar exámenes personales para reconocer las características antropoheredobiologicas entre el demandante y el posible padre de la menor previa indagación a la señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ**, con análisis de grupos sanguíneos, los caracteres patológicos, morfológicos, fisiológicos e intelectuales transmisibles y la prueba de ADN.

Para la práctica de la prueba y a la luz de la Ley 721 de 2001 solicito que se oficie al **LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL** que es uno de los laboratorios legalmente autorizados y certificados para la realización de esta prueba.

3. DOCUMENTALES

1. Poder conferido a mi favor.
2. Registro civil de nacimiento de la menor **YISELL SOFIA GORDILLO CUNDUMI**.
3. Perfil genético y estudios de filiación (prueba de paternidad) efectuados ante la entidad **LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL** de la menor **YISELL SOFIA GORDILLO CUNDUMI**.
4. Copia del acta de conciliación de custodia, alimento y visitas ante la Comisaria de Familia de Uribe (Meta).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito al señor juez tener como fundamento de derecho las siguientes normas: Decreto 2272 de 1989, Ley 75 de 1968, Ley 721 de 2001, Ley 1060 de 2006.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por razón de la naturaleza del asunto, y por el domicilio de las partes.

9

PROCESO

Se trata de un proceso **ORDINARIO**

NOTIFICACIONES

La parte demandante señor **DAGOBERTO GODILLO VILLAMIL**, podrá ser notificado en la Calle 74a 80n 52 sur barrio Bosa Laureles en la ciudad de Bogotá, correo electrónico dagogordillo@hotmail.com.

A la representante de la menor **YISELL SOFIA GORDILLO CUNDUMI** señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ** en la en la Carrera 9 calle2 barrio Jardín en el Municipio Uribe (Meta) o al correo electrónico lorendaniella1995gonzalez@gmail.com.

La suscrita la recibirá en la secretaria de su despacho o en la Calle 20 C No. 44-30 de esta ciudad o al correo electrónico klatorrer@gmail.com.

ANEXOS

1. Las relacionadas como pruebas documentales en el acápite respectivo
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
4. 2 CD's contentivos de la demanda y sus anexos para el traslado y el archivo del juzgado.

Del señor Juez, cordialmente.



KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ
C.C. 52.859.806 de Bogotá
T.P. 148.735 del C.S de la J.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower right quadrant of the page.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 17/sep/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

011

GRUPO

PROCESOS VERBALES

26292

SECUENCIA: 26292

FECHA DE REPARTO: 17/09/2019 12:51:02p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1108206311

DAGOBERTO GORDILLO
VILLAMIL

01

52859806

KATHERINELATORRE
RODRIGUEZ LATORRE
RODRIGUEZ

LATORRE RODRIGUEZ

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM05

ΦΥΛΑΚΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

FECHA: **jueves, 19 de septiembre de 2019**



Al despacho del(a) señor(a) Juez informando:

- ☐ Radicadas las presentes diligencias recibidas por
REPARTO, en la fecha ingresan al despacho con:

1. Demanda y documentos enunciados en ella.
2. Copia para el archivo.
3. n° 1 Copia(s) para traslado(s).
4. Allega medio magnético.

SI	NO
SI	NO
SI	NO
SI	NO

- ☐ Abrir a pruebas
- ☐ Avoca conocimiento
- ☐ Con escrito que antecede
- ☐ Con notificación del Ministerio Público / Defensor de Familia adscritos al Despacho
- ☐ Con publicaciones
- ☐ Con recurso de APELACION Oportuno ☐ Extemporaneo ☐
- ☐ Con recurso REPOSICIÓN Oportuno ☐ Extemporaneo ☐
- ☐ Con trabajo de partición
- ☐ Contestación SIN contestación ☐ Oportuno ☐ Extemporaneo ☐
- ☐ Continuar tramite.
- ☐ Cumplido lo dispuesto en auto anterior. NO ☐ Oportuno ☐ Extemporaneo ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado(s) NO compareció(eron).
- ☐ Informe SOCIAL ☐ TITULOS ☐
- ☐ Informe secretarial que antecede
- ☐ Ingresa para sentencia Con contestación accionado ☐ Sin contestación accionado ☐
- ☐ Para deducir objeción y/o incidente
- ☐ Para disponer envío ejecución ☐ Corte Constitucional ☐ Tribunal ☐
- ☐ Para requerir
- ☐ Proveniente de: ejecución ☐ Corte Constitucional ☐ Tribunal ☐
- ☐ Señalar FECHA Nueva Fecha ☐ Conciliación ☐ Inventarios ☐ ADN ☐
- ☐ Solicitud sobre medida CAUTELAR Decretar ☐ Ampliar ☐ Levantar ☐
- ☐ Solicitud de amparo de pobreza
- ☐ Solicitud de reconocimiento Apoderado(s) ☐ Heredero(s) ☐
- ☐ Solicitud decreto de partición
- ☐ Solicitud desglose.
- ☐ Solicitud oficiar.
- ☐ Solicitud terminación
- ☐ Subsana NO ☐ Extemporaneo ☐ Oportunamente ☐ Con copias ☐ Sin copias ☐
- ☐ Traslado liquidación de COSTAS vencido ☐ con objeción ☐ sin objeción ☐
- ☐ Vencido termino conferido en auto anterior. La(s) parte(s) se pronuncio(arón) a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Vencido traslado excepciones PREVIAS ☐ MERITO ☐ Oportuno ☐ En silencio ☐ Extemporaneo ☐

Observación:

ALBA INES RAMIREZ - SECRETARIA

Alba Ines Ramirez
ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA
JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

22

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Impugnación de paternidad
Demandante: Dagoberto Gordillo Villamil
Demandada: Lorena Daniela Cundumi González
Radicación: 2019-01097

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD interpuesta a través de apoderada judicial por DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL, en contra de YISEL SOFÍA GORDILLO CUNDUMI, representada por su progenitora LORENA DANIELA CUNDUMI GONZÁLEZ.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para los procesos verbales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. CORRER traslado del escrito introductorio y sus anexos al extremo pasivo, por el término de veinte (20) días, para que proceda a su contestación y emita los pronunciamientos a que haya lugar.

QUINTO. ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, a YISEL SOFÍA GORDILLO CUNDUMI, a su progenitora, LORENA DANIELA CUNDUMI GONZÁLEZ, y al demandante, DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, artículo 386, del Código General del Proceso.

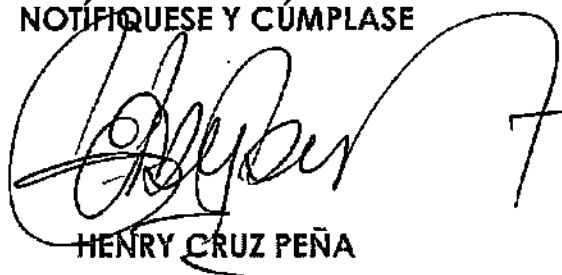
SEXTO. ADVERTIR a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada, y a las partes que deberán prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, atendiendo lo dispuesto en la norma anteriormente referida.

SÉPTIMO. REQUERIR a la demandada para que informe al despacho acerca del nombre, identificación y datos de ubicación del padre biológico de la niña YISEL SOFÍA GORDILLO CUNDUMI.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada MARÍA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY CRUZ PEÑA

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 C.G.P.)

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO N°118 hoy, 08 de octubre de 2019

La secretaria:


ALBA INÉS RAMÍREZ

SEÑOR
JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 11 DE FAMILIA

61306 3-DEC-19 12:34

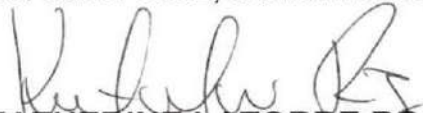
REF: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD 2019-01097
DEMANDANTE: DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL
DEMANDADO: LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ

ASUNTO: ENTREGA CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

KATHERINE LATORRE RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.859.806 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No.148.735 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito allegar la si Despacho los siguientes documentos:

1. Copia cotejada de la citación para la notificación personal de la señor **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ**.
2. Constancia de entrega de la citacion personal para la notificación personal de la señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ**, expedida por Interapidísimo.

Del señor Juez, atentamente,


KATHERINE LATORRE RODRÍGUEZ
C.C. No. 52.859.806 de Bogotá D.C.
T.P. No. 148.735 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700030138991	Fecha y Hora de Admisión 15/11/2019 11:33:22
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino URIBEMETA/COL
Dice Contener CITACIÓN	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1222 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 9 # 77-31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ	Identificación 52859806
Dirección AV JIMÉNEZ # 5 - 30 OF 312	Teléfono 3004955802

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LORENA DANIELA CUNDIMI GONZALEZ	Identificación
Dirección KR 9 # 1 - 48 BRR JARDIN	Teléfono 0

[illegible]**ENTREGADO A:**

Nombre y Apellidos (Razón Social) LORENA CUNDIMI	
Identificación 1006690266	Fecha de Entrega 22/11/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario SABOGAL ANGIE TATIANA BUITRAGO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 24/11/2019 14:03:38
Guia de Certificación 3000206640210	Código PIN de Certificación c4d8e293-45db-4b5e-9194-4c9bd4487482

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidissimo.com - **servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com** Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



No. Consecutivo

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora: **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ**

Dirección: Carrera 9 #1 48 barrio Jardín
Municipio Uribe (Meta)

Fecha
14 // 11 // 2019
Servicio postal autorizado

RADICADO No. 2019-01097

Naturaleza del proceso:
Impugnación de Paternidad

Demandante
DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL

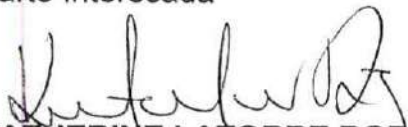
Demandado (s)
LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Edificio Nemqueteba, Calle 14 N° 7 – 36 Piso 5 en la ciudad de Bogotá,
Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Bogotá

Dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 7 de octubre de 2019 notificada mediante Estado No. 118 del 8 de octubre de 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (☒) , admitió el llamamiento en garantía (☐) , libro mandamiento de pago (☐) .

Parte Interesada


KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ
C.C. No. 52.859.806 de Bogotá
Apoderada del Demandante



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
INFORME SECRETARIAL

Fecha: ENERO 22 DE 2020
PROCESO No. 2019-1007

Al despacho del(a) señor(a) Juez informando:

☐ Radicadas las presentes diligencias recibidas por REPARTO, en la fecha ingresan al despacho con:

1. Demanda y documentos enunciados en ella.

2. Copia para el archivo.

3. n° _____ Copia(s) para traslado(s).

4. Alega medio magnético.

SI

NO

SI

NO

SI

NO

SI

NO

☐ Abrir a pruebas

☐ Avoca conocimiento

☐ Con escrito que antecede

☐ Con notificación del Ministerio Público / Defensor de Familia adscritos al Despacho

☐ Con publicaciones

☐ Con recurso de APELACION

Oportuno

Extemporaneo

☐ Con recurso REPOSICIÓN

Oportuno

Extemporaneo

☐ Con trabajo de partición

Oportuno

Extemporaneo

☐ Contestación

SIN contestación

Oportuno

Extemporaneo

PREVIAS

MERITO

SI

NO

☐ Excepciones

Oportuno

Extemporaneo

☐ Cumplido lo dispuesto en auto anterior.

NO

Oportuno

Extemporaneo

☐ El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado(s) NO compareció(eron).

SOCIAL

TITULOS

☐ Informe

Con contestación accionado

Sin contestación accionado

☐ Informe secretarial que antecede

Con contestación accionado

Sin contestación accionado

☐ Ingresar para sentencia

Con contestación accionado

Sin contestación accionado

☐ Para deducir objeción y/o incidente

ejecución

Corte Constitucional

Tribunal

☐ Para disponer envío

ejecución

Corte Constitucional

Tribunal

☐ Proveniente de:

ejecución

Corte Constitucional

Tribunal

☐ Señalar FECHA

Nueva Fecha

Conciliación

Inventarios

ADN

☐ Solicitud sobre medida CAUTELAR

Decretar

Ampliar

Levantar

☐ Solicitud de amparo de pobreza

Apoderado(s)

Heredero(s)

☐ Solicitud de reconocimiento

Apoderado(s)

Heredero(s)

☐ Solicitud decreto de partición

Apoderado(s)

Heredero(s)

☐ Solicitud desglose.

Apoderado(s)

Heredero(s)

☐ Solicitud oficiar.

Apoderado(s)

Heredero(s)

☐ Solicitud terminación

Apoderado(s)

Heredero(s)

☐ Subsana

NO

Extemporaneo

Oportunamente

Con copias

Sin copias

☐ Traslado liquidación de COSTAS

vencido

con objeción

sin objeción

☐ Vencido termino conferido en auto anterior. La(s) parte(s) se pronuncio(arón) a tiempo

SI

NO

☐ Vencido traslado excepciones

PREVIAS

MERITO

Oportuno

En silencio

Extemporaneo

INGRESA PARA DISPONER EL IMPULSO PROCESAL QUE CORRESPONDA

La Secretaria,

ALBA INES RAMIREZ

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

BOGOTA D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2018-1097

Respecto de las diligencias tendientes a la notificación de la parte pasiva que hasta ahora se han realizado, el Despacho no las tiene en cuenta, en primer lugar, por cuanto el citatorio se envió a una dirección no aportada en el libelo, en segundo lugar porque en la copia del mismo se señala un término inferior al establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que gestione en debida forma la vinculación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

HENRY CRUZ PEÑA

AIR.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, BOGOTA D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SECRETARIA

Bogotá D. C. enero 31 de 2020

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 009

Secretaria:

ALBA INES RAMIREZ



No. Consecutivo

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora: **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ**

Dirección: Carrera 9 · 1 - 48 barrio Jardín
Municipio Uribe (Meta)

Fecha
2 // 10 // 2019
Servicio postal autorizado

RADICADO No. 2019-01097

Naturaleza del proceso:
Impugnación de Paternidad

Demandante
DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL

Demandado (s)
LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Edificio Nemqueteba, Calle 14 N° 7 – 36 Piso 5 en la ciudad de Bogotá,
Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Bogotá

Dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 7 de octubre de 2019 notificada mediante Estado No. 118 del 8 de octubre de 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (**X**), admitió el llamamiento en garantía (☐) , libro mandamiento de pago (☐).

Parte Interesada

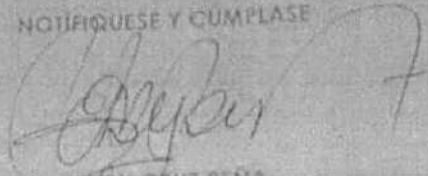
KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ
C.C. No. 52.859.806 de Bogotá
Apoderada del Demandante



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

AVD. VICTORIANO DEL CAMPO 1001 ST. LAS DELICIAS DEL SUR
CALLE 14 DE AGOSTO MARIA VIRGINIA PENALOZA MIERA 3000 QZ. GUATEMALA
SE LE NOTIFICA EN SU Domicilio en las personas y para los efectos del presente
auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HENRY CRUZ PENA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD
NOTIFICACION POR ESTADO (art. 293 C.G.P.)

Se notifica a la familia de oralidad por medio de la presente
la sentencia N. 178 de 08 de octubre de 2019

ALBA INES RAMIREZ

OTRO
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 22 ENE 2020
LICENCIA 1189
MINI COMUNICACIONES

SEÑOR
JUEZ 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

62132 4-FEB-'20 12:13

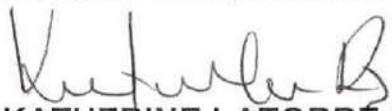
REF: PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
2019-01097
DEMANDANTE: DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL
DEMANDADA: LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ

ASUNTO: ENTREGA NOTIFICACIÓN POR AVISO

KATHERINE LATORRE RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.859.806 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No.148.735 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito allegar los siguientes:

1. Copia cotejada de la notificación por aviso de la señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ**.
2. Constancia de entrega de la notificación por aviso de la señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ**, expedida por Interapidísimo.

Del señor Juez, atentamente,



KATHERINE LATORRE RODRÍGUEZ
C.C. No. 52.859.806 de Bogotá D.C.
T.P. No. 148.735 del C.S. de la J.

23

✕



IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

100-100000
MONTICELLO
MONTICELLO



No. Consecutivo

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora: **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ**

Dirección: Carrera 9 calle 2 barrio Jardín
Municipio Uribe (Meta)

Fecha
21 // 10 // 2019
Servicio postal autorizado

RADICADO No. 2019-01097

Naturaleza del proceso:
Impugnación de Paternidad

Demandante
DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL

Demandado (s)
LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Edificio Nemqueteba, Calle 14 N° 7 – 36 Piso 5 en la ciudad de Bogotá,
Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Bogotá

Dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 7 de octubre de 2019 notificada mediante Estado No. 118 del 8 de octubre de 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (**X**), admitió el llamamiento en garantía (☐) , libro mandamiento de pago (☐).

Parte Interesada

KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ
C.C. No. 52.859.806 de Bogotá
Apoderada del Demandante

Señor
JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D

25
62198 6-FEB-'20 12:34

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD 2019-01097

DEMANDANTE: DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL

DEMANDADO: LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ

JUZGADO 11 DE FAMILIA

KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No. 52.859.806 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 148.735 del C.S de la J, domiciliado y residenciado en esta ciudad, apoderada judicial del señor **DAGOBERTO GORDILLO VILLAMIL** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.108.206.311, de manera respetuosa y **bajo la gravedad de juramento manifiesto que:**

Me fue informado por parte de mi mandante al momento de la presentación de la demanda, la siguiente dirección de notificación de la señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ:**

Carrera 9 calle2 barrio Jardín en el Municipio Uribe (Meta)

No obstante lo anterior, al realizar el envío de la citación para la notificación personal de la demandada a la dirección anotada, el mismo fue devuelto por la empresa interrapidísimo, tal y como consta en la certificación anexa a este escrito.

Debido a lo anterior, mi mandante procedió a confirmar la dirección de notificación de la señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ**, siendo esta última la Carrera 9 No. 1-48 del barrio Jardín en el Municipio de Uribe (Meta), razón por la cual se envió el citatorio a esta última dirección, obteniendo que el mismo fue efectivamente recibido por la demandante.

Es de resaltar que la notificación por aviso realizada y radicada en su Despacho a la nueva dirección también fue recibida por la señora Cundumi como se evidencia en las certificaciones de interrrapidísimo que reposan en su Despacho.

Conforme a lo anterior ruego a su señoría, se tenga por notificada a la demandante en la nueva dirección aportada, en el entendido que la dirección de notificación correcta de la señora **LORENA DANIELA CUNDUMI GONZALEZ** es la Carrera 9 No. 1-48 del barrio Jardín en el Municipio de Uribe (Meta) donde ella misma recibió los citatorios y no la Carrera 9 calle2 barrio Jardín en el Municipio Uribe (Meta), informada por error por mi poderdante al momento de la presentación de la demanda.

Es de resaltar, que se hace imposible cumplir con lo ordenado por su Honorable Despacho en cuanto enviar la notificación a la Carrera 9 calle2 barrio Jardín en el Municipio Uribe (Meta), puesto que ~~la misma~~ será devuelta por la empresa como ya se hizo pues la dirección es incompleta e inexistente, máxime cuando de las certificaciones de los correos certificados allegadas a su Juzgado se evidencia que la dirección correcta es la Carrera 9 No. 1-48 del barrio Jardín en el Municipio de Uribe (Meta), donde es la misma demanda que recibe la documentación, con lo que se prueba que efectivamente es su dirección de residencia y se encuentra enterada del presente proceso.

Del señor Juez, cordialmente.


KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ
C.C. 52.859.806 de Bogotá
T.P. 148.735 del C.S de la J.



JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

FEBRERO 10 DE 2020

PROCESO No. 2019-1097

Al despacho del(a) señor(a) Juez informando:

- ☐ Radicadas las presentes diligencias recibidas por REPARTO, en la fecha ingresan al despacho con:

1. Demanda y documentos enunciados en ella
2. Copia para el archivo.
3. n° _____ Copia(s) para traslado(s).
4. Allega medio magnético.

SI	NO
SI	NO
SI	NO
SI	NO

☐ Abrir a pruebas			
☐ Avoca conocimiento			
☐ Con escrito que antecede			
☐ Con notificación del Ministerio Público / Defensor de Familia adscritos al Despacho			
☐ Con publicaciones			
☐ Con recurso de APELACION	Oportuno ☐	Extemporaneo ☐	
☐ Con recurso REPOSICIÓN	Oportuno ☐	Extemporaneo ☐	
☐ Con trabajo de partición			
☐ Contestación ☐	SIN contestación ☐	Oportuno ☐	Extemporaneo ☐
☐ Excepciones	PREVIAS ☐ MERITO ☐	SI ☐ NO ☐	
☐ Cumplido lo dispuesto en auto anterior.	NO ☐	Oportuno ☐	Extemporaneo ☐
☐ El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado(s) NO compareció(eron).			
☐ Informe	SOCIAL ☐	TITULOS ☐	
☐ Informe secretarial que antecede			
☐ Ingresar para sentencia	Con contestación accionado ☐	Sin contestación accionado ☐	
☐ Para deducir objeción y/o incidente			
☐ Para disponer envío ejecución ☐	Corte Constitucional ☐	Tribunal ☐	
☐ Para requerir			
☐ Proveniente de: ejecución ☐	Corte Constitucional ☐	Tribunal ☐	
☐ Señalar FECHA Nueva Fecha ☐	Conciliación ☐	Inventarios ☐	ADN ☐
☐ Solicitud sobre medida CAUTELAR	Decretar ☐	Ampliar ☐	Levantar ☐
☐ Solicitud de amparo de pobreza			
☐ Solicitud de reconocimiento	Apoderado(s) ☐	Heredero(s) ☐	
☐ Solicitud decreto de partición			
☐ Solicitud desglose.			
☐ Solicitud oficiar.			
☐ Solicitud terminación			
☐ Subsana NO ☐	Extemporaneo ☐	Oportunamente ☐	Con copias ☐ Sin copias ☐
☐ Traslado liquidación de COSTAS vencido ☐		con objeción ☐	sin objeción ☐
☐ Vencido término conferido en auto anterior. La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo			SI ☐ NO ☐
☐ Vencido traslado excepciones PREVIAS ☐ MERITO ☐	Oportuno ☐	En silencio ☐	Extemporaneo ☐

INGRESA CON ESCRITO ACLARANDO LA DIRECCION; SIN EMBARGO SE OBSERVA QUE LAS DILIGENCIAS QUE SE HICIERON EN LA MISMA NO CUMPLEN LOS PARÁMETROS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 291 Y 292 DEL C.G.P.

La Secretaria,

ALBA INES RAMIREZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso: Impugnación de paternidad
Demandante: Dagoberto Gordillo Villamil
Demandada: Lorena Daniela Cundumi González
Radicación: 2019-01097

En atención al escrito presentado por la abogada KATHERINE LATORRE TORRES, se dispone:

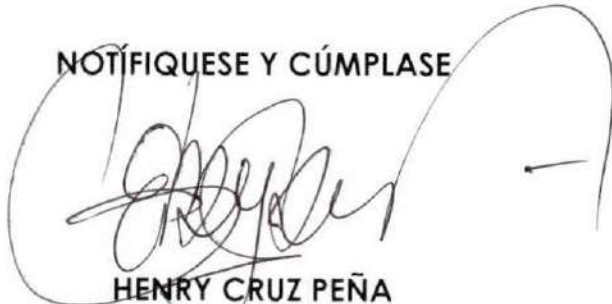
PRIMERO. NO TENER en cuenta las comunicaciones aportadas al expediente, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, el término con que cuenta para comparecer al juzgado a notificarse, el cual es de diez (10) días, toda vez que la demandada habita fuera de la ciudad. Asimismo, la dirección que aparece en las citaciones no fue suministrada en el escrito de la demanda, y la abogada informa sobre la dirección en escrito del 06 de febrero de 2020 (folio 25).

SEGUNDO. AUTORIZAR a la parte demandante para que proceda a notificar la demanda a la **dirección Carrera 9 # 1-48, Barrio Jardín, municipio de Uribe (Meta)**.

TERCERO. CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY CRUZ PEÑA

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 C.G.P.)**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N°024 hoy, **09 de marzo de 2020**

La secretaria:


ALBA INÉS RAMÍREZ

RV: DEMANDA Y CONTESTACIÓN**PAULA ANDREA** <paulaabg1@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 3:31 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** hamesmora2@yahoo.com <hamesmora2@yahoo.com>; Rodríguez, Nelson Darío <Nelson.Rodriguez@mmc.com>; judymorenob@hotmail.com <judymorenob@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTAC NELSON RODRIGUEZ 2019-474-fusionado.pdf; DDA RECONV NELSON RODRIGUEZ 2019-474-fusionado-fusionado.pdf;

Buenas Tardes

En mi calidad de apoderada del señor NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA según se acredita con los poderes adjuntos, encontrándome dentro del término legal para el efecto, me permito allegar contestación de la demanda y demanda de reconvención.

De igual manera, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, me permito adjuntar copia de la contestación de la demanda y de la demanda de reconvención a la parte demandante.

Atentamente**PAULA ANDREA RADA PINZON**

Apoderada



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

Señor:

JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

**-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
2019-474-**

PAULA ANDREA RADA PINZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.514.509 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No 135.440 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del señor **NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, ante Usted presento **CONTESTACION** de la demanda con formulación de **EXCEPCIONES** con fundamento en las razones que a continuación me permito exponer.

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto

SEGUNDO. Es cierto

TERCERO. No me consta, que se pruebe.

CUARTO. No me consta, que se pruebe.

QUINTO. No me consta, que se pruebe.

SEXTO. No me consta, que se pruebe.

SEPTIMO. No me consta, que se pruebe.

OCTAVO. No es cierto, decidieron separarse de cuerpos debido a la infidelidad que cometió la señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL** con el señor **JOSÉ DUVANT ASCANIO GÓNGORA**.

NOVENO. No es cierto, **NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA** debe irse del apartamento por la actitud grosera de la señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL** para con él y porque le manifestó que ya no lo amaba ya que estaba enamorada de otra persona.



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

DECIMO. Es cierto parcialmente, si bien existe una denuncia instaurada es ante la Comisaría de Familia y ello obedece a una discusión que hubo entre mi poderdante y la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL ya que ella estaba conviviendo con su actual pareja sentimental JOSÉ DUVANT ASCANIO GÓNGORA.

DECIMO PRIMERO. No me consta, a mi representado jamás lo han citado por ninguna Fiscalía.

DECIMO SEGUNDO. No es cierto, que se pruebe

DECIMO TERCERO. No es cierto que mi representado haya agredido de manera física a la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL.

DECIMO CUARTO. Es cierto en cuanto a la medida provisional, no obstante el dictamen de psicología hecho al núcleo familiar dictaminó que los dos padres y no sólo mi representado deben mejorar su comportamiento y en especial frente a su hija MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO.

DECIMO QUINTO. Es cierto

DECIMO SEXTO. Es cierto

DECIMO SEPTIMO. No es cierto, que se pruebe

DECIMO OCTAVO. Es cierto

DECIMO NOVENO. No es cierto, que se pruebe

VIGÉSIMO. No es cierto, la que dio lugar a la causal de divorcio es JUDY PATRICIA MORENO BERNAL por haber sido infiel a mi representado con el señor JOSÉ DUVANT ASCANIO GÓNGORA y el motivo por el cual no se pudo llevar un divorcio de común acuerdo, obedece a que la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL exige la totalidad de los bienes de la sociedad conyugal, contraviniendo abiertamente las leyes que al respecto existen.

VIGESIMO PRIMERO. Es cierto

VIGESIMO SEGUNDO. No es cierto, se encuentran definido en el acuerdo conciliatorio suscrito ante la Cámara de Comercio de fecha 30 de enero de 2020.

VIGESIMO TERCERO. No es cierto, los gastos de MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO ya fueron debatidos, concertados y conciliados por sus padres, lo cual consta en el acta de conciliación de fecha 30 de enero de 2020.



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

A LAS DECLARACIONES

PRIMERA: Si bien esta es una pretensión también se solicita dentro de la demanda de reconvención, me opongo a la prosperidad de la misma en la forma que fue pedida.

SEGUNDA: De igual manera, como quiera que esta es una pretensión que también se solicita dentro de la demanda de reconvención, no se formula oposición.

TERCERA: Me opongo, ya que la que debe ser declarada cónyuge culpable es JUDY PATRICIA MORENO BERNAL por haber incurrido en la causal primera del artículo 154 del Código Civil.

CUARTA. De igual manera, como quiera que esta es una pretensión que también se solicita dentro de la demanda de reconvención, no se formula oposición.

QUINTA. Me opongo a la prosperidad de la presente declaración, toda vez que ese tema también fue debidamente conciliado el día 30 de enero de 2020 ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEXTA. De igual manera, como quiera que esta es una pretensión que también se solicita dentro de la demanda de reconvención, no se formula oposición.

SEPTIMA. Me opongo a la declaratoria de dicha pretensión, toda vez que la que dio lugar al divorcio, fue la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL, por ende, esta debe ser condenada en costas.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL TERCERA DE DIVORCIO INVOCADA

Prevé el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 en su numeral tercero que es causal de divorcio los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

No obstante lo anterior, de la lectura de los hechos de la demanda, si bien existe un denuncia por violencia intrafamiliar ante la Comisaría 11 de Familia; no obra ningún dictamen de medicina legal donde se establezca que JUDY PATRICIA MORENO BERNAL presenta algún tipo de lesión física como pretende hacerlo ver



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

en la demanda.

No se desconoce que en efecto hubo una discusión entre los cónyuges, no obstante ello obedeció a que de manera arbitraria y vulnerando los derechos que le asisten a mi representado, JUDY PATRICIA MORENO BERNAL decidió llevar a convivir al señor JOSÉ DUVANT ASCANIO GÓNGORA al bien inmueble de la sociedad conyugal; es decir, mientras NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA tuvo que salir a pagar una arriendo, era un tercero quien estaba disfrutando de su propiedad.

Ese trato que recibió NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA por parte de JUDY PATRICIA MORENO BERNAL también se considera maltrato y trato cruel, pues como era lo más lógico, mi representado guardaba la esperanza de salvar su matrimonio, mientras al parecer la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL no tenía los mismos planes que él, y para mi prohijado encontrar a otro hombre viviendo en su residencia no fue nada grato y obviamente su reacción fue de dolor al sentirse burlado por parte de su esposa.

Mi poderdante, NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA fue víctima de trato cruel y despectivo por parte de la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL desde los inicios del matrimonio, los cuales perduraron durante toda su convivencia, hecho éste que se probará con las pruebas testimoniales que se solicitaran en el proceso.

CONYUGE CULPABLE POR INFIDELIDAD COMETIDA POR JUDY PATRICIA MORENO BERNAL

Para el mes de julio de 2018 aproximadamente, la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL es sorprendida por mi representado en su hogar, exactamente en la sala de su casa besándose con el señor JOSÉ DUVANT ASCANIO GÓNGORA, a lo cual manifestó que solo había sido una situación de tragos pero nada más, que el señor ASCANIO GÓNGORA era un simple amigo del trabajo.

A raíz de esta situación, los problemas entre la pareja de esposos se intensificó y ante el reiterativo maltrato verbal al que era sometido mi representado por parte de la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL se vio en la obligación de abandonar su vivienda donde tenían conformado su hogar ya que esa situación estaba afectando gravemente a su hija MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO, pues JUDY PATRICIA MORENO BERNAL le gritaba que ya no lo quería y que estaba enamorada de otra persona.



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

De acuerdo con lo manifestado por mi representado, después de que él se cambió de residencia, la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL hace pública su infidelidad y empieza a presentarse en público con el señor JOSÉ DUVANT ASCANIO GÓNGORA estando aún casada con el señor NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA

La señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL en el mes de octubre de 2019 empezó a convivir con el señor JOSÉ DUVANT ASCANIO GÓNGORA en el mismo inmueble que hace parte aún de la sociedad conyugal.

Las discusiones que han tenido los señores JUDY PATRICIA MORENO BERNAL y NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA se deben a la relación extramatrimonial que ella tiene con el señor JOSÉ DUVANT ASCANIO GÓNGORA y el mal ejemplo que ha recibido MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO pues según me informó mi representado, su hija le manifestó haber visto a su mama y al señor ASCANIO GÓNGORA sostener relaciones sexuales.

La cesación de los efectos civiles no ha podido llevarse a cabo según me manifiesta mi representado, toda vez que la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL exige que se le entregue el 100% de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal.

SEPARACIÓN DE CUERPOS SUPERIOR A DOS AÑOS

Si bien mi representado no fue el culpable de la situación que se presentó al interior de su matrimonio, debido al fuerte dolor que le causó que su esposa le fuera infiel, decidió irse de la vivienda que también es de su propiedad, separación de cuerpos que lleva más de dos años, razón por la cual debe darse la cesación de los efectos civiles de su matrimonio.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba los siguientes

DOCUMENTALES.

- Registro Civil de Nacimiento con notas marginales de NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA
- Registro civil de matrimonio de NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA y JUDY PATRICIA MORENO BERNAL



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

- Acuerdo conciliatorio de fecha 20 de enero de 2020 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

TESTIMONIALES

Sírvase recibir declaración de los siguientes testigos:

Solicito se recepcione el testimonio de RAYMUNDO DE JESUS FRANCO quien puede ser convocado a través de su correo electrónico rfabuabara@gmail.com y celular 3505329528 quien puede declarar sobre el maltrato verbal al que era sometido mi representado y demás hechos de la demanda.

Solicito se recepcione el testimonio de SONIA RODRIGUEZ quien puede ser convocada a través de su correo electrónico sony_roca@yahoo.com y el celular 3175138578 quien puede declarar sobre el maltrato verbal al que era sometido mi representado y demás hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante puede ser notificado en la carrera 58 C N0. 128 B 36 apartamento 304 de la ciudad de Bogotá correo electrónico Nelson.Rodriguez@mmc.com

La demandada reside en la calle 151 No. 55-68 Torre 3 apartamento 501 de la ciudad de Bogotá correo electrónico judymorenob@hotmail.com

La suscrita en la Avenida Jiménez No. 8 A 49 oficina 711 de la ciudad de Bogotá, celular 313 3708088, teléfono (091) 2437283 email paulaabg1@hotmail.com ó en la secretaría de su Despacho.

Del señor Juez,

PAULA ANDREA RADA PINZÓN
C.C. No. 52.514.509 de Bogotá
T.P. No. 135.440 del C. S. de la J.



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

Señores:

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES 2019-1474

NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al mi correspondiente firma, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **PAULA ANDREA RADA PINZÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.514.509 de Bogotá y T.P. 135.440 del C.S.J, para que adelante asuma mi representación dentro del proceso de la referencia y para que adelante todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda facultada para sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir, conciliar, recibir y cobrar títulos judiciales y demás actos preparatorios del proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos del poder conferido.

PODERDANTE

NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA

CC.79.779.264 DE BOGOTA

ACEPTO PODER

PAULA ANDREA RADA PINZÓN

C.C. 52.514.509 de Bogotá.

T.P. 135.440 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



80279

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079779264, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

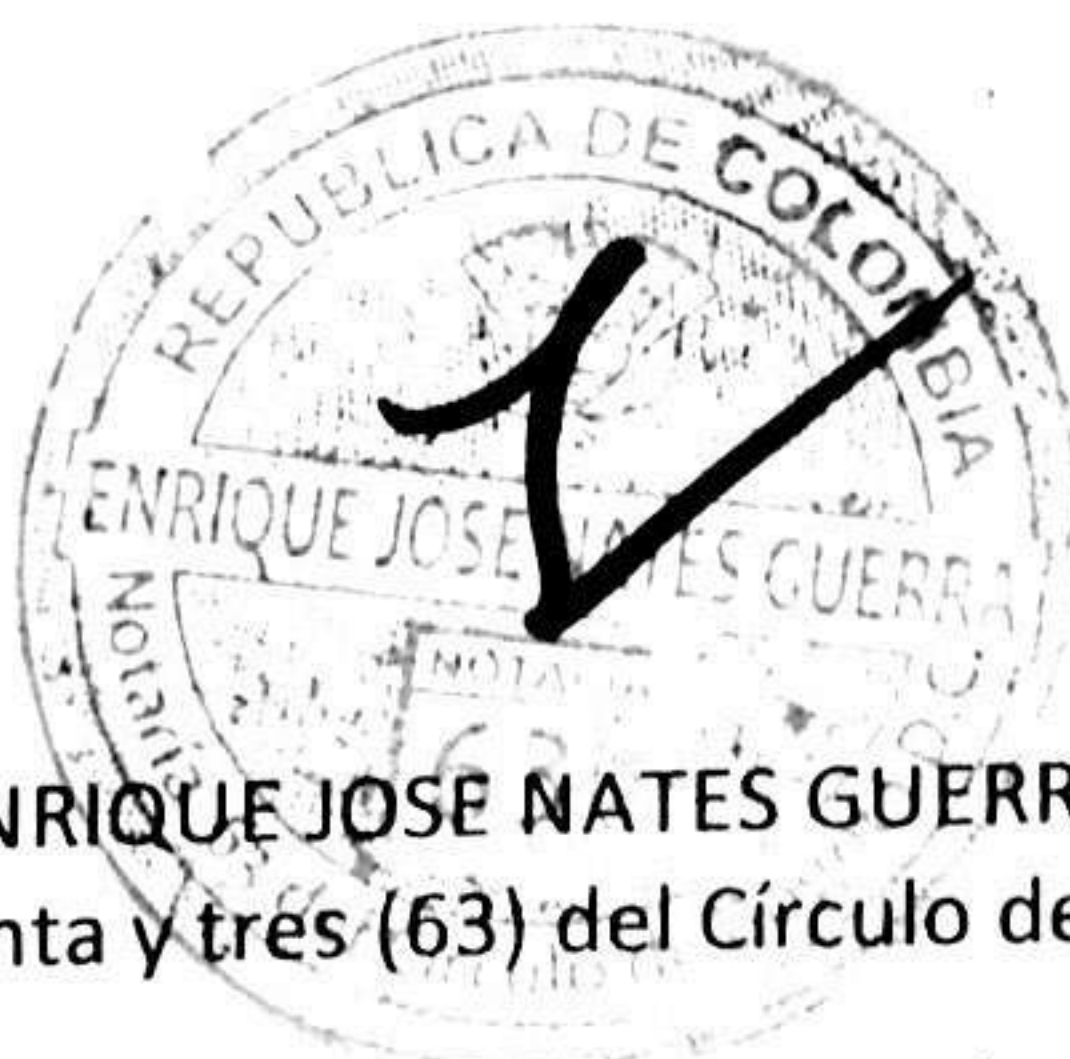


6b7kafw47qau
27/10/2020 - 11:35:03:724



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6b7kafw47qau





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

0 5172224



Datos de la oficina de registro:															
Clase de oficina:	Registraduría	☐	Notaría	☒	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐	Código	1	0	7	3
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA															

Datos del matrimonio															
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio															
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA															
Fecha de celebración										Clase de matrimonio					
Año	2	0	0	3	Mes	SEP.	Día	2	0	Civil		Religioso	☒		
Documento que acredita el matrimonio															
Tipo de documento										Número			Notaría, juzgado, parroquia, otra.		
Acta religiosa		☒		Escritura de protocolización						115 E 724 N 405			P. DE SANTA BIBIANA		

Datos del contrayente															
Apellidos y nombres completos															
RODRIGUEZ CABRERA NELSON DARIO															
Documento de identificación (Clase y número)															
C.C. 79.779.264 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.															

Datos de la contrayente															
Apellidos y nombres completos															
MORENO BERNAL JUDY PATRICIA															
Documento de identificación (Clase y número)															
C.C. 52.262.922 DE BOGOTA D.C.															

Datos del denunciante															
Apellidos y nombres completos															
MORENO BERNAL JUDY PATRICIA															
Documento de identificación (Clase y número)															
C.C. 52.262.922 DE BOGOTA D.C.															

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	0	7	Mes	DIC.	Día	0	4	 VICTORIA C. SAAVEDRA S.					

CAPITULACIONES MATRIMONIALES																			
Lugar otorgamiento de la escritura				No. Notaría		No. Escritura		Fecha de otorgamiento de la escritura											
								Año				Mes				Día			

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO															
Nombres y apellidos completos										Identificación (Clase y número)			Indicativo serial de nacimiento		

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

CASO 120430

En la ciudad de BOGOTÁ, D.C. a los treinta (30) días del mes de enero de 2020, ante **LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL**, quien fue designada por el Director del Centro como Conciliadora, para que actuara de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Constitución Política, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y demás normas complementarias, comparecieron las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE:

Señor **NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 79.779.264, domiciliado en la carrera 58 C # 128 B -36 Apto 304 de Bogotá, D.C., teléfono: 300 214 39 29, correo electrónico: nrodrigu@gmail.com

PARTE CONVOCADA:

Señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía # 52.262.922, domiciliada en la Calle 151 # 55 - 68 Torre 3 Apto 501 de Bogotá, D.C., teléfono 310 811 84 84, correo electrónico: judymorenob@hotmail.com

Los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones y que sus decisiones tienen el mismo carácter.

HECHOS:

A continuación se transcriben los hechos informados en la solicitud de conciliación por el Convocante.

PRIMERO. Que el día 20 de septiembre de 2003, contraje matrimonio católico con la señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL**, en la iglesia Santa Ana.

SEGUNDO. Fruto de matrimonio nació el día veinticuatro (24) de julio de 2007, MARIA CAMILA RODRIGUEZ, quien a la fecha tiene doce (12) años de edad y se identifica con la TI 1013265112.

TERCERO. Desde el día 2 de diciembre de 2018, el suscrito no convive con la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL; como consecuencia de los constantes inconvenientes relacionados con el manejo del hogar.

CUARTO. Que dentro de la Sociedad conyugal se adquirieron los siguientes bienes:

- a. Un apartamento ubicado en la Calle 151 No. 55 – 68 Torre 3 Apartamento 501, Conjunto Mazuren 13
- b. Un vehículo tipo camioneta marca Ford Escape con placas HJM-119 modelo 2010.
- c. Un vehículo tipo automóvil marca Chevrolet Optra con placas BSR-764 modelo 2006.
- d. El 18,6 % del apartamento 304 del Ed. Abatares de Sotileza 1, ubicado en la Cra 58C No.128B-36 de la Ciudad de Bogotá.

QUINTO. Que, a la fecha, la Señora Judy Patricia Moreno, hace uso del inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal; impidiéndole al suscrito, el acceso al mismo.

SEXTO. Que en la actualidad se tiene la custodia compartida de **MARIA CAMILA**; sin embargo, se ha evidenciado en los últimos meses, que el cuidado de la niña ha estado a cargo de manera itinerante, de su familia conexas materna bajo el argumento de múltiples ocupaciones e inicio de nuevos negocios de la señora Moreno Bernal.

SEPTIMO. Que la Señora Judy Patricia Moreno ha permitido el ingreso al apartamento adquirido en la sociedad conyugal y en el cual reside la menor MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO, de un individuo que al parecer es su nueva pareja sentimental; afectando psicológicamente a mi hija.

OCTAVO. Que, si bien ambos padres han cumplido con las obligaciones alimentarias frente a la menor, se hace necesario fijar el régimen de alimentos, custodia y visitas de **MARIA CAMILA**; así como declarar la suspensión de la vida en común de los cónyuges, realizar la separación de cuerpos y bienes de los cónyuges, como medida previa a la solicitud que se llegue a realizar ante Notario o vía judicial para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y la liquidación de la sociedad conyugal.

NOVENO. Los comparecientes de manera voluntaria y sin presiones llegan a un acuerdo el cual se plasma a continuación de los considerandos bajo estas condiciones y bajo su responsabilidad, una vez el conciliador explica claramente los efectos del presente documento, quienes manifestaron no tener duda alguna para firmar la presente acta.

CONSIDERANDO

Que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá fue autorizado para funcionar por la Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, ha designado un conciliador que colabore con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.

Una vez escuchadas las manifestaciones de las partes y analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, Ley 23 de 1991, el Art. 66 de la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, y demás disposiciones complementarias, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio que hace tránsito a **COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO**, únicamente en relación con el régimen de custodia, cuidado, alimentos y visitas de su hija menor, dado que en la presente audiencia no se trata el tema de la separación de cuerpos, ni la liquidación y disolución de la sociedad conyugal, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. La custodia de la menor quedara en cabeza de la madre señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL** y el cuidado personal en cabeza de los dos padres mientras la menor este con cada uno de ellos.

SEGUNDO. ALIMENTOS. Los señores **NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA** y **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL** se comprometen a cubrir cada uno los siguientes gastos de manutención de su hija menor de edad **MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO**, así:

El señor **NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA**, cancelará mensualmente a la señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL**, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)**, esta suma cubre el 50% de los siguientes gastos de la menor, así:

- 1.1. Gastos educativos de pensión, matrícula, libros, útiles y ruta escolar.
- 1.2. Alimentación de la menor.

- 1.3. Administración y servicios públicos proporcionales, del apartamento donde reside con su madre.
- 1.4. Medicina prepagada. La menor se encuentra afiliada a la EPS Sanitas como beneficiaria del padre.
- 1.5. Sesiones de psicología.
- 1.6. Empleada que acompañará a la menor después de la jornada escolar y los días sábados.
- 1.7. Gastos de la mascota.

PARAGRAFO. Por el mes de enero del año 2020 el convocante cancelará la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**, el día 31 de enero de 2020 y a partir del mes de febrero de 2020 la suma ya indicada de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)**

TERCERO. Las sumas anteriormente mencionadas serán pagada mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de la señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL** en BANCOLOMBIA # 040-000001-06, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

CUARTO. El otro cincuenta por ciento (50%) de los gastos de la menor serán asumidos por la madre.

QUINTO. Cada uno de los padres proporcionará a la menor, tres mudas de ropa completas al año.

SEXTO. Los gastos adicionales que se presenten por conceptos educativos, médicos y en general de todo tipo que sea necesario cubrir, cada uno de los padres los pagará al cincuenta por ciento (50%)

SEPTIMO. En caso de no contar con la empleada que cuide a la niña después de la jornada escolar, se descontará el valor proporcional. Si el costo de la empleada aumenta mensualmente, por encima de \$1.200.00 el valor adicional será asumido por las partes al 50%.

OCTAVO La suma indicada en el numeral SEGUNDO se incrementará anualmente en el porcentaje en el que se incremente el SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE en Colombia (SMMLV), cada año.

NOVENO. REGIMEN DE VISITAS A LA MENOR. El padre de la menor tendrá derecho a compartir con la menor un fin de semana cada quince (15) días, para el efecto el señor **NELSON DARIO RODRIGUEZ**

CABRERA, recoge a la menor en su lugar de residencia, o donde acuerden las partes, el día viernes a las ocho de la noche (8:00 pm) y la regresa el domingo a las ocho de la noche (8:00 pm), o el lunes festivo cuando el fin de semana correspondiente sea festivo.

En las **FECHAS ESPECIALES**, las visitas serán así:

- El cumpleaños de los padres lo compartirán con la menor en el fin de semana que le corresponda a cada uno.
- El Cumpleaños de la menor, será celebrado por cada uno de los padres, conforme al fin de semana que le corresponda a cada uno.
- Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año.
- En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.
- Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijo y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de la menor de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con el menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

PARAGRAFO. El padre puede compartir en otros días diferentes a los señalados, con la menor, previo acuerdo con la madre, respetando horarios de estudio y sueño.

DECIMO. La menor se encuentra en la actualidad en un tratamiento psicológico de alta prioridad, con asistencia semanal a citas con la psicóloga, por lo cual los padres se comprometen a respetar dichas horas de cita y garantizar que la menor asistirá a las mencionadas sesiones.

DECIMO PRIMERO. Los padres de la menor tendrán la responsabilidad compartida de su hija menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

DECIMO SEGUNDO. Los comparecientes padres de la menor **MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO**, se comprometen a preservar el buen nombre de estos frente a la menor, bajo ninguna circunstancia hablar en malos temidos del padre o de la madre y de las familias de estos.

PARAGRAFO FINAL

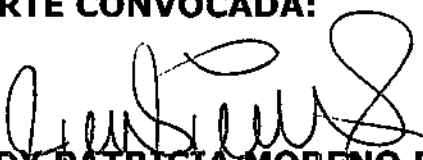
Las partes se declaran a paz y salvo mutuamente y por lo tanto renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial y extrajudicial, por la vía civil, comercial, laboral o penal, relativa al diferendo relacionado en este acuerdo siempre y cuando se cumplan por las partes, las obligaciones en este documento consignadas.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de enero de 2020.

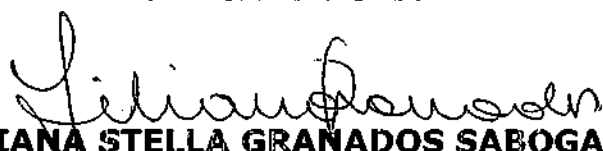
PARTE CONVOCANTE:


NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA
CC. 79.779.264

PARTE CONVOCADA:


JUDY PATRICIA MORENO BERNAL
CC: 52.262.922

CONCILIADORA


LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL
Conciliadora
Registro: 51.710.824

Caso: 120430



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

40537471

NUIP 1.015.265.112

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Nocturno	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
☐	☐	☐	☐	☐	☐	73
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.						

Datos del Inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
RODRIGUEZ		MORENO	
Nombre(s)			
MARIA CAMILA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año 2007	Mes 11	Día 24	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)		C	POSITIVO
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A 8057733

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MORENO BERNAL JUDY PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 52,262,922 DE BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ CABRERA NELSON DARIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 79,779,264 DE BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ CABRERA NELSON DARIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79,779,264 DE BOGOTA D.C.	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2007 Mes AGO Día 04	NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ (E)
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.013.265.112
RODRIGUEZ MORENO

APELLIDOS
MARIA CAMILA
NOMBRES

Maria Camila R
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-2007
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
24-JUL-2025
FECHA DE VENCIMIENTO
08-ENE-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

O+ F
G S RH SEXO

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANABRIA TORRES

P-1500150-00724709-F-1013265112-20150724 0045306509A# 1523222830

0 626455

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

731216

04202

NOTARIA REGISTRO MUNICIPAL ALCALDIA CORREGIDURIA ETC. MUNICIPIO
 NOTARIA DECIMA. - - - - - BOGOTA D.E. - - - - - CODIGO 1010

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ - - - - - SEGUNDO APELLIDO CABRERA. - - - - - NOMBRES NELSON DARIO. - - - - -
 MASCULINO O FEMENINO MASCULINO ☒ FEMENINO ☐ FECHA DE NACIMIENTO DIA 16 MES DICIEMBRE. - - - - - CODIGO AÑO 1973
 PAIS COLOMBIA. - - - - - CODIGO DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA. - - - - - CODIGO MUNICIPIO BOGOTA D.E. - - - - - CODIGO

SECCION ESPECIFICA

CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA. VEREDA CORREGIMIENTO DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO CLINICA SAN PEDRO CLAVER. - - - - - HORA 4 1/2 AM. - - - - -
 CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO NO. DE LICENCIA
 CERTIFICADO MEDICO. - - - - - DR LUIS SALAZAR. - - - - - RG#218. - - - - -
 APELLIDOS CABRERA MORALES. - - - - - NOMBRES YOLANDA OTILIA. - - - - - EDAD(AÑOS CUMPLIDOS) 37. - - - - -
 IDENTIFICACION C. DE C#20.184.434 de BOGOTA. NACIONALIDAD COLOMBIANA. - - - - - PROFESION U OFICIO HOGAR. - - - - - CODIGO
 APELLIDOS RODRIGUEZ VASQUEZ. - - - - - NOMBRES ORLANDO. - - - - - EDAD(AÑOS CUMPLIDOS) 43. - - - - -
 IDENTIFICACION C. DE C#120.621 de BOGOTA. NACIONALIDAD COLOMBIANO. - - - - - PROFESION U OFICIO INGENIERO INDUSTRIAL CODIGO

IDENTIFICACION C. DE C#120.621 de BOGOTA. - - - - - FIRMA
 DIRECCION POSTAL CALLE 130 A #9-59. - - - - - NOMBRE ORLANDO RODRIGUEZ VASQUEZ. - - - - -
 IDENTIFICACION FIRMA
 DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE
 IDENTIFICACION FIRMA
 DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE
 FECHA DIA 20 MES DICIEMBRE. - - - - - AÑO 1973.
 ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL FIRMA DEL FUNCIONARIO

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE

DADO EN BOGOTÁ D.C.,

10 NOV 2020

OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ
 NOTARIO DÉCIMO (10°) DE BOGOTÁ D.C.

Av. Calle 100 No 10-45 Bogotá D.C., PBX: (1) 611 1185 email notaria10bgta@yahoo.com

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS CONTRAJERON MATRIMONIO RELIGIOSO LOS SEÑORES
NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA Y JUDY PATRICIA
MORENO BERNAL EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2003 EN
LA PARROQUIA DE SANTA BIBIANA Y REGISTRADO EN LA
NOTARIA 63 DE BOGOTA EN EL SERIAL 05172224 BOGOTA
D-C 10-11-2020



10 NOV 2020

EN BLANCO



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

Señor:

JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

**-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
2019-1474**

PAULA ANDREA RADA PINZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.514.509 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No 135.440 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del señor **NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.779.264 de Bogotá, ante Usted presento **DEMANDA DE RECONVENCION de DIVORCIO** contra la señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.262.922, mayor de edad, actualmente con domicilio en la ciudad de Bogotá, por estar incurso en la causal de divorcio No. 1 y 3 del artículo 154 del Código Civil, por las razones que a continuación me permito exponer.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, **NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA** y la Señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL** contrajeron matrimonio católico el día 20 de septiembre de 2003 en la Parroquia Santa Bibiana y se registró en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Dentro del matrimonio fue procreada **MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO** quien nació el 24 de julio de 2007.

TERCERO: Dentro del hogar conformado por **NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA** y **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL** se empezaron a presentar diferentes problemas y las discusiones cada vez se hacían mayores.

CUARTO: Para el mes de julio de 2018 aproximadamente, la señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL** es sorprendida por mi representado en su hogar, exactamente en la sala de su casa besándose con el señor **JOSÉ DUVANT ASCANIO GÓNGORA**, a lo cual manifestó que solo había sido una situación de tragos pero nada más, que el señor **ASCANIO GÓNGORA** era un simple amigo del trabajo.



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

QUINTO: A raíz de esta situación, los problemas entre la pareja de esposos se intensificó y ante el reiterativo maltrato verbal al que era sometido mi representado por parte de la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL se vio en la obligación de abandonar su vivienda donde tenían conformado su hogar ya que esa situación estaba afectando gravemente a su hija MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO.

SEXTO: De acuerdo con lo manifestado por mi representado, después de que él se cambió de residencia, la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL hace pública su infidelidad y empieza a presentarse en público con el señor JOSÉ DUVANT ASCANIO GÓNGORA estando aún casada con el señor NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA

SEPTIMO: La señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL en el mes de octubre de 2019 empezó a convivir con el señor JOSÉ DUVANT ASCANIO GÓNGORA en el mismo inmueble que hace parte aún de la sociedad conyugal.

OCTAVO: La señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL ha dado lugar a la causal primera del artículo 154 del Código Civil, como quiera que sostiene una relación sentimental con el señor JOSÉ DUVANT ASCANIO GÓNGORA.

NOVENO. Las discusiones que han tenido los señores JUDY PATRICIA MORENO BERNAL y NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA se deben a la relación extramatrimonial que ella tiene con el señor JOSÉ DUVANT ASCANIO GÓNGORA y el mal ejemplo que ha recibido MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO pues según me informó mi representado, su hija le manifestó haber visto a su mama y al señor ASCANIO GÓNGORA sostener relaciones sexuales.

DÉCIMO: En efecto, mi representado bastante alterado con esta situación le ha hecho fuertes reclamos a la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL y por esa razón ella interpuso una denuncia por violencia intrafamiliar en contra de mi representado la cual le correspondió a la Comisaría 11 de Familia de Bogotá.

DÉCIMO PRIMERO: El tema de maltrato verbal ha sido de ambas partes, razón por la cual, la psicóloga a la cual fueron remitidos por parte de la Comisaría 11 de Familia de Bogotá, los exhortó a ambos a padres a mejorar en beneficio de su hija MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO.



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

DECIMO PRIMERO. El 30 de enero de 2020 ante los señores NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA y JUDY PATRICIA MORENO BERNAL llegaron a un acuerdo conciliatorio ante la Cámara de Comercio de Bogotá respecto de los alimentos de MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO el cual a la fecha se ha cumplido a cabalidad por parte de mi representado.

DECIMO SEGUNDO. A la fecha, mi representado aporta la suma de \$2.400.000 para la congrua subsistencia de la menor MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO, pero adicional a ello, cubre el 50% de los gastos extras que con respecto a su hija se causen

DECIMO TERCERO. En la misma acta de conciliación de la Cámara de Comercio de fecha 30 de enero de 2020 quedó plasmado que dentro del bien inmueble de la sociedad conyugal, la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL convive con otra persona que al parecer es su pareja sentimental; hecho este que no fue negado ni objetado por la aquí reconvenida.

DECIMO CUARTO. Por todas las razones expuestas anteriormente, las cuales se encuentran plenamente probadas con las documentales arrimadas y las testimoniales que se recaudaran dentro del proceso, es que se encuentra configurada la causal de divorcio alegada.

DECIMO QUINTO. En virtud de lo previsto en el artículo 411-4 del Código Civil, la demandada JUDY PATRICIA MORENO BERNAL como cónyuge culpable estaría en la obligación de pagar alimentos a mi representado NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA en su condición de cónyuge inocente.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos narrados con anterioridad, solicito se decrete en sentencia que ponga fin al proceso las siguientes pretensiones.

PRIMERA. Que mediante sentencia ejecutoriada, se decrete el divorcio del matrimonio católico celebrado entre los señores NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA y JUDY PATRICIA MORENO BERNAL celebrado el día 20 de septiembre de 2003 en la Parroquia Santa Bibiana registrado en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración sea suspendida la vida en común y disuelto el vínculo matrimonial existente entre NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA y JUDY PATRICIA MORENO BERNAL.



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

TERCERA. Que se declare como cónyuge culpable a la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL por haber dado lugar a la causal de divorcio invocada.

CUARTA. Que conste dentro de la sentencia, que una vez ejecutoriada, subsisten los deberes y derechos de los cónyuges respecto de la niña MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Código Civil, y se respete el acuerdo suscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 30 de enero de 2020.

QUINTA. Que la niña MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO quede bajo la custodia y el cuidado de mi poderdante NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA, para lo cual solicito un estudio socio familiar al entorno de la niña, tanto de su padre como de su madre, así como una valoración a MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO y así poder establecer cuál es el mejor entorno donde puede llegar a desarrollarse.

SEXTA. Que se declare la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

SEPTIMA. Que una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio, se ordene su inscripción en el libro de registro correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, reformado por la Ley 25 de 1992.

OCTAVA. Condénese a la demandada al pago de las costas del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 160 y siguientes del Código Civil, Ley 1ª de 1976 y Ley 25 de 1992, Artículo 5º y 6º Numeral 3º Y 11, y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse es el verbal que establece el Código General del Proceso artículos 82 a 84, y demás concordantes y Ley 25 de 1992.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, y por el lugar de celebración del matrimonio, el Competente son los Juzgados de Familia de Bogotá, no obstante, como se trata



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

de una demanda de reconvenición, se hace necesario impetrarla donde reposa la principal.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba los siguientes

DOCUMENTALES.

- Registro Civil de Nacimiento con notas marginales de NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA
- Registro civil de matrimonio de NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA y JUDY PATRICIA MORENO BERNAL
- Acuerdo conciliatorio de fecha 20 de enero de 2020 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

TESTIMONIALES

Sírvase recibir declaración de los siguientes testigos:

Solicito se recepcione el testimonio de RAYMUNDO DE JESUS FRANCO quien puede ser convocado a través de su correo electrónico rfabuabara@gmail.com y celular 3505329528 quien puede declarar sobre el maltrato verbal al que era sometido mi representado y demás hechos de la demanda.

Solicito se recepcione el testimonio de SONIA RODRIGUEZ quien puede ser convocada a través de su correo electrónico sony_roca@yahoo.com y el celular 3175138578 quien puede declarar sobre el maltrato verbal al que era sometido mi representado y demás hechos de la demanda.

ANEXOS

Allego la presente demanda junto con los respectivos anexos, todo dentro del mismo PDF



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

NOTIFICACIONES

Mi poderdante puede ser notificado en la carrera 58 C N0. 128 B 36 apartamento 304 de la ciudad de Bogotá correo electrónico Nelson.Rodriguez@mmc.com

La demandada reside en la calle 151 No. 55-68 Torre 3 apartamento 501 de la ciudad de Bogotá correo electrónico judyminenob@hotmail.com

La suscrita en la Avenida Jiménez No. 8 A 49 oficina 711 de la ciudad de Bogotá, celular 313 3708088, teléfono (091) 2437283 email paulaabg1@hotmail.com ó en la secretaría de su Despacho.

Del señor Juez,

PAULA ANDREA RADA PINZÓN
C.C. No. 52.514.509 de Bogotá
T.P. No. 135.440 del C. S. de la J.



Paula Andrea Rada Pinzón

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Ofc. 711 Tels. 3133708088-2437293

Señores:

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES 2019-1474

NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al mi correspondiente firma, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **PAULA ANDREA RADA PINZÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.514.509 de Bogotá y T.P. 135.440 del C.S.J, para que adelante demanda de RECONVENCION dentro de la demanda de la referencia en contra de JUDY PATRICIA MORENO BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía No.52.262.922, también mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, por haber dado lugar a la causal primera de divorcio contemplada en el numeral primero del artículo 154 del Código Civil y para que adelante todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda facultada para sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir, conciliar, recibir y cobrar títulos judiciales y demás actos preparatorios del proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos del poder conferido.

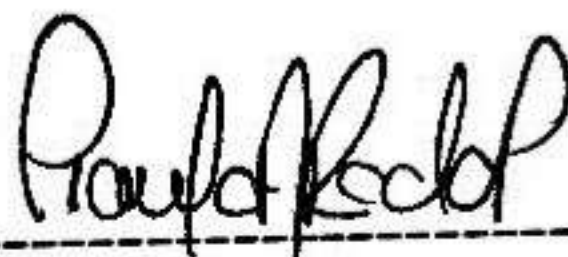
PODERDANTE



NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA

CC.79.779.264 DE BOGOTA

ACEPTO PODER



PAULA ANDREA RADA PINZÓN

C.C. 52.514.509 de Bogotá.

T.P. 135.440 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



80280

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079779264 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



89a2lzpfxnr

27/10/2020 - 11:37:16:358



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 89a2lzpfxnr



ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

CASO 120430

En la ciudad de BOGOTÁ, D.C. a los treinta (30) días del mes de enero de 2020, ante **LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL**, quien fue designada por el Director del Centro como Conciliadora, para que actuara de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Constitución Política, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y demás normas complementarias, comparecieron las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE:

Señor **NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 79.779.264, domiciliado en la carrera 58 C # 128 B -36 Apto 304 de Bogotá, D.C., teléfono: 300 214 39 29, correo electrónico: nrodrigu@gmail.com

PARTE CONVOCADA:

Señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía # 52.262.922, domiciliada en la Calle 151 # 55 - 68 Torre 3 Apto 501 de Bogotá, D.C., teléfono 310 811 84 84, correo electrónico: judymorenob@hotmail.com

Los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones y que sus decisiones tienen el mismo carácter.

HECHOS:

A continuación se transcriben los hechos informados en la solicitud de conciliación por el Convocante.

PRIMERO. Que el día 20 de septiembre de 2003, contraje matrimonio católico con la señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL**, en la iglesia Santa Ana.

SEGUNDO. Fruto de matrimonio nació el día veinticuatro (24) de julio de 2007, MARIA CAMILA RODRIGUEZ, quien a la fecha tiene doce (12) años de edad y se identifica con la TI 1013265112.

TERCERO. Desde el día 2 de diciembre de 2018, el suscrito no convive con la señora JUDY PATRICIA MORENO BERNAL; como consecuencia de los constantes inconvenientes relacionados con el manejo del hogar.

CUARTO. Que dentro de la Sociedad conyugal se adquirieron los siguientes bienes:

- a. Un apartamento ubicado en la Calle 151 No. 55 – 68 Torre 3 Apartamento 501, Conjunto Mazuren 13
- b. Un vehículo tipo camioneta marca Ford Escape con placas HJM-119 modelo 2010.
- c. Un vehículo tipo automóvil marca Chevrolet Optra con placas BSR-764 modelo 2006.
- d. El 18,6 % del apartamento 304 del Ed. Abatares de Sotileza 1, ubicado en la Cra 58C No.128B-36 de la Ciudad de Bogotá.

QUINTO. Que, a la fecha, la Señora Judy Patricia Moreno, hace uso del inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal; impidiéndole al suscrito, el acceso al mismo.

SEXTO. Que en la actualidad se tiene la custodia compartida de **MARIA CAMILA**; sin embargo, se ha evidenciado en los últimos meses, que el cuidado de la niña ha estado a cargo de manera itinerante, de su familia conexas materna bajo el argumento de múltiples ocupaciones e inicio de nuevos negocios de la señora Moreno Bernal.

SEPTIMO. Que la Señora Judy Patricia Moreno ha permitido el ingreso al apartamento adquirido en la sociedad conyugal y en el cual reside la menor MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO, de un individuo que al parecer es su nueva pareja sentimental; afectando psicológicamente a mi hija.

OCTAVO. Que, si bien ambos padres han cumplido con las obligaciones alimentarias frente a la menor, se hace necesario fijar el régimen de alimentos, custodia y visitas de **MARIA CAMILA**; así como declarar la suspensión de la vida en común de los cónyuges, realizar la separación de cuerpos y bienes de los cónyuges, como medida previa a la solicitud que se llegue a realizar ante Notario o vía judicial para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y la liquidación de la sociedad conyugal.

NOVENO. Los comparecientes de manera voluntaria y sin presiones llegan a un acuerdo el cual se plasma a continuación de los considerandos bajo estas condiciones y bajo su responsabilidad, una vez el conciliador explica claramente los efectos del presente documento, quienes manifestaron no tener duda alguna para firmar la presente acta.

CONSIDERANDO

Que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá fue autorizado para funcionar por la Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, ha designado un conciliador que colabore con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.

Una vez escuchadas las manifestaciones de las partes y analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, Ley 23 de 1991, el Art. 66 de la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, y demás disposiciones complementarias, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio que hace tránsito a **COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO**, únicamente en relación con el régimen de custodia, cuidado, alimentos y visitas de su hija menor, dado que en la presente audiencia no se trata el tema de la separación de cuerpos, ni la liquidación y disolución de la sociedad conyugal, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. La custodia de la menor quedara en cabeza de la madre señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL** y el cuidado personal en cabeza de los dos padres mientras la menor este con cada uno de ellos.

SEGUNDO. ALIMENTOS. Los señores **NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA** y **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL** se comprometen a cubrir cada uno los siguientes gastos de manutención de su hija menor de edad **MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO**, así:

El señor **NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA**, cancelará mensualmente a la señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL**, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)**, esta suma cubre el 50% de los siguientes gastos de la menor, así:

- 1.1. Gastos educativos de pensión, matrícula, libros, útiles y ruta escolar.
- 1.2. Alimentación de la menor.

- 1.3. Administración y servicios públicos proporcionales, del apartamento donde reside con su madre.
- 1.4. Medicina prepagada. La menor se encuentra afiliada a la EPS Sanitas como beneficiaria del padre.
- 1.5. Sesiones de psicología.
- 1.6. Empleada que acompañará a la menor después de la jornada escolar y los días sábados.
- 1.7. Gastos de la mascota.

PARAGRAFO. Por el mes de enero del año 2020 el convocante cancelará la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**, el día 31 de enero de 2020 y a partir del mes de febrero de 2020 la suma ya indicada de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)**

TERCERO. Las sumas anteriormente mencionadas serán pagada mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de la señora **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL** en BANCOLOMBIA # 040-000001-06, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

CUARTO. El otro cincuenta por ciento (50%) de los gastos de la menor serán asumidos por la madre.

QUINTO. Cada uno de los padres proporcionará a la menor, tres mudas de ropa completas al año.

SEXTO. Los gastos adicionales que se presenten por conceptos educativos, médicos y en general de todo tipo que sea necesario cubrir, cada uno de los padres los pagará al cincuenta por ciento (50%)

SEPTIMO. En caso de no contar con la empleada que cuide a la niña después de la jornada escolar, se descontará el valor proporcional. Si el costo de la empleada aumenta mensualmente, por encima de \$1.200.00 el valor adicional será asumido por las partes al 50%.

OCTAVO La suma indicada en el numeral SEGUNDO se incrementará anualmente en el porcentaje en el que se incremente el SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE en Colombia (SMMLV), cada año.

NOVENO. REGIMEN DE VISITAS A LA MENOR. El padre de la menor tendrá derecho a compartir con la menor un fin de semana cada quince (15) días, para el efecto el señor **NELSON DARIO RODRIGUEZ**

CABRERA, recoge a la menor en su lugar de residencia, o donde acuerden las partes, el día viernes a las ocho de la noche (8:00 pm) y la regresa el domingo a las ocho de la noche (8:00 pm), o el lunes festivo cuando el fin de semana correspondiente sea festivo.

En las **FECHAS ESPECIALES**, las visitas serán así:

- El cumpleaños de los padres lo compartirán con la menor en el fin de semana que le corresponda a cada uno.
- El Cumpleaños de la menor, será celebrado por cada uno de los padres, conforme al fin de semana que le corresponda a cada uno.
- Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año.
- En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.
- Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijo y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de la menor de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con el menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

PARAGRAFO. El padre puede compartir en otros días diferentes a los señalados, con la menor, previo acuerdo con la madre, respetando horarios de estudio y sueño.

DECIMO. La menor se encuentra en la actualidad en un tratamiento psicológico de alta prioridad, con asistencia semanal a citas con la psicóloga, por lo cual los padres se comprometen a respetar dichas horas de cita y garantizar que la menor asistirá a las mencionadas sesiones.

DECIMO PRIMERO. Los padres de la menor tendrán la responsabilidad compartida de su hija menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

DECIMO SEGUNDO. Los comparecientes padres de la menor **MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO**, se comprometen a preservar el buen nombre de estos frente a la menor, bajo ninguna circunstancia hablar en malos temidos del padre o de la madre y de las familias de estos.

PARAGRAFO FINAL

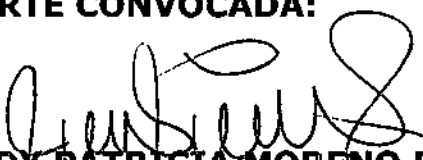
Las partes se declaran a paz y salvo mutuamente y por lo tanto renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial y extrajudicial, por la vía civil, comercial, laboral o penal, relativa al diferendo relacionado en este acuerdo siempre y cuando se cumplan por las partes, las obligaciones en este documento consignadas.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de enero de 2020.

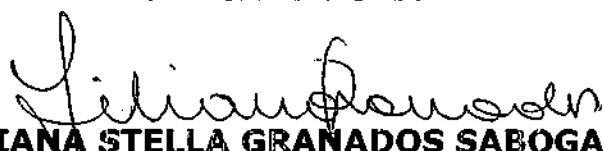
PARTE CONVOCANTE:


NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA
CC. 79.779.264

PARTE CONVOCADA:


JUDY PATRICIA MORENO BERNAL
CC: 52.262.922

CONCILIADORA


LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL
Conciliadora
Registro: 51.710.824

Caso: 120430



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

0 5172224



Datos de la oficina de registro:															
Clase de oficina:	Registraduría	☐	Notaría	☒	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐	Código	1	0	7	3
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA															

Datos del matrimonio															
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio															
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA															
Fecha de celebración										Clase de matrimonio					
Año	2	0	0	3	Mes	SEP.	Día	2	0	Civil	☐	Religioso	☒		
Documento que acredita el matrimonio															
Tipo de documento										Número			Notaría, juzgado, parroquia, otra.		
Acta religiosa		☒		Escritura de protocolización						115 E 724 N 405			P. DE SANTA BIBIANA		

Datos del contrayente															
Apellidos y nombres completos															
RODRIGUEZ CABRERA NELSON DARIO															
Documento de identificación (Clase y número)															
C.C. 79.779.264 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.															

Datos de la contrayente															
Apellidos y nombres completos															
MORENO BERNAL JUDY PATRICIA															
Documento de identificación (Clase y número)															
C.C. 52.262.922 DE BOGOTA D.C.															

Datos del denunciante															
Apellidos y nombres completos															
MORENO BERNAL JUDY PATRICIA															
Documento de identificación (Clase y número)															
C.C. 52.262.922 DE BOGOTA D.C.															

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	0	7	Mes	DIC.	Día	0	4	 VICTORIA C. SAAVEDRA S.					

CAPITULACIONES MATRIMONIALES																			
Lugar otorgamiento de la escritura				No. Notaría		No. Escritura		Fecha de otorgamiento de la escritura											
								Año				Mes				Día			

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO															
Nombres y apellidos completos										Identificación (Clase y número)			Indicativo serial de nacimiento		

0 626455

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

731216

04202

NOTARIA REGISTRO MUNICIPAL ALCALDIA CORREGIDURIA ETC. MUNICIPIO
 NOTARIA DECIMA. - - - - - BOGOTA D.E. - - - - - CODIGO 1010

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ - - - - - SEGUNDO APELLIDO CABRERA. - - - - - NOMBRES NELSON DARIO. - - - - -
 MASCULINO O FEMENINO MASCULINO ☒ FEMENINO ☐ FECHA DE NACIMIENTO DIA 16 MES DICIEMBRE. - - - - - CODIGO AÑO 1973
 PAIS COLOMBIA. - - - - - CODIGO DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA. - - - - - CODIGO MUNICIPIO BOGOTA D.E. - - - - - CODIGO

SECCION ESPECIFICA

CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA. VEREDA CORREGIMIENTO DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO CLINICA SAN PEDRO CLAVER. - - - - - HORA 4 1/2 AM. - - - - -
 CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO NO. DE LICENCIA
 CERTIFICADO MEDICO. - - - - - DR LUIS SALAZAR. - - - - - RG#218. - - - - -
 APELLIDOS CABRERA MORALES. - - - - - NOMBRES YOLANDA OTILIA. - - - - - EDAD(AÑOS CUMPLIDOS) 37. - - - - -
 IDENTIFICACION C. DE C#20.184.434 de BOGOTA. NACIONALIDAD COLOMBIANA. - - - - - PROFESION U OFICIO HOGAR. - - - - - CODIGO
 APELLIDOS RODRIGUEZ VASQUEZ. - - - - - NOMBRES ORLANDO. - - - - - EDAD(AÑOS CUMPLIDOS) 43. - - - - -
 IDENTIFICACION C. DE C#120.621 de BOGOTA. - - - - - NACIONALIDAD COLOMBIANO. - - - - - PROFESION U OFICIO INGENIERO INDUSTRIAL CODIGO

IDENTIFICACION C. DE C#120.621 de BOGOTA. - - - - - FIRMA
 DIRECCION POSTAL CALLE 130 A #9-59. - - - - - NOMBRE ORLANDO RODRIGUEZ VASQUEZ. - - - - -
 IDENTIFICACION DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE
 IDENTIFICACION DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE
 IDENTIFICACION DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE
 FECHA DIA 20 MES DICIEMBRE. - - - - - AÑO 1973. FIRMA DEL FUNCIONARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE

DADO EN BOGOTÁ D.C.,

10 NOV 2020

OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ
 NOTARIO DÉCIMO (10°) DE BOGOTÁ D.C.

Av. Calle 100 No 10-45 Bogotá D.C., PBX: (1) 611 1185 email notaria10bgta@yahoo.com

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS CONTRAJERON MATRIMONIO RELIGIOSO LOS SEÑORES
NELSON DARIO RODRIGUEZ CABRERA Y JUDY PATRICIA
MORENO BERNAL EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2003 EN
LA PARROQUIA DE SANTA BIBIANA Y REGISTRADO EN LA
NOTARIA 63 DE BOGOTA EN EL SERIAL 05172224 BOGOTA
D-C 10-11-2020



10 NOV 2020

EN BLANCO



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

40537471

NUIP 1.015.265.112

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Nocturno	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
☐	☐	☐	☐	☐	☐	73
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.						

Datos del Inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
RODRIGUEZ		MORENO	
Nombre(s)			
MARIA CAMILA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2007	11	24	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)		C	POSITIVO
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A 8057733

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MORENO BERNAL JUDY PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 52,262,922 DE BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ CABRERA NELSON DARIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 79,779,264 DE BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ CABRERA NELSON DARIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79,779,264 DE BOGOTA D.C.	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	Nombre y firma
2007	NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ (E)
Mes	
AGO	
Día	
04	

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.013.265.112
RODRIGUEZ MORENO

APELLIDOS
MARIA CAMILA
NOMBRES

Maria Camila R
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-2007
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
24-JUL-2025
FECHA DE VENCIMIENTO
08-ENE-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

O+ F
G S RH SEXO

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL DANIELEZ TORRES

P-1500150-00724709-F-1013265112-20150724 0045306509A# 1523222830

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

hames mora <hamesmora2@yahoo.com>

Lun 12/04/2021 10:49 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: paulaabg1@hotmail.com <paulaabg1@hotmail.com>; Judy Moreno Divorcio <judymorenob@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (21 MB)

contestacion reconvencion judy moreno.pdf; WhatsApp Video 2021-04-09 at 5.50.57 PM.mp4; WhatsApp Video 2021-04-09 at 5.53.02 PM.mp4;

Señor

JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN**

Tipo de proceso: **VERBAL-DIVORCIO**

Radicado: **11001311001120190147400**

Demandante: **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL**

Demandado: **NELSON DARÍO RODRÍGUEZ CABRERA**

HAMES ALIRIO MORA GUEVARA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada en reconvención, Judy Patricia Moreno Bernal, encontrándonos en el término legal, presentamos pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones convocados en demanda e reconvención, bajo los siguientes fundamentos....

De acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, se allega copia de lo aquí consignado a la parte demandante en reconvención.

Se anexa

- Escrito de contestación de demanda de reconvención y anexos probatorios.

Sin otro particular.

HAMES ALIRIO MORA GUEVARA

Cedula de Ciudadanía. No. 79.714.380 de Bogotá D.C.

12/4/2021

Correo: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Tarjeta Profesional No. 244.146 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: hamesmora2@yahoo.com y/o legisweb.co@gmail.com



Nit: 901284435-7

Señor

JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN**
Tipo de proceso: **VERBAL-DIVORCIO**
Radicado: **11001311001120190147400**
Demandante: **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL**
Demandado: **NELSON DARÍO RODRÍGUEZ CABRERA**

HAMES ALIRIO MORA GUEVARA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada en reconvención, Judy Patricia Moreno Bernal, encontrándonos en el término legal, presentamos pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones convocados en demanda e reconvención, bajo los siguientes fundamentos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO

SEGUNDO: ES CIERTO

TERCERO: ES CIERTO

CUARTO: NO ES CIERTO - QUE SE PRUEBE: no existe evidencia probatoria que pueda dar credibilidad a lo aquí estipulado, lo único que se busca es generar una falsa discusión, toda vez que las pruebas aportadas en la demanda original permiten claramente establecer la causal de divorcio real en este proceso, como lo es la violencia intrafamiliar y el maltrato físico al que fue sometida mi poderdante y que hoy día la ley castiga con un fuerte racero, cabe mencionar que como se probara en la demanda original y en la demanda de reconvención, la parte demandante suele valerse de falsas manifestaciones que al final nunca han podido ser probadas con el agravante que en estas prácticas agresivas de mentiras e invenciones han afectado el buen nombre de mi poderdante y la salud psicológica y psicopedagógica de su hija menor, haciendo aseveraciones muy graves que ya las autoridades competentes han conocido e investigado dejando claro el incorrecto proceder del demandante en reconvención, prueba de esto está en la apertura de investigación que el demandante en reconvención solicito ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, el día 13 de enero de 2020, para que se adelantara investigación y audiencia de verificación de garantías de la menor **MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ MORENO**, por el presunto delito de abuso sexual por parte de mi poderdante con su menor hija, audiencia que se llevó a cabo el día 14 de enero de 2020 de carácter urgente por la complejidad del caso a tratar, audiencia en la que después de escuchar a las partes y en aras de buscar el restablecimiento de derechos de la niña María Camila Rodríguez Moreno, se ordenó:

*“PRIMERO: No apertura de proceso administrativo de restablecimiento en favor de la niña **MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ MORENO** identificada con la T.I. No. 1013265112 de Bogotá D.C., de acuerdo al resultado de las valoraciones efectuados por el equipo técnico interdisciplinario.*

SEGUNDO: ORDENAR el cierre de la presente investigación y archivo de las diligencias por carecer de requisitos necesarios y pertinentes para adelantar y llevar a su fin proceso administrativo de restablecimiento de derechos. (Subrayado y negrillas mías)

La anterior decisión se tomó por parte del ICBF, toda vez que de las valoraciones y testimonios técnicos recogidos no se encontró méritos o manifestaciones de vulneración de derechos y abusos sexuales como lo afirmaba el aquí demandante en reconvención, arrojando que dicha petición carecía de los fundamentos de veracidad que aducía el señor padre de la menor Nelson Rodríguez.

QUINTO: NO ES CIERTO, toda vez que la causa real de la salida y abandono del hogar por parte del demandante en reconvención, obedece a su decisión libre y espontánea de apartarse del hogar debido a las continuas discusiones y peleas que se vivían al interior de la pareja, que a la postre se fueron agravando hasta llegar al maltrato físico y psicológico en que se vio envuelta mi poderdante, prueba de esto está en las denuncias por violencia intrafamiliar y maltrato físico y psicológico que hoy día reposan en la base de datos de la Fiscalía General de la Nación y que fueron aportadas en la demanda original, además de las pruebas de conversaciones y audios, aportados en los que se evidencia las conductas violentas y agresivas que el señor Nelson Rodríguez ha tenido con mi poderdante y que reposan como anexo probatorio en la demanda original de mi poderdante en contra del hoy demandante en reconvención, señor Nelson Rodríguez.

SEXTO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE: para probar la falsa fundamentación de la parte demandante en reconvención, anexo a este documento copia de contrato de arrendamiento del señor Ascanio Góngora, que evidencia que ni en el pasado ni a la fecha, el señor Ascanio convive con mi poderdante, ya que el señor Ascanio tiene su propio domicilio y hasta el año 2020 se desempeñó laboralmente en la ciudad de Villavicencio, situación que claramente demuestra las falacias y mentiras que pretende hacer valer el señor Nelson Rodríguez, solo con pronunciamientos pero con la notable ausencia de carga probatoria que respalde sus aseveraciones.

OCTAVO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, son declaraciones infundadas sin respaldo probatorio.

NOVENO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, con el agravante su señoría que en su afán de inventar y truncar la autonomía y continuidad de la vida de mi poderdante, continuamente se vale de hacer manifestaciones indecorosas, fuera de lugar en las que no le importa involucrar a su menor hija, como se puede evidenciar en solicitud que por abuso sexual pretendió hacer manifiesta ante el ICBF, y de la que ya nos referimos en numerales anteriores.

DECIMO: ES CIERTO, el señor Nelson Rodríguez, no solo constantemente realiza “*fuertes reclamos*” a mi poderdante, sino que como se proba en este proceso, constantemente acude a agresiones psicológicas, verbales, físicas, amenazas, falsas denuncias que solo han generado consecuencias graves en su menor hija, tan graves que hoy día la menor *MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ MORENO*, se encuentra en tratamiento psicológico y psiquiátrico por temas de comportamiento muy complejos, tratados por profesionales en la materia, que no son del resorte de este proceso pero que se pueden comprobar con los profesionales que hoy en día tratan a la menor, como los que hoy día se adelantan por parte de la Psicóloga Carolina Carvajal.

DECIMO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, es cierto que se llevó a cabo dicha audiencia de conciliación, pero **NO ES CIERTO**, que el señor Nelson Rodríguez a la fecha haya cumplido a cabalidad lo allí acordado y que fácilmente se puede probar y aportar a este proceso en el momento procesal adecuado o a solicitud del Honorable Juez.

DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, toda vez que el señor Nelson Rodríguez en ninguna mesada, desde la firma del compromiso en conciliación, ha aportado la suma aquí descrita.

DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, toda vez que en dicho acuerdo no se plasma lo aquí descrito, como tampoco es cierto que la señora Judy Moreno, conviva actualmente con otra persona, situación que por demás nunca fue objeto de dicha conciliación, toda vez que el objetivo de dicha diligencia era definir el tema de alimentos y visitas de la menor *MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ MORENO*.

DECIMO CUARTO: NO ES UN HECHO, ya que aquí solo se desprenden conjeturas subjetivas del demandante en reconvención sin que a lo largo de su narración y del escrito de demanda se vislumbra aunque sea someramente evidencia probatoria en favor de las causas aludidas.

DECIMO QUINTO: NO ES UN HECHO, solo es la apreciación subjetiva y sin fundamentos de la apoderada del demandante en reconvención, que será objeto de debate y de la decisión del Honorable juez.

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones invocadas por la parte demandante, aceptamos y coadyuvamos a que se declaren y acepten las pretensiones primera (1ª.), segunda (2ª.), cuarta (4ª.), sexta (6ª.) y séptima (7ª.), haciendo claridad en la pretensión segunda (2ª.) con respecto a que la vida en común se suspendió hace más de 4 años cuando el aquí demandante en reconvención decidió abandonar su hogar, habiendo ya de ante mano hecho una separación de cuerpos, lecho y cama, la cual fue consentida por las partes.

Al respecto de las pretensiones tercera (3ª.) y octava (8ª.), nos oponemos totalmente a lo allí pretendido y nos atenemos a lo que en el proceso se termine probando al respecto, todo esto por las objeciones expresadas frente a los hechos y sobre todo a que no se allega al proceso siquiera prueba sumaria que permita dar pie a la causal de divorcio invocada por el demandante en reconvención, dando pie para que así se determine la condena en costas del proceso.

Con respecto a la pretensión quinta (5ª.), presentamos oposición radical, por dos aspectos, (i) porque la custodia de la menor *MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ MORENO* no es objeto de debate en este proceso, si el señor Nelson Rodríguez, tiene alguna manifestación al respecto su apoderada debería haberle indicado que goza de acciones judiciales para que solicite lo aquí esbozado, con una argumentación clara y pruebas que le permitan respaldar su solicitud y (ii). Porque es inconcebible que una persona que se vale de falsas denuncias sin pruebas o argumentación clara y específica en contra de mi poderdante como es el abuso sexual, poniendo de por medio a su menor hija sin consideración alguna, sin pensar en el daño psicológico que dichas afirmaciones le pudieren causar a su menor hija, que de hecho hoy día ya se ven reflejadas en su comportamiento, y que además fueron atendidas, investigadas y cerradas por del ICBF, pretenda solicitar la custodia de su menor hija que hoy día afronta dificultades de alto impacto producto del complejo proceso de divorcio que sus padres han llevado y que sumado a sus evidentes episodios de violencia intrafamiliar y un sesgado pensamiento de la relación matrimonial, pretenda que con su actuar y sus episodios de violencia y mentiras pueda así asumir la custodia de su menor hija, más aun cuando ni siquiera se ha apersonado de las terapias de la menor, ya que como se evidencia en el documento anexo como prueba denominado “Criterio Terapéutico”, es la señora Judy quien ha venido sopesando el acompañamiento a las terapias de la menor en ese entonces y en la actualidad, responsabilidades en cabeza de su madre pero al parecer no de su padre.



Nit: 901284435-7

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA

Más que presentar una excepción por inexistencia de causal de divorcio invocada por la parte demandante en reconvención, queremos plantear y dejar constancia que de acuerdo a las pruebas allegadas con la demanda de reconvención por la parte demandante, no se esboza mínimamente prueba de las afirmaciones sobre la infidelidad narrada y menos se vislumbra que estas puedan ser probadas con las testimoniales solicitadas, ya que ellos mismos manifiestan se traerán al proceso para referirse a otros hechos, ya que afirman que estos testimonios no se pronunciaran sobre el tema y no por desconocimiento del mismo sino porque los testigos que se allegaran no pueden afirmar hechos que no son reales, buscando como único objetivo de esta demanda que se reconozca una causal de divorcio con la simple narrativa de una persona violenta y mentirosa, que expone hasta a su menor hija a episodios de manipulación y mentiras que solo buscan afectar el buen nombre y reputación de mi poderdante, pero sobre todo del buen nombre y reputación de Mamá de la que hoy goza la señora Judy ante su hija.

Es claro que en la narración de los hechos solo se evidencia la falta de argumentación que conlleve a probar las afirmaciones en contra de mi defendida, buscando ocultar y validar las verdaderas causales de divorcio, dejando de lado que la situación de pareja venia en deterioro desde mucho antes de las fechas afirmadas por el demandante en reconvención, estas afirmaciones se pueden probar y demostrar con el documento que se anexa como prueba documental con esta contestación denominado **“CRITERIO TERAPÉUTICO PSICOLÓGICO”** emitido por Alejandro Romero Gómez, Psicólogo Universidad Santo Tomás, Miembro del Colegio Colombiano de Psicólogos, Candidato a Magister en Psicología Clínica y de la Salud, con T.P. 125119, quien después de varios años de tratar a los señores Nelson Rodríguez y Judy Moreno, expresa en su informe la fecha en que trato a la pareja y que para la época de su consulta las partes ya habían tomado la decisión de mutuo acuerdo de divorciarse, hecho que respalda lo dicho de que la señora Judy y el señor Nelson vivían una vida de convivencia en el mismo domicilio pero ya separados de lecho y cama, a lo que su psicólogo refiere:

*“...Entre ellos el más diciente, **la urgente necesidad de brindarle a María Camila la claridad que hace años ambos habían dejado de ser pareja**, por lo que debían iniciar conversaciones claras con ella, así como una civilizada separación física. El objetivo llevo a alcanzarse -y tanto los padres como yo- concluimos que la transición se había logrado con madurez tanto en ellos como en Camila”. (Subrayado y negrillas más)*

Continua su informe haciendo énfasis en que durante el tratamiento de la pareja evidenció los continuos y graves problemas de pareja y que del comportamiento que se vislumbraba para ese entonces entre las partes, estaba desmejorando y que las consecuencias de dichos comportamientos y errores recaerían directamente en la menor hija de la pareja, situación que fue confirmada con las posteriores agresiones físicas y psicológicas que recibió mi poderdante.

De este reporte psicológico se puede extraer que la parte demandante en reconvención omite para la construcción de su historia, fechas relevantes de su tratamiento, que demuestran claramente que la separación de la pareja se produjo, mucho antes de los hechos traídos como causal de separación pretendida con mentiras, por parte de la demandante en reconvención:

CERTIFICACIÓN Y CONTROL DE ASISTENCIAS.

No	Fecha Asistentes	
1	28 de abril de 2018	Padres: apertura.
2	12 de mayo de 2018	Camila y padres.
3	19 de mayo de 2018	Camila.
4	02 de junio de 2018	Camila y Nelson.

5	08 de junio de 2018	Camila
6	11 de agosto de 2018	Judy
7	17 de agosto de 2018	Nelson
8	24 de agosto de 2018	Nelson y Judy
9	15 de septiembre de 2018	Camila
10	27 de septiembre de 2018	Nelson y Judy
11	29 de septiembre de 2018	Camila
12	6 de octubre de 2108	Judy
13	3 de noviembre de 2018	Camila
14	15 de diciembre de 2018	Judy y Camila
15	19 de enero de 2019	Camila
16	16 de marzo de 2019	Camila
17	6 de junio de 2019	Camila y Judy
18	30 de julio de 2019	Camila
19	30 de agosto de 2019	Camila y Judy
20	12 de septiembre de 2019	Camila y Judy (<i>Negrilla y subrayado míos</i>)

Estas evidencias demuestran y confirman que la ruptura y separación de la pareja se había convenido mucho antes de abril del 2018 fecha en la que ante la imposibilidad de hacerlo por si solos, debieron buscar ayuda profesional, dejando claro ante su especialista que la decisión de no estar juntos ya era una conversación cerrada y que la causal de dicho divorcio fueron los episodios de agresión ya narrados en la demanda original y que la decisión del señor Nelson Rodríguez de abandonar su hogar fue voluntaria y libre, mucho después del inicio de la terapia para afrontar la separación de la pareja. Pero para que su Señoría pueda además evidenciar que el maltrato del señor Nelson hacia mi poderdante no solo se remite a los hechos ya narrados en la demanda original, adjunto a este documento como prueba, videos de las cámaras de seguridad del sitio de residencia de mi poderdante, donde se evidencia que el señor Nelson llega a recoger a su menor hija con evidente ultraje a la menor, agrediendo físicamente a mi poderdante, desfavorablemente el video no permite escuchar las expresiones y vocabulario empleado en dichos momentos por el señor Nelson, con esto Señoría revalidar que claramente la causal de divorcio de este proceso no es otra que el abuso y las agresiones físicas y psicológicas que durante varios años se ejercieron sobre mi poderdante y que hoy aun después de tanto tiempo este señor pretende seguir usando con la señora Judy, so pretexto de según él, seguir unidos por un vínculo matrimonial que solo está en papeles, pero que por intransigencia y machismo se niega a dar por terminado.

Durante el proceso de tratamiento psicológico la relación de la pareja se agudizo por el maltrato físico y psicológico que el señor Nelson ejerció y ha venido ejerciendo en contra de mi poderdante durante varios años, todo plenamente probado en la demanda original, lo que conllevan a que en este proceso se le deba indilgar totalmente la culpabilidad de la ruptura y de sus consecuencias al señor Nelson, problemas y situaciones que solo han desencadenado consecuencias negativas en su menor hija María Camila, ya que durante todo este proceso es ella quien ha llevado la peor parte, teniendo que seguir en constantes tratamientos psicológicos y psiquiátricos, que ya son del resorte del grupo psicológico de su colegio el Nueva York, grupo psicológico que en reunión con su madre la señora Judy, requirió que la menor fuere tratada por la psicóloga Carolina Carvajal especialista en **SUICIDIOLOGIA** y por la psiquiatra Virginia Sánchez, psicóloga del grupo Colmedica, quienes semanalmente deben tratar a la menor, lo que hace evidente y complejo las consecuencias que dicha disputa de padres viene ocasionando, además de gastos extras que hoy son cubiertos por mi poderdante ya que el señor Nelson no sufraga estos gastos como lo manifiesta en los hechos de la demanda y menos que a la fecha haya cumplido cabalmente el compromiso en alimentos adquirido en audiencia de conciliación ante la cámara y comercio de Bogotá, todo esto para expresar su Señoría que por su concejo se debería instar a que el señor Nelson en un tema de reflexión personal y de valoración de especialistas, entienda que en esta situación quien realmente se está perjudicando es su menor hija, sumado a entender que su situación de pareja ya es parte del pasado y que debe iniciar una nueva vida y en iguales condiciones permitirle esa



Nit: 901284435-7

oportunidad de reencuentro personal a las señora Judy Moreno, progenitora de su menor hija.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se tenga como medios de prueba los siguientes:

Documentales

- Informe de criterio terapéutico emitido por el Psicólogo Alejandro Romero Gómez
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana a nombre del señor José Duvant Ascanio Góngora, que prueba la no convivencia de mi poderdante con la persona en cuestión.
- AUTO de no Apertura de Investigación ICBF – 14 enero de 2020

Testimoniales

Sírvase señor juez recepcionar el testimonio del Psicólogo Alejandro Romero Gómez, quien asistió durante varios años a la pareja y quien podrá validar la información contenida en el informe denominado “CRITERIO TERAPÉUTICO PSICOLÓGICO”, además de dar cuenta de la línea de tiempo y fechas en que se inició la terapia de separación y divorcio, que fue truncada con el comportamiento agresivo y violento del señor Nelson Rodríguez.

Nombre: Alejandro Romero Gómez
C.C. 80.198.867
Dirección: Carrera 54 No. 106-18 Consultorio 506
Teléfono: 3007885456 – 3176484155
Email: alejo-romerohotmail.com

NOTIFICACIONES

Mi poderdante JUDY PATRICIA MORENO BERNAL, en la calle 151 No. 55-68, Interior 3, apartamento 501, en la ciudad de Bogotá, Celular 310 8118484, email: judymorenob@hotmail.com

El suscrito en la Carrera 76 No. 58-16 sur, en la ciudad de Bogotá, celular 319 3830000, email: hamesmora2@yahoo.com y/o legisweb.co@gmail.com

Sin otro particular.

HAMES ALIRIO MORA GUEVARA

Cedula de Ciudadanía. No. 79.714.380 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No. 244.146 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico: hamesmora2@yahoo.com y/o legisweb.co@gmail.com

CRITERIO TERAPÉUTICO PSICOLÓGICO

Paciente: Maria Camila Rodriguez Moreno.
Tarjeta de identidad: 1013265112
Fecha de apertura: 28 de abril de 2018
Padre: Nelson Dario Rodriguez Cabrera CC 79.779.264
Madre: Judy Patricia Moreno Bernal CC 52262922
Teléfonos de contacto: 310-8118484, 300-2143929
Dirección: Calle 151 No 55-68 Torre 3, Apto 501.
Fecha de elaboración: 15/01/20

NOTA.

Este documento debe manejarse de manera confidencial tal y como diversas leyes de la Constitución colombiana lo establecen. Como reporte psicológico contiene información de tipo personal que alude a las personas enunciadas. Por lo tanto, es determinante y obligatorio que su uso sea reservado. Así mismo, se exige que las personas que a él accedan, sean previamente autorizadas por los implicados. Tras su adecuado uso, se solicita expresamente al responsable del documento, lo archive en un lugar que proteja la información acá contenida, o de no llegar a contar con los recursos de archivo necesarios, se recomienda su oportuna destrucción.

Por solicitud expresa, tanto del señor Nelson Rodríguez como de la señora Judy Moreno (progenitor y progenitora de María Camila Rodríguez), me dispongo a manifestar mi criterio y posición profesional frente al caso.

Como idea central debo resaltar que desde el inicio del proceso –al realizar el encuadre y apertura de historia respectivos- siempre he sido enfático con los padres que deben ser conscientes de la importancia de mantener mi rol al margen de sus conflictos maritales, ya que mi trabajo se centra en salvaguardar el sano desarrollo emocional y mental de su hija (o), así como de ellos mismos, para lo cual necesito se me facilite total imparcialidad.

El trabajo con esposos o familias disfuncionales resulta tan complejo, que mi experiencia con los mismos me ha llevado a establecer desde el inicio de la terapia, algo que he denominado como las 25 reglas para padres separados (anexas en este documento). El espíritu de las mismas consiste en ayudar a los padres separados, o en proceso de separación, a evitar los errores típicos que se comenten involucrando a los hijos, al demandarles lealtades o alianzas insanas. Lo anterior, debido a que es común que la mayoría de padres terminen transformando el proceso de separación, en una guerra de egos, razones y poderes que no hacen más que agravar la afectación hacia los hijos.

Frente al caso descrito, manifiesto mi profunda preocupación y frustración como psicólogo, al ver cómo los gigantescos logros alcanzados en algún punto de la terapia, han sufrido un brusco revés y a la vez un peligroso escalonamiento en términos de confrontación.

Si ambos padres se lo permitieran, podrían dar fe de que en algún punto la terapia construyó canales de comunicación bajo el marco del respeto y la cordialidad, tanto así que se tocaron temas tabúes. Entre ellos el más diciente fue, la urgente necesidad de brindarle a María Camila la claridad de que hace años ambos habían dejado ser de pareja, por lo que debían iniciar conversaciones claras con ella, así como una civilizada separación física. Tal objetivo llegó a alcanzarse -y tanto los padres como yo- concluimos que la transición se había logrado con madurez tanto en ellos como en Camila.

No obstante, como lo hace evidente el momento jurídico, al parecer volvieron a aflorar los egos y a este punto veo de nuevo con preocupación, la forma en la que ambos padres han permitido que la lucha por la razón y el poder desvanezca el derecho que tiene María Camila de crecer con la tranquilidad de tener a dos padres separados, pero respetuosos y cordiales el uno con el otro.

Para finalizar, hago un llamado urgente a ambos padres por retomar la claridad y consciencia que se alcanzó a construir. Como en diversas ocasiones se lo he manifestado a ambos en mis comunicados, sigo dispuesto a viabilizar un proceso en el que la equidad, la sanidad emocional de todos los implicados y el sano desarrollo de Camila sean los objetivos principales.

Mi trabajo me ha demostrado que aun las historias más disfuncionales pueden alcanzar vínculos claros y favorables para todas las partes, cuando las partes muestran madurez y disposición.

CERTIFICACIÓN Y COTROL DE ASITENCIAS.

No	Fecha	Asistentes
1	28 de abril de 2018	Padres: apertura.
2	12 de mayo de 2018	Camila y padres.
3	19 de mayo de 2018	Camila.
4	02 de junio de 2018	Camila y Nelson.
5	08 de junio de 2018	Camila
6	11 de agosto de 2018	Judy
7	17 de agosto de 2018	Nelson
8	24 de agosto de 2018	Nelson y Judy
9	15 de septiembre de 2018	Camila
10	27 de septiembre de 2018	Nelson y Judy
11	29 de septiembre de 2018	Camila
12	6 de octubre de 2108	Judy
13	3 de noviembre de 2018	Camila
14	15 de diciembre de 2018	Judy y Camila
15	19 de enero de 2019	Camila
16	16 de marzo de 2019	Camila
17	6 de junio de 2019	Camila y Judy
18	30 de julio de 2019	Camila
19	30 de agosto de 2019	Camila y Judy
20	12 de septiembre de 2019	Camila y Judy

25 REGLAS PARA PADRES SEPARADOS

- 1.No alienación (construir una mala imagen del otro padre).
- 2.No usar un lenguaje verbal humillante, despectivo o desfavorable del otro.
- 3.Filtrar el lenguaje no verbal de desagrado o desprecio.
- 4.No conquistar al o los hijos (regalos, privilegios, complacencia).
- 5.No desautorizar al otro padre frente a normas o consecuencias que el otro haya propuesto.
- 6.No usar al hijo(s) como mensajero o medio de presión.
- 7.No destruir la admiración del hijo(s) hacia su madre o padre.

- 8.No cultivarle la idea de que el hijo(s) es el centro de su mundo o vida como padre.
- 9.Parcializar el fracaso del matrimonio a su contraparte (es corresponsabilidad).
- 10.No anular, silenciar o aislar al otro padre.
- 11.No formar alianzas con el hijo y familiares (abuelos, tíos, amigos) donde yo soy la víctima.
- 12.No tomar decisiones sin consultar al otro padre.
- 13.Hacer escoger al hijo: ¿A quién amas más? ¿Con quién te diviertes más?
- 14.Ventilar los errores o el dolor que el otro generó en mí.
- 15.Aprovechar las rabietas del hijo(s) con el otro para lograr mayor alianza.
- 16.Ser cómplice de secretos o errores del hijo, sin involucrar al otro padre.
- 17.Sobredimensionar los problemas cotidianos y poco relevantes para hacer ver al otro como el malo.
- 18.Sabotear, construir problemas para inducir discusiones evidenciando adicción al conflicto.
- 19.Alejarse o pelear con el hijo(s) al tener problemas con el padre/madre.
- 20.Inducir preguntas o pedirle que recolecte información relacionada con la vida privado del otro.
- 21.Culpar al otro de los errores o déficits del hijo(s).
- 22.No involucrar o exponer al hijo(s) a la “novela jurídica” Demandas y abogados.
- 23.Ser inconstante con la responsabilidad económica y emocional o condicionarla.
- 24.Incomunicar al hijo o condicionar el contacto con el padre según los logros o errores.
- 25.Mostrar incongruencia a los hijos señalando (posterior a la separación) celos o deseo de control hacia su expareja.

Cordialmente,



Alejandro Romero Gómez
Psicólogo U.S.T.A.
T.P. 125119

80.198.867 Bogotá

Alejandro Romero Gómez
Psicólogo Universidad Santo Tomás.
Miembro del Colegio Colombiano de Psicólogos.
Candidato a Magister, Psicología Clínica y de la Salud.
T.P. 125119
3007885456
3176484155

BOGOTÁ D.C., 13 ENERO 2020

BOLETA DE CITACION

SEÑOR (A): JUDY MORENO Y PROGENITOR

DIRECCION: CALLE 151 #55-68 MZUREN 13 TORRE 3
APTO 501

SIM: _____

NNA: MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO

SIRVASE PRESENTARSE CON EL NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE DE LA REFERENCIA DE MANERA PUNTUAL A ESTE DESPACHO UBICADO EN LA CALLE 53 No. 66 C - 45 ESQUINA BARRIO SALITRE EL GRECO, CON EL FIN DE ADELANTAR VERIFICACION DE GARANTIA DE DERECHOS EN FAVOR DEL PRECITADO NNA DE QUE TRATA LA LEY 1098 DE 2006 - URGENTE.

FECHA: MARTES 14 ENERO 2020

HORA: 1 PM

Citado

Citado

SU INASISTENCIA FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (Defensor de Familia o Comisario de Familia) APLICAR LA MULTA PREVISTA EN LA LEY PARA TUS DE LA
LOS ARTICULOS 53 Y 100 IBIDEM, CONLLEVANDO IGUAMENTE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES
LEGALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 22 Y 35 DE LA CITADA LEY, CON MULTA DE DOS (2) SALARIOS
MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Traer en fotocopia los siguientes documentos POR CADA NIÑO CITADO: Registro Civil – Tarjeta de
identidad (si es mayor de 7 años)- Carné de vacunas (si es menor de 5 años) – Ultima curva de
crecimiento y desarrollo (si es menor de 5 años)- Boletín de calificaciones - Recibo de servicio público
(agua o luz)- Denuncia en Fiscalía (en caso que exista la denuncia)- Cédula Ciudadanía progenitores

Otros: _____

HADY ADRIANA GUTIÉRREZ C.

Defensora de Familia

Centro Especializado Revivir

Cordialmente,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Especializado Revivir



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

AUTO DE NO APERTURA DE INVESTIGACION

SIM 1761724533

En Bogotá D.C., a los Catorce (14) días del mes de Enero de 2020, la suscrita Defensora de Familia de ICBF Regional Bogotá adscrita al Centro Especializado Revivir, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 1098 de 2006. Arts. 52, 81, 82, y teniendo en cuenta el resultado de la verificación de garantía de derechos, se abstiene de iniciar trámites administrativos y profiere AUTO DE NO APERTURA de investigación en favor de la niña MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO identificada con la T.I. No. 1013265112 de Bogotá D.C., por no encontrarse méritos y situación de vulneración de derechos fundamentales en la precitada niña, cuyas valoraciones efectuadas por parte del equipo técnico interdisciplinario arrojaron que la petición no cumple con los requisitos de apertura de PARD.

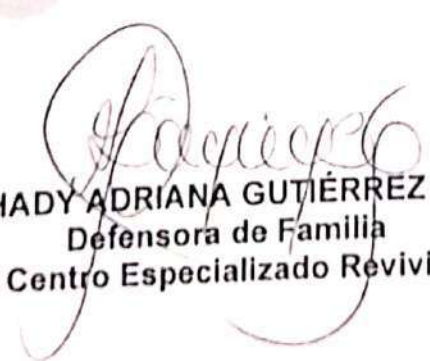
En consecuencia, este despacho

ORDENA

PRIMERO: No apertura proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la niña MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO identificada con la T.I. No. 1013265112 de Bogotá D.C., de acuerdo al resultado de las valoraciones efectuados por el equipo técnico interdisciplinario.

SEGUNDO: ORDENAR el cierre de la presente investigación y archivo de las diligencias por carecer de requisitos necesarios y pertinentes para adelantar y llevar a su fin proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HADY ADRIANA GUTIÉRREZ C.
Defensora de Familia
Centro Especializado Revivir

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Centro Especializado Revivir
Calle 53 No. 66C-45 esquina, barrio
Salitre El Greco Bogotá D.C

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080
437 76 30 Ext: 149027



AUTO DE NO APERTURA DE INVESTIGACION

SIM 1761724533

En Bogotá D.C., a los Catorce (14) días del mes de Enero de 2020, la suscrita Defensora de Familia de ICBF Regional Bogotá adscrita al Centro Especializado Revivir, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 1096 de 2006, Arts. 52, 81, 82, y teniendo en cuenta el resultado de la verificación de garantía de derechos, se abstiene de iniciar trámites administrativos y profiere AUTO DE NO APERTURA de investigación en favor de la niña MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO identificada con la T.I. No. 1013265112 de Bogotá D.C., por no encontrarse méritos y situación de vulneración de derechos fundamentales en la precitada niña, cuyas valoraciones efectuadas por parte del equipo técnico interdisciplinario amparan que la petición no cumple con los requisitos de apertura de PARO.

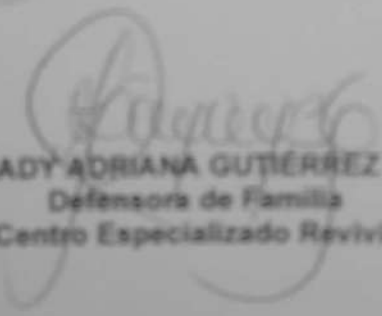
En consecuencia, este despacho

ORDENA

PRIMERO: No apertura proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la niña MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO identificada con la T.I. No. 1013265112 de Bogotá D.C., de acuerdo al resultado de las valoraciones efectuadas por el equipo técnico interdisciplinario.

SEGUNDO: ORDENAR el cierre de la presente investigación y archivo de las diligencias por carecer de requisitos necesarios y pertinentes para adelantar y llevar a su fin proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HADY ADRIANA GUTIÉRREZ C.
Defensora de Familia
Centro Especializado Revivir



Centro Especializado Revivir
Calle 53 No. 66C-45 esquina, barrio
Salitre El Greco Bogotá D.C.

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@defensoriafamilia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8000
437 76 30 Ext. 149027

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA APARTAMENTO 319 EDIFICIO K13 Y PARQUEADERO NRO 19 DE LA CARRERA 13 No 48-50 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA, 01 DE JULIO DE 2020

ARRENDADOR: ALBENIS CARDOZO MOSQUERA

ARRENDATARIO: JOSE DUVANT ASCANIO GONGORA

DEUDOR SOLIDARIO: JUDY PATRICIA MORENO BERNAL

FECHA DE INICIACION: 01 DE JULIO DE 2020

FECHA DE FINALIZACION: 01 DE JULIO DE 2021

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL ARRENDADOR CONCEDE AL ARRENDATARIO EL GOCE DEL INMUEBLE QUE MAS ADELANTE SE IDENTIFICA, OBLIGANDOSE ESTE A PAGAR POR AQUEL UNA RENTA DE ARRENDAMIENTO Y DESTINARLO EXCLUSIVAMENTE PARA USO DE VIVIENDA.

EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRA EN TODAS SUS PARTES POR LAS CLAUSULAS AQUÍ CONSIGNADAS, ASI COMO POR LOS TERMINOS DE LA LEY 820 DE 2003 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES VIGENTES.

SEGUNDA: IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: EL PRESENTE CONTRATO RECAE SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE: UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOGOTA CUNDINAMARCA EN LA SIGUIENTE DIRECCION CARRERA 13 NUMERO 48 - 50 APARTAMENTO 319 Y PARQUEADERO NUMERO 19.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: EL CANON DE ARRENDAMIENTO ES DE UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (1.200.000) LOS CUALES SERAN CONSIGNADOS DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA PERIODO POR ANTICIPADO A NOMBRE DE VICTOR MANUEL BOTIA MURILLO EN LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA CON NUMERO DE CUENTA 1006855497, ESTE VALOR INCLUYE EL PRECIO DE LA ADMINISTRACION, PERO NO INCLUYE EL VALOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS COMO SON AGUA, LUZ Y GAS ESTOS SERAN CANCELADOS DIRECTAMENTE POR EL ARRENDATARIO.

4

PARAGRAFO PRIMERO: LA MERA TOLERANCIA DEL ARRENDADOR EN ACEPTAR EL PAGO DEL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO, NO SE ENTENDERA COMO ANIMO DE NOVACION O DE MODIFICACION DEL TERMINO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE ESTE CONTRATO. PARAGRAFO SEGUNDO: EN CASO DE MORA O RETARDO EN EL PAGO DEL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE CLAUSULA, EL ARRENDADOR PODRA DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE CON JUSTA CLAUSULA EL PRESENTE CONTRATO Y EXIGIR LA ENTREGA INMEDIATA DEL INMUEBLE, POR LO CUAL EL ARRENDATARIO RENUNCIA EXPRESAMENTE A LOS REQUERIMIENTOS PRIVADOS Y JUDICIALES EN LA LEY (ARTICULOS 1594 Y 2007 DEL CODIGO CIVIL). PARAGRAFO TERCERO: EN CUALQUIER EVENTO DE MORA O RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR QUEDA FACULTADO PARA EXIGIR DE AQUEL EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADO Y DEMAS GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL.

CUARTA: SERVICIOS PUBLICOS: A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL INMUEBLE ARRENDADO SEA ENTREGADO, EL ARRENDATARIO Y HASTA EL MOMENTO DE SU DESOCUPACION Y ENTREGA AL ARRENDADOR, SERAN A CARGO EXCLUSIVO DEL ARRENDATARIO EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS AGUA, LUZ Y GAS , DE ACUERDO A LA RESPECTIVA FACTURACION. EL ARRENDADOR SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR MENSUALMENTE AL ARRENDATARIO LOS RECIBOS CON LA CONSTANCIA DE PAGO DE LOS MISMOS. PARAGRAFO PRIMERO: LAS RECLAMACIONES QUE TENGAN QUE VER CON LA OPTIMA PRESTACION O FACTURACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ANOTADOS, SERAN TRAMITADOS DIRECTAMENTE POR EL ARRENDATARIO ANTE LAS RESPECTIVAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO. CUALQUIER OTRO SERVICIO ADICIONAL O Suntuario al que pretenda acceder el arrendatario debera ser previamente autorizado por el arrendador. PARAGRAFO SEGUNDO: SI EL ARRENDATARIO NO PAGA OPORTUNAMENTE LOS SERVICIOS PUBLICOS ANTES SEÑALADOS, ESTE HECHOS SE TENDRA COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PUDIENDO EL ARRENDADOR DARLO POR TERMINADO UNILATERALMENTE SIN NECESIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS PRIVADOS Y JUDICIALES PREVISTOS EN LA LEY (ARTICULOS 1594 Y 2007 DEL CODIGO CIVIL). PARAGRAFO TERCERO: EN CUALQUIER EVENTO DE MORA O RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR QUEDA FACULTADO PARA EXIGIR EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO Y DEMAS GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL. IGUALMENTE SI COMO CONSECUENCIA DEL NO PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LAS EMPRESAS RESPECTIVAS LOS SUSPENDEN O RETIRAN EL CONTADOR, SERAN DE CARGO DEL ARRENDATARIO EL PAGO DE LOS INTERESES DE MORA SANCIONES Y LOS GASTOS QUE DEMANDEN SU RECONEXION. PARAGRAFO CUARTO: EN CASO DE ACORDARSE LA PRESTACION DE GARANTIAS O FIANZAS POR PARTE DEL ARRENDATARIO, A FAVOR DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS ANTES INDICADAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR A CADA UNA DE ELLAS EL PAGO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, TAL PACTO SE HARA CONSTAR EN ESCRITO SEPARADO

CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL EFECTO. PARAGRAFO QUINTO: UNA VEZ EL ARRENDATARIO HAGA LA DEVOLUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO DEBERA DEJAR UN DEPOSITO DE DINERO EN EFECTIVO PARA CUBRIR LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS GENERADOS Y AUN NO FACTURADOS POR LAS RESPECTIVAS EMPRESAS PRESTADORAS, DEPOSITO QUE SERA CALCULADO CON EL PROMEDIO DE LOS TRES (3) ULTIMOS CONSUMOS DE CADA SERVICIO, SI EL VALOR DEL DEPOSITO DEJADO POR EL ARRENDATARIO ES MAYOR AL VALOR DE LOS SERVICIOS SE LE REINTEGRARA EL EXCENTE DE ESTOS.

QUINTO: MEJORAS: EL ARRENDADOR NO SE OBLIGA A PAGAR AL ARRENDATARIO EL VALOR QUE POR CONCEPTO DE MEJORAS, ADECUACIONES Y DEMAS QUE HAGA EN EL INMUEBLE.

SEXTO: VIGENCIA: EL TERMINO DE DURACION DE ESTE CONTRATO SE HACE A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 01 DE JULIO DE 2021

SEPTIMA: PRORROGAS: SI A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL TERMINO INICIAL O DE CUALQUIERA DE SUS PRORROGAS, NINGUNA DE LAS PARTES HA DADO AVISO A LA OTRA CON ANTELACION NO MENOR DE UN MES (1) A LA FECHA DE VENCIMIENTO, DE SU INTENCION DE DARLO POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE ENTENDERA PRORROGADO EN IGUALES CONDICIONES Y POR EL MISMO TERMINO INDICADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO CADA UNA DE LAS PARTES HAYA MPLIDO CON LAS OBLIGACIONES A CARGO Y EL ARRENDATARIO SE AVENGA A LOS REAJUSTES AUTORIZADOS POR LA LEY.

OCTAVA: REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: VENCIDO EL TERMINO DE ESTE CONTRATO Y OTRO POR EL MISMO PERIODO HASTA QUE SE CUMPLAN (12) DOCE MESES DE EJECUCION DEL MISMO, EN SUS PRORROGAS TACITAS O EXPRESAS EL PRECIO SE REAJUSTARA SEGÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

NOVENA: SOLIDARIDAD: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE SON SOLIDARIAS TANTO ENTRE ARRENDADOR COMO ENTRE ARRENDATARIOS Y DEUDOR SOLIDARIO, EN CONSECUENCIA, LA RESTITUCION DEL INMUEBLE Y LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DERIVADAS DEL CONTRATO, PUEDEN SER EXIGIDAS O CUMPLIDAS POR TODOS.

DECIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: ENTREGAR AL ARRENDATARIO EN LA FECHA CONVENIDA, O EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, EL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO EN BUEN ESTADO DE SERVICIO, SEGURIDAD Y SANIDAD Y PONER A DISPOSICION LOS SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS Y LOS ADICIONALES CONVENIDOS., MANTENER EN EL INMUEBLE LOS SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS O ADICIONALES EN BUEN ESTADO DE SERVIR PARA EL FIN CONVENIDO., SUMINISTRAR COPIA DEL PRESENTE CONTRATO AL ARRENDATARIO, Y DEUDORES SOLIDARIOS CUYAS FIRMAS SEAN ORIGINALES

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: PAGAR EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO DENTRO DEL PLAZO Y EN EL LUGAR ESTIPULADO EN EL PRESENTE

CONTRATO, CUIDAR DEL INMUEBLE Y LAS COSAS RECIBIDAS EN ARRENDAMIENTO, EN CASO DE DAÑOS O DETERIORO DISTINTOS A LOS DERIVADOS DEL USO NORMAL O DE LA ACCION DEL TIEMPO, QUE FUEREN IMPUTABLES AL MAL USO DEL INMUEBLE, O A SU PROPIA CULPA. EL ARRENDATARIO DEBERA EFECTUAR OPORTUNAMENTE Y POR SU CUENTA LAS REPARACIONES O SUSTITUCIONES NECESARIAS. PAGAR A TIEMPO LOS SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES, ASI COMO LAS EXPENSAS COMUNES EN LOS CASOS QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO AQUÍ ESTABLECIDAS.

DECIMA SEGUNDA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: LAS PARTES SE OBLIGAN, EN CASO DE LA TERMINACION DEL CONTRATO, A DAR EL CORRESPONDIENTE PREAVISO PARA LA ENTREGA A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO CON UN (1) MES DE ANTICIPACION A LA FINALIZACION DE SU PLAZO O PRORROGA, SUBSISTIENDO DURANTE DICHAS PRORROGAS TODAS LAS GARANTIAS, COMPROMISOS Y ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.

DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: LAS PARTES SE OBLIGAN A DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 820 DE 2003.

DECIMA CUARTA: RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO DECLARA QUE HA RECIBIDO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA INDICADA EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO, EN BUEN ESTADO DE SERVICIO Y PRESENTACION, CONFORME A INVENTARIO QUE SUSCRIBE POR SEPARADO Y QUE SE CONSIDERA INCORPORADO A ESTE DOCUMENTO, QUE SE OBLIGA A CUIDARLO, CONSERVARLO Y MANTENERLO, EN EL MISMO ESTADO EN QUE RECIBE, SALVO DETERIORO POR EL PASO DEL TIEMPO Y USO LEGITIMO. LOS DAÑOS DEL INMUEBLE DERIVADOS POR EL MALTRATO O DESCUIDO POR PARTE DEL ARRENDATARIO DURANTE SU TENENCIA, SERAN DE SU CARGO Y EL ARRENDADOR ESTA FALCULTADO PARA HACERLOS POR SU CUENTA Y POSTERIORMENTE RECLAMAR EL VALOR AL ARRENDATARIO.

DECIMA QUINTA: REPARACIONES Y MEJORAS: LAS REPARACIONES, VARIACIONES O REFORMAS EFECTUADAS POR EL ARRENDATARIO AL INMUEBLE, SERAN POR CUENTA DE ESTE, Y REQUERIRAN PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DEL ARRENDADOR PARA DESARROLLARLAS.

DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO DE CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO, EL RETARDO DE UNA O MAS MENSUALIDADES Y LA EVIDENTE INCURSION EN MORA O FALTA DE PAGO, CONSTITUIRA EN DEUDOR DEL ARRENDADOR POR UNA SUMA EQUIVANTE A UN DUPLO DEL PRECIO DE LA RENTA QUE ESTE VIGENTE EN EL MOMENTO DE TAL INCUMPLIMIENTO, A TITULO DE PENA, QUE SERA EXIGIBLE SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO ALGUNO Y SIN PERJUICIO DE LOS DEMAS DERECHOS QUE TIENE EL ARRENDADOR PARA CESARCON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y EXIGIR JUDICIALMENTE LA ENTREGA DEL INMUEBLE.

SE ENTENDERÁ EN TODO CASO QUE EL PAGO DE LA PENA NO EXTINGUE LA OBLIGACION PRINCIPAL Y QUE EL ARRENDADOR PODRA PEDIR A LA VEZ EL PAGO Y LA INDEMNIZACION DE PREJUICIOS SI ES EL CASO. EL PRESENTE CONTRATO SERA PRUEBA SUMARIA SUFICIENTE PARA EL COBRO DE ESTA PENA AL ARRENDATARIO Y/O DEUDOR SOLIDARIO.

DECIMA SEPTIMA: REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LOS REQUERIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY, ESPECIALMENTE LOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 1594 Y 2007 DEL CODIGO CIVIL RELATIVOS A LA CONSTITUCION EN MORA, LO MISMO QUE EL DERECHO DE RETENCION QUE A CUALQUIER TITULO LES CONFIERA LA LEY SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO.

DECIMA OCTAVA: SUBARRIENDO Y CESION: EL ARRENDATARIO NO ESTA FACULTADO CEDER EL ARRIENDO, NI SUBARRENDAR A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA DEL ARRENDADOR.

EN CASO DE CONTRAVENCION EL ARRENDADOR PODRA, DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y EXIGIR LA ENTREGA DEL INMUEBLE. EL ARRENDATARIO AUTORIZA Y ACEPTA CUALQUIER CESION QUE HAGA EL ARRENDADOR DEL PRESENTE CONTRATO, PERO LA MISMA NO PRODUCIRA EFECTOS SINO CUANDO ESTE SE HAYA NOTIFICADO AL ARRENDATARIO Y A SUS DEUDORES SOLIDARIOS, MEDIANTE COMUNICACIÓN.

DECIMA NOVENA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE EL ARRENDATARIO PUEDA SUFRIR POR CAUSAS ATRIBUIBLES A TERCEROS O A OTROS ARRENDATARIOS DE PARTES DEL MISMO INMUEBLE, O LA CULPA LEVE DEL ARRENDADOR O DE OTROS ARRENDATARIOS O DE SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES, NI POR ROBOS, HURTOS, NI POR SINIESTROS CAUSADOS POR INCENDIOS, INUNDACION O TERRORISMO. SERAN A CARGO DEL ARRENDATARIO, LAS MEDIDAS, DIRECCION Y MANEJO TOMADAS PARA LA SEGURIDAD DEL BIEN.

VIGESIMA: EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO: LAS OBLIGACIONES DE PAGAR SUMAS EN DINERO A CARGO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, SERAN EXIGIBLES EJECUTIVAMENTE CON BASE EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS CODIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL. RESPECTO DE LAS DEUDAS A CARGO DEL ARRENDATARIO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS O EXPENSAS COMUNES DEJADAS DE PAGAR, EL ARRENDADOR PODRA REPETIR CONTRA EL ARRENDATARIO POR LA VIA EJECUTIVA MEDIANTE LA PRESENTACION DE FACTURAS, COMPROBANTES O RECIBOS DE LAS CORRESPONDIENTES EMPRESAS DEBIDAMENTE PAGADOS, Y LA MANIFESTACION QUE HAGA EL DEMANDANTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE QUE DICHAS FACTURAS FUERON PAGADAS POR EL, LA CUAL SE ENTENDERÁ PRESTADO CON LA PRESENTACION DE LA DEMANDA.

VIGESIMA PRIMERA: ABANDONO DEL INMUEBLE: EN CASO DE ABANDONO DEL INMUEBLE, EL ARRENDATARIO FACULTA EXPRESAMENTE A CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PARA QUE JUNTO CON EL ARRENDADOR O QUIEN LO REPRESENTA ACEDA AL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y RECIBA LA TENENCIA DEL MISMO, CON EL DILIGENCIAMIENTO DEL ACTA PRIVADA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE ENTREGA, SUSCRITA POR AQUELLOS, CON ANOTACION CLARA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, LOS FALTANTES AL INVENTARIO Y LOS CONCEPTOS ADEUDADOS QUE QUEDAREN PENDIENTES COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO O DEL INCUMPLIMIENTOS.

VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACION: EL ARRENDATARIO Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS AUTORIZAN EXPRESAMENTE AL ARRENDADOR, Y A SU EVENTUAL CESIONARIO O SUBROGATORIO PARA INCORPORAR, REPORTAR, PROCESAR Y CONSULTAR EN BANCOS DE DATOS LA INFORMACION RELACIONADA O DERIVADA DE ESTE CONTRATO.

VIGESIMA TERCERA: DEUDOR SOLIDARIO: ES DEUDOR SOLIDARIO DEL PRESENTE CONTRATO LA SEÑORA JUDY PATRICIA MORENO BERNAL CON C.C 52.262.922 LA SUSCRITA SE DECLARA DEUDOR DEL ARRENDADOR EN FORMA SOLIDARIA E INDIVISIBLE JUNTO CON EL ARRENDATARIO INDICADO AL INICIO DE ESTE DOCUMENTO DE TODAS LAS CARGAS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, TANTO Y DURANTE EL TERMINO INICIALMENTE PACTADO COMO DURANTE SUS PRORROGAS O RENOVACIONES EXPRESAS O TACITAS Y HASTA LA RESTITUCION MATERIAL DEL INMUEBLE AL ARRENDADOR, RESPONDERAN POR EL CUMPLIMIENTO Y PAGO POR CONCEPTOS DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PUBLICOS, INDEMNIZACIONES, DAÑOS EN EL INMUEBLE, CLAUSULAS PENALES, GASTOS DE COBRANZA, COSTAS PROCESALES Y CUALQUIER OTRA DERIVADA DEL CONTRATO, LAS CUALES PODRAN SER EXIGIDAS POR EL ARRENDADOR A CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR LA VIA EJECUTIVA, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PRIVADOS O JUDICIALES, SIN QUE POR RAZON DE ESTA SOLIDARIDAD ASUMAN EL CARÁCTER DE FIADORES NI ARRENDATARIOS DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, PUES TAL CALIDAD LA ASUME EXCLUSIVAMENTE EL ARRENDATARIO Y SUS RESPECTIVOS CAUSAHABIENTES. EN CASO DEL ABANDONO DEL INMUEBLE CUALQUIERA DE LOS ARRENDATARIOS Y/O DEUDORES SOLIDARIOS PODRAN HACER ENTREGA VALIDAMENTE DEL INMUEBLE AL ARRENDADOR O A QUIEN ESTE SEÑALE EN LA FORMA Y TERMINOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA DE ESTE DOCUMENTO. PARA ESTE EXCLUSIVO EFECTO EL ARRENDATARIO OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS DEUDORES SOLIDARIOS EN ESTE MISMO ACTO AL SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO: TANTO EL ARRENDATARIO COMO EL DEUDOR SOLIDARIO FIRMARAN UNA LETRA EN BLANCO CON EL FIN DE HACERSE EXIGIBLE EN LA EVENTUALIDAD DE INCUMPLIMIENTOS DEL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO O SERVICIOS PUBLICOS Y AUTORIZAN AL ARRENDATARIO PARA SER LLENADA LOS ESPACIOS EN BLANCO, LA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO Y ESTAR A PAZ Y SALVO.

VIGESIMA CUARTA: RESTITUCION DEL INMUEBLE: TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, EL ARRENDATARIO O DEUDOR SOLIDARIO FACULTADO, DEBERA ENTREGAR EL PRECITADO INMUEBLE AL ARRENDADOR EN FORMA PERSONAL O A QUIEN ESTE AUTORICE PARA RECIBIRLO, CONFORME AL INVENTARIO INICIAL, OBLIGANDOSE A PRESENTAR LOS RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS, DEBIDAMENTE PAGADOS, JUNTO CON EL RESPECTIVO PAZ Y SALVO DE LA ADMINISTRACION. EN RELACION CON LOS SERVICIOS PUBLICOS PENDIENTES DE VERIFICAR, EL ARRENDATARIO GARANTIZARA SU PAGO MEDIANTE UN DEPOSITO EN EFECTIVO, EQUIVALENTE A PROMEDIAR LOS TRES (3) ULTIMOS CONSUMOS SEGUN FACTURACION RESPECTIVA. NO SERA VALIDA NI SE ENTENDERA COMO ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE ARRENDADO LA QUE SE REALICE POR MEDIOS DIFERENTES A LOS ESTIPULADOS EN LA LEY O EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGESIMA QUINTA: GASTOS: EL ARRENDATARIO PAGARA TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDOS LOS QUE SE CAUSEN CON OCASION DE SU PRORROGA O RENOVACION LLEGADO EL CASO, TALES COMO IMPUESTO DE TIMBRE SI HUBIERE LUGAR A EL, ETC.

VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES, EL ARRENDADOR LAS RECIBIRA EN LA CALLE 106ª No. 17ª-47 APTO 401 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., EL ARRENDATARIO SERA NOTIFICADO EN LA CARRERA 13 No. 48-50 APTO 319 TAMBIEN DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.; PARA EL CASO DEL DEUDOR SOLIDARIO CALLE 151 Nro 55- 68 TORRE 3 APTO 501 CELULAR 3108118484 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

POR TANTO ESTE INMUEBLE SERA ENTREGADO EL DIA 01 DE JULIO DEL 2020

EL ARRENDATARIO PAGARA EL VALOR DEL PRIMER MES DE ARRIENDO AL MOMENTO DE SER ENTREGADO EL INMUEBLE Y HARA SU ENTREGA EN LAS MISMAS CONDICIONES DE FUNCIONABILIDAD Y PINTURA COMO LO RECIBE.

PARA CONSTANCIA FIRMAN LAS PARTES Y DECLARAN QUE HAN RECIBIDO LAS RESPECTIVAS COPIAS ACORDE A LA CLAUSULA DECIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL ARRENDADOR,

ALBENIS CARDOZO MOSQUERA

C.C. No. 26501346.

TEL: 3213709869

EL ARRENDATARIO:

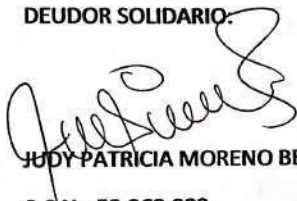


JOSE DUVANT ASCANIO GONGORA

C.C.No. 1.018.424.024

TEL: 3134102220

DEUDOR SOLIDARIO.



JUDY PATRICIA MORENO BERNAL

C.C No 52.262.922

TEL 3103118484



LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDEMOS IPS
PROCESO ANALISIS DE LABORATORIO Y EMISIÓN DE RESULTADOS
INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN

Código: LN-FORM-0001
Versión: 1
Página: 1 de 2
2019/11/08

PRESUNTO PADRE: GILBERTO QUIONES CARVA No. 5344577
MADRE: VIVIANA PALOMA GOMEZ CARVA No. 1118234719
HIJO(A): VAIOLETT LICHET PALOMA GOMEZ NUP No. 1140141096

TIPO DE MUESTRA
Sangre
Sangre
Sangre



Código Caso: 18224

Tipo de Análisis: PRUEBA DE PATERNIDAD-TRIO
Fecha Toma y/o Recepción de Muestra: 20180507
Fecha de Envío: 20180508
Fecha de emisión: 20180531
Tipo de Muestra se realizó: FUNDEMOS IPS
Solicitante: PARTICULAR
Ref: NO APLICA

Resultados: A continuación se presentan los conectores de cada que correlacionan el perfil de ADN para cada persona analizada

Tabla No. 1: Informe de Compatibilidad Genética

Sistema	Pres. Padre	Madre	Hijo	AOP	Interpretación
01-0251388	16/17	15/16	15/16	16	NO EX
02-0181686	17/21/17/2	16/16	16/17/2	17/2	NO EX
03-028441	16/10	12/10	16/10	10	NO EX
04-01051348	16/17	12/14	14/17	17	NO EX
05-0155317	14/12	12/13	12/12	12/13	NO EX
06-PENTA_E	11/12	7/11	7/12	11	NO EX
07-0184639	8/11	4/10	10/11	11	NO EX
08-018501	18/18	12/19	14/19	19	NO EX
09-0251338	17/18	16/22	17/19	19	NO EX
10-0251338	16/10	11/12	10/11	10	NO EX
11-PENTA_D	11/13	11/12	11/12	11/12	NO EX
12-TH01	8/7	8/8/3	8/8	8	NO EX
13-VWA	14/15	16/16	14/16	14	NO EX
14-021511	31/2/32/2	30/31/2	30/32/2	32/2	NO EX
15-075820	8/11	11/11	8/11	8	NO EX
16-065818	11/12	11/13	12/13	12	NO EX
17-TPOX	8/11	10/11	8/11	8	NO EX
18-081179	10/11	13/13	10/13	10	NO EX
19-0125391	20/22	20/21	20/20	20	NO EX
20-0185433	14/14	13/2/13/2	13/2/14	14	NO EX
21-FGA	18/20	20/22	18/20	18	NO EX
22-02251848	15/18	15/16	15/16	15	NO EX
Amplificación	OK	OK	OK		

Tabla No. 2: Cálculo de Paternidad

STRs	IP	W
01-0251388	1.88507154	0.851042
02-0181686	6.74204633	0.870683
03-028441	2.58922883	0.747595
04-01051348	10.0250284	0.851605
05-0155317	1.19331742	0.54407
06-PENTA_E	2.58503156	0.747498
07-0184639	1.87940925	0.802749
08-018501	13.8206128	0.927844
09-0251338	2.90427239	0.742823
10-0251338	4.38286481	0.814322
11-PENTA_D	1.45730128	0.990240
12-TH01	1.3388884	0.572082
13-VWA	10.8162379	0.814027
14-021511	3.23750787	0.707448
15-075820	4.5728879	0.820723
16-065818	1.561125	0.661378
17-TPOX	0.99009801	0.997512
18-081179	8.30333333	0.890887
19-0125391	3.29206208	0.793759
20-0185433	3.98188513	0.785411
21-FGA	7.87575758	0.800282
22-02251848	1.43205695	0.846512

Valores acumulados de Paternidad:
Índice de Paternidad (IP): 6.380588012377E+11
Probabilidad de Paternidad (W): 99.999999984330 %

Interpretación:
EX: M.: Excluido materno. EXCLUSION: Excluido de paternidad. NO: EX: Padre no excluido. AOP: Alelo Obligado Paterno. IP: Índice de Paternidad. W: Probabilidad de Paternidad

Análisis Genético:

El Señor GILBERTO QUIONES tiene una probabilidad Acumulada de paternidad (Wa) de 99.999999984330% y un índice de paternidad de 638058801237.761, a favor de la paternidad de VAIOLETT LICHET PALOMA GOMEZ. Se calculó entonces la probabilidad que tenga de ser el padre biológico tomando como referencia la población ANDINA-BOGOTÁ-PORRAS.

Conclusión:

GILBERTO QUIONES, NO SE EXCLUYE como el padre biológico de VAIOLETT LICHET PALOMA GOMEZ.

Autorizado por:

José Andrés GONZÁLEZ Estrán CC. 79.767.997

Director

FUNDEMOS IPS
NIT. 860.050.914-0

Diana Constanza Vargas Sibelo CC. 48.047.575
Ingeniera

Regist. C.C. Avenida Orizaba No. 6-48, Tecleros Norte, NIMBIS, Casco 110-MPD32, Cúcuta 540000 Cúcuta 1102
e-mail: fundemos@fundemosips.com.co fundemosips.com.co



LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDAMOS IPS
PROCESO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EMISIÓN DE RESULTADOS
INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN

Código: LIH-FORM-004-01
Versión: 1
Página 3 de 3
30/10/11-08

Código caso 18224

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS PARA LA PRUEBA DE ADN

1 REGISTRO Y TOMA DE MUESTRA

- a) Identificación de los involucrados.
- b) Registro de "consentimiento informado", donde los usuarios autorizan, con firma y huella dactilar, la realización de la toma de muestra para el estudio de ADN, y registro fotográfico (si así lo autorizan).
- c) Toma o recepción de muestras (Sangre, Mucosa Bucal, Restos Óseos o Líquido Amniótico).
- d) Rotulado y custodia de las muestras (Según corresponda).
- e) La dirección de los usuarios no aplica, por razones de confidencialidad.

2 PROCESO DE LABORATORIO

Determinación de perfiles genéticos de ADN

a) Extracción de ADN

Extracción de ADN a partir de muestras biológicas humanas (si lo requieren) por medio de reactivo FTA o Kit IQ (Promega) o Fenol-Cloroformo, de acuerdo a LIH-PROC-004 procedimiento para aislamiento de ADN V 11

b) Amplificación de sistemas STR

Se analizaron los marcadores STR del kit PowerPlex® Fusion System (Ver tabla 1)
Amplificación de sistemas STR, mediante Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR). De acuerdo a LIH-PROC-005 procedimiento para PCR V13.

c) Genotipificación de ADN

Genotipificación de ADN, de acuerdo a LIH-PROC-006 procedimiento para Post-PCR V11 y a LIH-PROC-007 procedimiento para análisis de corridas electroforéticas V12.

3 INFORME

- En el informe de resultados en cada columna se registran los alelos de los STR identificados en el ADN de la(s) persona(s) analizada(s), de acuerdo a la nomenclatura internacional (GeneBank-www.ncbi.nlm.nih.gov).
- La probabilidad acumulada (Wa), combina cada uno de los sistemas STR estudiados. Esta debe ser superior al 99.99% para que la filiación NO SEA EXCLUIDA (Ley 721 de 2001).
- El índice de Filiación (paternidad, hermandad, abuelidad, maternidad) debe ser de por lo menos 1000.
- Para D2S1338 y D19S433 se utilizan las frecuencias publicadas por L. Porras y col. Genetic polymorphism of 15 STR loci in central western Colombia. Forensic Science International: Genetics 2 (2008) e7-e8.
- El análisis estadístico se realiza con las frecuencias genéticas de la Región ANDINA publicadas por: Parades M, Galindo A, Bernal M y cols. Analysis of the CODIS autosomal STR loci in four main Colombian Region. Forensic Science International 137:67-73, 2003.
- Para Penta E y Penta D se utilizan las frecuencias genéticas de BOGOTÁ publicadas por: Yunis J, y cols. Population data for Powerplex 16 in thirteen departments and the capital city of Colombia. Journal of Forensic Sciences 50:685-702, 2005.
- Para D1S1656, D2S441, D10S1248, D12S391, D22S1045 se realiza con las frecuencias para población Hispanica U.S. publicadas por Forensic Sci. Int. Genet. (2013), <http://dx.doi.org/10.1016/j.fsigen.2012.12.004> por C.R. Hill et al.

4 INTERPRETACIÓN DE LA CONCLUSIÓN

NO SE EXCLUYE COMO EL PADRE BIOLÓGICO
Quiere decir que la relación biológica que se quiere establecer SI CORRESPONDE o SI ES COMPATIBLE entre los individuos analizados (Probabilidad acumulada mayor a 99.99%).

El Laboratorio de Identificación Humana - Fundamos IPS (LIH-Fundamos IPS) utiliza patrones de referencia, equipos calibrados y/o verificados según programación anual, asegura la validez de los resultados de ensayo con controles de calidad interno, repetidores de ensayo y comparaciones internacionales con el Grupo de Hacia Española y Portuguesa de la International Society for Forensic Genetics (ISFG-IFEU), con el Laboratorio Nacional de Referencia y con la Sociedad Latinoamericana de Genética Forense (SLAGF). Este informe expresa únicamente el resultado de la prueba realizada a las muestras otorgadas directamente o recibidas en el LIH-Fundamos IPS. No podrá ser reproducido total o parcialmente. Los resultados contenidos en el presente informe se refieren al momento y condiciones en que se realizaron los análisis. El Laboratorio que lo envía no se responsabiliza de los cambios que puedan derivarse del uso inadecuado de este resultado.

Tan pronto ingresen las muestras a las instalaciones del LIH-Fundamos IPS este se hace responsable de su identificación y custodia. La identificación y custodia de las muestras antes del ingreso al laboratorio son responsabilidad de la entidad contratante y de quien realice el envío.

Bogotá, D.C. Avenida Chorrochivero No. 80-80, Tejas de Oro, 340012, Celular: 312-3925367, Correo: 4408901@fundamos.com
e-mail: identificacionhumana@fundamos.com o lih@fundamos.com